

DIARIO DE LOS DEBATES

DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE GUERRERO

PRESIDENTA
Diputada Eunice Monzón García

Año III Primer Periodo Ordinario LXII Legislatura NUM. 35

SESIÓN PÚBLICA CELEBRADA EL
MARTES 12 DE ENERO DEL 2021

SUMARIO

ASISTENCIA Pág. 05

ORDEN DEL DÍA Pág. 05

COMUNICADOS

- Oficio signado por el diputado Servando de Jesús Salgado Guzmán, por el que solicita la ampliación de su licencia al cargo y funciones de diputado integrante de la Sexagésima Segunda Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, a partir del 09 al 15 de enero de 2021 Pág. 09

- Oficio suscrito por la diputada Dimna Guadalupe Salgado Apátiga, con el que hace del conocimiento al Pleno de esta Legislatura, su reincorporación al cargo y funciones ya citado, a partir del 09 de enero del 2021 Pág. 10

Oficio signado por el licenciado Benjamín Gallegos Segura, Secretario de Servicios Parlamentarios, con el que informa de la recepción de los siguientes asuntos:

- Oficio signado por la senadora Lilia Margarita Valdez Martínez, Secretaria de la Mesa Directiva de la Cámara de Senadores del Honorable Congreso de la Unión, con el que hace del conocimiento del punto de acuerdo por el que el Senado de la República exhorta respetuosamente

a las y los titulares de los Poderes Ejecutivos, así como a los Poderes Legislativo y Judicial de las treinta y dos Entidades Federativas, a que, en ejercicio de sus facultades, implementen y adopten las acciones pertinentes y necesarias encaminadas a erradicar la violencia contra las mujeres y niñas Pág. 10

- Oficio suscrito por la diputada Blanca Gámez Gutiérrez, Presidenta del Honorable Congreso del Estado de Chihuahua, con el cual remite el acuerdo No. LXVI/EXHOR/0647/2020 I P.O, por medio del cual el Honorable Congreso del Estado de Chihuahua, exhorta respetuosamente a los Honorables Congresos de los Estados que conforman nuestra federación, que no cuenten con la legislación en la materia, para que en uso de sus facultades y atribuciones, consideren la posibilidad de crear dicha normatividad, con el objeto de regular el uso obligatorio del cubrebocas, en aras de fortalecer las acciones de prevención y transmisión de la enfermedad denominada Covid-19 Pág. 11

- Oficio signado por el diputado Rene Frías Bencomo, Presidente del Honorable Congreso del Estado de Chihuahua, con el cual remite copia del acuerdo LXVI/URGEN/0435/2020 II P.O., por medio del cual el Honorable Congreso del Estado de Chihuahua, exhorta respetuosamente a los 31 Congresos Homólogos de las Entidades Federativas de los Estados Unidos Mexicanos, a pronunciarse ante las Cámaras de

Diputados y Senadores del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos y ante el Gobierno Federal, por una política agropecuaria que sin perjuicio de los pequeños productores, favorezca la productividad, la comercialización y por un presupuesto acorde con las necesidades nacionales, a efecto de homologarlo de manera proporcional, al que perciben los productores de nuestros socios comerciales del tratado México, Estados Unidos y Canadá

Pág. 11

- Oficio suscrito por el diputado Luis Gerardo Ángeles Herrera, Presidente de la Mesa Directiva del Congreso del Estado de Querétaro, con el cual remite el acuerdo por el que la Quincuagésima Novena Legislatura del Estado de Querétaro, exhorta respetuosamente al Poder Ejecutivo Federal y a la Cámara de Senadores del Congreso de la Unión a efecto de suscribir y ratificar a la brevedad la “declaración de ginebra: consenso sobre el fomento de la salud de las mujeres y el fortalecimiento de la familia”. Solicitando su adhesión al mismo

Pág. 11

- Oficio signado por los diputados Eduardo Lorenzo Martínez Arcila e Iris Adriana Mora Vallejo, Presidente y Secretaria de la Mesa Directiva del Congreso del Estado de Quintana Roo, con el que remite copia del acuerdo por el que se exhorta respetuosamente al titular de la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural, Víctor Manuel Villalobos Arámbula para que, antes de la publicación de las reglas de operación y lineamientos de los programas concernientes al sector pecuario y agrícola, se considere la opinión técnica de los gobiernos de las Entidades Federativas, dado que su contenido generaliza las condiciones de desarrollo de la actividad pecuaria y agrícola en el país por lo que su aplicación resulta insuficiente en los Estados con pequeños y medianos productores quienes por falta de recursos económicos o de algún requisito establecido en dichos documentos, no son sujetos para recibir los apoyos de estos programas

Pág. 11

- Oficio suscrito por los diputados Eduardo Lorenzo Martínez Arcila e Iris Adriana

Mora Vallejo, Presidente y Secretaria de la Mesa Directiva del Congreso del Estado de Quintana Roo, mediante el cual remite copia del acuerdo por el que la Honorable XVI Legislatura del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, solicita a los titulares de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP), de la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural (SADER) y a Agroasemex S.A. lleven a cabo las acciones presupuestales y legales que resulten necesarias para garantizar los apoyos directos y/o a los beneficios por la falta de contratación de seguros catastróficos a los productores agrícolas del Estado de Quintana Roo que se vieron gravemente afectados por la contingencia climatológica en el mes de junio 2020. Solicitando su adhesión al mismo

Pág. 11

- Oficio signado por los diputados Eduardo Lorenzo Martínez Arcila e Iris Adriana Mora Vallejo, Presidente y Secretaria, respectivamente de la Mesa Directiva del Estado de Quintana Roo, con el que notifican el acuerdo por el que la XVI Legislatura aprueba remitir ante la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, la iniciativa de decreto por el que se reforman diversas fracciones del artículo 8, así como los artículos 139 y 140 de la Ley de Navegación y Comercio Marítimos. Solicitando su adhesión al mismo

Pág. 11

- Oficio suscrito por la diputada Perla Edith Martínez Ríos, Presidenta de la Comisión de Protección Civil, por medio del cual remite el informe trimestral de actividades correspondiente a los meses junio, julio y agosto del 2020, del segundo año de ejercicio constitucional

Pág. 11

- Oficio signado por la diputada Leticia Mosso Hernández, Presidenta de la Comisión de Derechos Humanos, con el que remite el informe sobre las acciones realizadas para dar cumplimiento a las recomendaciones emitidas por la Comisión Nacional de los Derechos Humanos dirigidas a este Honorable Congreso

Pág. 11

- Oficio suscrito por el maestro Francisco Javier Curtidor Méndez, vocero de la

- Comisión de Selección del Comité de Participación Ciudadana del Sistema Estatal Anticorrupción de Guerrero, con el que hace del conocimiento de la designación del ciudadano Manuel González Martínez, como integrante del comité de participación ciudadana antes mencionado **Pág. 12**
- Oficio signado por el licenciado Alberto de los Santos Díaz, Presidente del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Coyuca de Benítez, Guerrero, con el que solicita la aprobación de la concesión respecto del destino final para tratamiento de los residuos sólidos urbanos del citado Municipio **Pág. 12**
 - Oficio suscrito por el ciudadano Adolfo Torales Catalán, Presidente del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Arcelia, Guerrero, mediante el cual solicita licencia para separarse del cargo y funciones que ostenta, a partir del día 21 de diciembre de 2020 y su reincorporación a partir del día 10 de enero del 2021 **Pág. 12**
 - Oficio signado por el ciudadano Adolfo Ortiz Navez, Secretario General del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Atlixac, Guerrero, con el que solicita sea ratificada la entrada en funciones del ciudadano Alberto Estaban García, como Presidente del citado Municipio **Pág. 12**
 - Oficio suscrito por la ciudadana Delfa Thalía Rodríguez Rodríguez, Síndica Procuradora del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Taxco de Alarcón, Guerrero, con el cual solicita se deje sin efectos la solicitud de licencia indefinida para separarse del cargo y funciones que ostenta **Pág. 12**
 - Oficio signado por el ciudadano Pedro Ramón Soria Hernández, Regidor del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Chilapa de Álvarez, Guerrero, con el cual solicita licencia indefinida al cargo y funciones que actualmente ostenta, a partir del 14 de diciembre del 2020 **Pág. 12**
 - Oficio suscrito por el ciudadano Jesús Silva Maldonado, Regidor Suplente del

Honorable Ayuntamiento del Municipio de Taxco de Alarcón, Guerrero con el que solicita le sea tomada la protesta de ley, ante la ausencia por fallecimiento del regidor propietario **Pág. 12**

- Oficio enviado por la Auditoría Superior del Estado, con el que da respuesta al oficio número LXII/3ER/SSP/DPL/0391/2020, relativo al oficio signado por los ciudadanos Longino Julio Hernández Campos y Patricia Guadalupe Ramírez Bazán, Coordinador de la Etnia Tu'Ún Savi, en funciones de Presidente y Coordinadora de la etnia mestiza en funciones de Sindica, respectivamente del Concejo Municipal Comunitario de Ayutla de los Libres, Guerrero, mediante el cual hacen del conocimiento que con fecha 12 de noviembre del año en curso el ciudadano Isidro Remigio Cantú, Coordinador de la Etnia Me'Pha dejo de desempeñar funciones como Tesorero ante dicho Consejo Municipal **Pág. 12**

CORRESPONDENCIA

Oficio suscrito por el licenciado Benjamín Gallegos Segura, Secretario de Servicios Parlamentarios, con el que informa de la recepción de los siguientes asuntos:

- Escrito signado por el Comité del Mercado Municipal de Marquelia, Guerrero, con el cual solicitan que en el próximo presupuesto de egresos para el ejercicio fiscal 2021, se incluya el proyecto para la remodelación o construcción del Mercado Municipal **Pág. 13**
- Escrito firmado por el ciudadano Isaac Marín Noyola, Presidente del comité gestor para la creación del Municipio de San Nicolás, Guerrero, por el que presenta a esta Soberanía solicitud de creación del citado Municipio **Pág. 13**
- Escrito suscrito por el ciudadano Ramos Reyes Guerrero, Presidente del comité gestor para la creación del Municipio de Temalacatzingo, Guerrero, mediante el cual presenta a esta Soberanía solicitud de creación del mencionado Municipio **Pág. 13**
- Escrito firmado por el ciudadano Cirino Avilés Mendoza, Presidente del comité

gestor para la creación del Municipio de Santa Cruz del Rincón, Guerrero, con el que presenta a esta Soberanía solicitud de creación del citado Municipio Pág. 13

- Escrito suscrito por el ciudadano J. Socorro Torres Hermenegildo, Presidente del comité gestor para la creación del Municipio de las Vigas, Guerrero, por el que presenta a esta Soberanía solicitud de creación del citado Municipio Pág. 13

INICIATIVAS

- De decreto en materia constitucional por el que se reforma la fracción I del numeral uno del artículo 6º de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero. Suscrita por el diputado Carlos Cruz López. Solicitando hacer uso de la palabra Pág. 13

- De ley de Seguridad Integral Escolar del Estado Libre y Soberano de Guerrero. Suscrita por las diputadas Leticia Mosso Hernández, Perla Xóchitl García Silva, Mariana Itallitzin García Guillén, y los diputados Robell Urióstegui Patiño y Aristóteles Tito Arroyo, integrantes de la Comisión de Derechos Humanos Pág. 17

- De decreto en materia de educación, por el que se adiciona una fracción al artículo 7 de la Ley Número 727 que regula la infraestructura física educativa para el Estado de Guerrero. Suscrita por el diputado Carlos Cruz López. Solicitando hacer uso de la palabra Pág. 37

- De decreto por el que se reforman los artículos 353, 354, 356 y 357 del Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Guerrero, Número 499. Suscrita por la diputada Norma Otilia Hernández Martínez. Solicitando hacer uso de la palabra *(Retirada por la promotente)*

- De decreto en materia penal por el que se reforma el segundo párrafo del artículo 263 del Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Guerrero Número 499. Suscrita por el diputado Marco Antonio Cabada Arias. Solicitando hacer uso de la palabra Pág. 34

- De decreto por el que se adiciona el artículo 539 Bis al Código Civil del Estado Libre y Soberano de Guerrero Número 358. Suscrita por el diputado Moisés Reyes Sandoval. Solicitando hacer uso de la palabra Pág. 41

- De decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Número 076 Ciencia, Tecnología e Innovación del Estado de Guerrero. Suscrita por el diputado Ricardo Castillo Peña Pág. 46

- De decreto por el que se adiciona un título noveno, un capítulo único y se adicionan los artículos 159, 160 y 161 de la Ley de Aguas para el Estado Libre y Soberano de Guerrero Número 574. Suscrita por el diputado Ossiel Pacheco Salas. Solicitando hacer uso de la palabra Pág. 52

- De decreto por el que se reforman y derogan diversas disposiciones de la Ley Número 239 para el Fomento y Desarrollo de la Cultura y las Artes del Estado de Guerrero. Suscrita por el diputado Ricardo Castillo Peña. Solicitando hacer uso de la palabra Pág. 56

PROYECTOS DE LEYES, DECRETOS Y PROPOSICIONES DE ACUERDOS

- Primera lectura del dictamen con proyecto de decreto por medio del cual se concede licencia por tiempo indefinido a la ciudadana Ofelia Flores Gálvez, al cargo y funciones de Síndica Procuradora del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Acatepec, Guerrero, a partir del 27 de noviembre del 2020. (Comisión de Asuntos Políticos y Gobernación)

- Primera lectura del dictamen con proyecto de decreto por medio del cual se concede licencia por tiempo indefinido al ciudadano José Luis Sánchez Goytia, al cargo y funciones de Síndico Procurador del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Eduardo Neri, Guerrero, a partir del 10 de diciembre del 2020. (Comisión de Asuntos Políticos y Gobernación) Pág. 63

- Primera lectura del dictamen con proyecto de decreto por medio del cual se

concede licencia por tiempo indefinido al ciudadano Jacob Santos Tacuba, al cargo y funciones de Síndico Procurador del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Ahuacuotzingo, Guerrero, a partir del 29 de junio del 2020. (Comisión de Asuntos Políticos y Gobernación) Pág. 66

- Primera lectura del dictamen con proyecto de decreto por medio del cual se concede licencia por tiempo indefinido al ciudadano Fredy Fuentes Nájera, al cargo y funciones de Regidor del Honorable Ayuntamiento del municipio de Atoyac de Álvarez, Guerrero, a partir del 14 de diciembre del 2020. (Comisión de Asuntos Políticos y Gobernación) Pág. 70

INTERVENCIONES

- Del diputado Ossiel Pacheco Salas, en relación al tema: el agua y su cotización en wall street o el mundo financiero Pág. 73

CLAUSURA Y CITATORIO Pág. 74

**Presidencia
Diputada Eunice Monzón García**

ASISTENCIA

Solicito a la diputada secretaria Fabiola Rafael Dircio, pasar lista de asistencia.

La secretaria Fabiola Rafael Dircio:

Con gusto, diputada presidenta.

Alvarado González Aracely Alhelí, Apreza Patrón Héctor, Armenta Piza Blanca Celene, Arroyo Salgado Samantha, Ayala Rodríguez Cervando, Cabada Arias Marco Antonio, Castillo Peña Ricardo, Catalán Bastida Alberto, Cesáreo Guzmán Celestino, Cruz López Carlos, Domínguez Serna Yoloczin Lizbeth, Flores Majul Omar Jalil, García Guillen Mariana Itallitzin, García Silva Perla Xóchitl, Gómez Valdovinos Zeferino, González Suástegui Guadalupe, Helguera Jiménez Antonio, Hernández Flores Olaguer, Hernández Martínez Norma Otilia, Hilario Mendoza Nilsan, Huicochea Vázquez Heriberto, López Sugía Arturo, Martínez Núñez Arturo, Martínez Ríos Perla Edith, Monzón García Eunice, Mora Eguiluz Celeste, Mosso Hernández Leticia, Muñoz Parra María Verónica, Ocampo Arcos Héctor, Ortega Jiménez Bernardo, Pacheco Salas Ossiel, Pérez Galeana Adalid, Platero Avilés Teófila, Quiñones Cortés

Manuel, Rafael Dircio Fabiola, Reyes Sandoval Moisés, Ríos Saucedo Luis Enrique, Salgado Apátiga Dimna Guadalupe, Salgado Parra Jorge, Sánchez Esquivel Alfredo, Tito Arroyo Aristóteles, Uriostegui Patiño Robell, Valencia Cardona Erika, Villanueva Vega J. Jesús, Zamora Villalva Alicia Elizabeth.

Se informa a la Presidencia la asistencia de 33 diputadas y diputados a la presente sesión virtual.

Servida, presidenta.

La Presidenta:

Muchas gracias, diputada secretaria.

Esta Presidencia informa que solicitaron permiso para faltar a la presente sesión virtual, previa justificación las diputadas: Celeste Mora Eguiluz.

Y para llegar tarde las diputadas: Norma Otilia Hernández Martínez y Samantha Arroyo Salgado.

Con fundamento en el artículo 131, fracción II de la Ley Orgánica que nos rige y con la asistencia de 33 diputadas y diputados, se declara quórum legal y válidos los acuerdos que en esta sesión se tomen; por lo que siendo las 12 horas con 07 minutos del día martes 12 de enero del 2021, se inicia la presente sesión virtual.

ORDEN DEL DÍA

Con fundamento en el artículo 131 fracción IV de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, me permito proponer el siguiente proyecto de Orden del Día, por lo que le solicito a la diputada secretaria Dimna Guadalupe Salgado Apátiga, dar lectura al mismo.

Adelante diputada secretaria.

La secretaria Dimna Guadalupe Salgado Apátiga:

Con gusto, presidenta.

Orden del Día.

Primero. Comunicados:

a) Oficio signado por el diputado Servando de Jesús Salgado Guzmán, por el que solicita la ampliación de su licencia al cargo y funciones de diputado integrante de la Sexagésima Segunda Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, a partir del 09 al 15 de enero de 2021.

b) Oficio suscrito por la diputada Dimna Guadalupe Salgado Apátiga, con el que hace del conocimiento al Pleno de esta Legislatura, su reincorporación al cargo y funciones ya citado, a partir del 09 de enero del 2021.

c) Oficio signado por el licenciado Benjamín Gallegos Segura, Secretario de Servicios Parlamentarios, con el que informa de la recepción de los siguientes asuntos:

I. Oficio signado por la senadora Lilia Margarita Valdez Martínez, Secretaria de la Mesa Directiva de la Cámara de Senadores del Honorable Congreso de la Unión, con el que hace del conocimiento del punto de acuerdo por el que el Senado de la República exhorta respetuosamente a las y los titulares de los Poderes Ejecutivos, así como a los Poderes Legislativo y Judicial de las treinta y dos Entidades Federativas, a que, en ejercicio de sus facultades, implementen y adopten las acciones pertinentes y necesarias encaminadas a erradicar la violencia contra las mujeres y niñas.

II. Oficio suscrito por la diputada Blanca Gámez Gutiérrez, Presidenta del Honorable Congreso del Estado de Chihuahua, con el cual remite el acuerdo No. LXVI/EXHOR/0647/2020 I P.O, por medio del cual el Honorable Congreso del Estado de Chihuahua, exhorta respetuosamente a los Honorables Congresos de los Estados que conforman nuestra federación, que no cuenten con la legislación en la materia, para que en uso de sus facultades y atribuciones, consideren la posibilidad de crear dicha normatividad, con el objeto de regular el uso obligatorio del cubrebocas, en aras de fortalecer las acciones de prevención y transmisión de la enfermedad denominada Covid-19.

III. Oficio signado por el diputado Rene Frías Bencomo, Presidente del Honorable Congreso del Estado de Chihuahua, con el cual remite copia del acuerdo LXVI/URGEN/0435/2020 II P.O., por medio del cual el Honorable Congreso del Estado de Chihuahua, exhorta respetuosamente a los 31 Congresos Homólogos de las Entidades Federativas de los Estados Unidos Mexicanos, a pronunciarse ante las Cámaras de Diputados y Senadores del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos y ante el Gobierno Federal, por una política agropecuaria que sin perjuicio de los pequeños productores, favorezca la productividad, la comercialización y por un presupuesto acorde con las necesidades nacionales, a efecto de homologarlo de manera proporcional, al que perciben los productores de nuestros socios comerciales del tratado México, Estados Unidos y Canadá.

IV. Oficio suscrito por el diputado Luis Gerardo Ángeles Herrera, Presidente de la Mesa Directiva del Congreso del Estado de Querétaro, con el cual remite el acuerdo por el que la Quincuagésima Novena Legislatura del Estado de Querétaro, exhorta respetuosamente al Poder Ejecutivo Federal y a la Cámara de Senadores del Congreso de la Unión a efecto de suscribir y ratificar a la brevedad la “declaración de ginebra: consenso sobre el fomento de la salud de las mujeres y el fortalecimiento de la familia”. Solicitando su adhesión al mismo.

V. Oficio signado por los diputados Eduardo Lorenzo Martínez Arcila e Iris Adriana Mora Vallejo, Presidente y Secretaria de la Mesa Directiva del Congreso del Estado de Quintana Roo, con el que remite copia del acuerdo por el que se exhorta respetuosamente al titular de la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural, Víctor Manuel Villalobos Arámbula para que, antes de la publicación de las reglas de operación y lineamientos de los programas concernientes al sector pecuario y agrícola, se considere la opinión técnica de los gobiernos de las Entidades Federativas, dado que su contenido generaliza las condiciones de desarrollo de la actividad pecuaria y agrícola en el país por lo que su aplicación resulta insuficiente en los Estados con pequeños y medianos productores quienes por falta de recursos económicos o de algún requisito establecido en dichos documentos, no son sujetos para recibir los apoyos de estos programas.

VI. Oficio suscrito por los diputados Eduardo Lorenzo Martínez Arcila e Iris Adriana Mora Vallejo, Presidente y Secretaria de la Mesa Directiva del Congreso del Estado de Quintana Roo, mediante el cual remite copia del acuerdo por el que la Honorable XVI Legislatura del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, solicita a los titulares de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP), de la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural (SADER) y a Agroasemex S.A. lleven a cabo las acciones presupuestales y legales que resulten necesarias para garantizar los apoyos directos y/o a los beneficios por la falta de contratación de seguros catastróficos a los productores agrícolas del Estado de Quintana Roo que se vieron gravemente afectados por la contingencia climatológica en el mes de junio 2020. Solicitando su adhesión al mismo.

VII. Oficio signado por los diputados Eduardo Lorenzo Martínez Arcila e Iris Adriana Mora Vallejo, Presidente y Secretaria, respectivamente de la Mesa Directiva del Estado de Quintana Roo, con el que notifican el acuerdo por el que la XVI Legislatura aprueba remitir ante la Cámara de Diputados del

Honorable Congreso de la Unión, la iniciativa de decreto por el que se reforman diversas fracciones del artículo 8, así como los artículos 139 y 140 de la Ley de Navegación y Comercio Marítimos. Solicitando su adhesión al mismo.

VIII. Oficio suscrito por la diputada Perla Edith Martínez Ríos, Presidenta de la Comisión de Protección Civil, por medio del cual remite el informe trimestral de actividades correspondiente a los meses junio, julio y agosto del 2020, del segundo año de ejercicio constitucional.

IX. Oficio signado por la diputada Leticia Mosso Hernández, Presidenta de la Comisión de Derechos Humanos, con el que remite el informe sobre las acciones realizadas para dar cumplimiento a las recomendaciones emitidas por la Comisión Nacional de los Derechos Humanos dirigidas a este Honorable Congreso.

X. Oficio suscrito por el maestro Francisco Javier Curtidor Méndez, vocero de la Comisión de Selección del Comité de Participación Ciudadana del Sistema Estatal Anticorrupción de Guerrero, con el que hace del conocimiento de la designación del ciudadano Manuel González Martínez, como integrante del comité de participación ciudadana antes mencionado.

XI. Oficio signado por el licenciado Alberto de los Santos Díaz, Presidente del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Coyuca de Benítez, Guerrero, con el que solicita la aprobación de la concesión respecto del destino final para tratamiento de los residuos sólidos urbanos del citado Municipio.

XII. Oficio suscrito por el ciudadano Adolfo Torales Catalán, Presidente del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Arcelia, Guerrero, mediante el cual solicita licencia para separarse del cargo y funciones que ostenta, a partir del día 21 de diciembre de 2020 y su reincorporación a partir del día 10 de enero del 2021.

XIII. Oficio signado por el ciudadano Adolfo Ortiz Navez, Secretario General del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Atlixac, Guerrero, con el que solicita sea ratificada la entrada en funciones del ciudadano Alberto Estaban García, como Presidente del citado Municipio.

XIV. Oficio suscrito por la ciudadana Delfa Thalía Rodríguez Rodríguez, Síndica Procuradora del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Taxco de Alarcón, Guerrero, con el cual solicita se deje sin efectos

la solicitud de licencia indefinida para separarse del cargo y funciones que ostenta.

XV. Oficio signado por el ciudadano Pedro Ramón Soria Hernández, Regidor del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Chilapa de Álvarez, Guerrero, con el cual solicita licencia indefinida al cargo y funciones que actualmente ostenta, a partir del 14 de diciembre del 2020.

XVI. Oficio suscrito por el ciudadano Jesús Silva Maldonado, Regidor Suplente del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Taxco de Alarcón, Guerrero con el que solicita le sea tomada la protesta de ley, ante la ausencia por fallecimiento del regidor propietario.

XVII. Oficio enviado por la Auditoría Superior del Estado, con el que da respuesta al oficio número LXII/3ER/SSP/DPL/0391/2020, relativo al oficio signado por los ciudadanos Longino Julio Hernández Campos y Patricia Guadalupe Ramírez Bazán, Coordinador de la Etnia Tu'Ún Savi, en funciones de Presidente y Coordinadora de la etnia mestiza en funciones de Sindica, respectivamente del Concejo Municipal Comunitario de Ayutla de los Libres, Guerrero, mediante el cual hacen del conocimiento que con fecha 12 de noviembre del año en curso el ciudadano Isidro Remigio Cantú, Coordinador de la Etnia Me'Pha dejó de desempeñar funciones como Tesorero ante dicho Concejo Municipal.

Segundo. Correspondencia:

a) Oficio suscrito por el licenciado Benjamín Gallegos Segura, Secretario de Servicios Parlamentarios, con el que informa de la recepción de los siguientes asuntos:

I. Escrito signado por el Comité del Mercado Municipal de Marquelia, Guerrero, con el cual solicitan que en el próximo presupuesto de egresos para el ejercicio fiscal 2021, se incluya el proyecto para la remodelación o construcción del Mercado Municipal.

II. Escrito firmado por el ciudadano Isaac Marín Noyola, Presidente del comité gestor para la creación del Municipio de San Nicolás, Guerrero, por el que presenta a esta Soberanía solicitud de creación del citado Municipio.

III. Escrito suscrito por el ciudadano Ramos Reyes Guerrero, Presidente del comité gestor para la creación del Municipio de Temalacatzingo, Guerrero, mediante el cual presenta a esta Soberanía solicitud de creación del mencionado Municipio.

IV. Escrito firmado por el ciudadano Cirino Avilés Mendoza, Presidente del comité gestor para la creación del Municipio de Santa Cruz del Rincón, Guerrero, con el que presenta a esta Soberanía solicitud de creación del citado Municipio.

V. Escrito suscrito por el ciudadano J. Socorro Torres Hermenegildo, Presidente del comité gestor para la creación del Municipio de las Vigas, Guerrero, por el que presenta a esta Soberanía solicitud de creación del citado Municipio.

Tercero. Iniciativas:

a) De decreto en materia constitucional por el que se reforma la fracción I del numeral uno del artículo 6° de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero. Suscrita por el diputado Carlos Cruz López. Solicitando hacer uso de la palabra.

b) De ley de Seguridad Integral Escolar del Estado Libre y Soberano de Guerrero. Suscrita por las diputadas Leticia Mosso Hernández, Perla Xóchitl García Silva, Mariana Itallitzin García Guillén, y los diputados Robell Urióstegui Patiño y Aristóteles Tito Arroyo, integrantes de la Comisión de Derechos Humanos.

c) De decreto en materia de educación, por el que se adiciona una fracción al artículo 7 de la Ley Número 727 que regula la infraestructura física educativa para el Estado de Guerrero. Suscrita por el diputado Carlos Cruz López. Solicitando hacer uso de la palabra.

d) De decreto por el que se reforman los artículos 353, 354, 356 y 357 del Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Guerrero, Número 499. Suscrita por la diputada Norma Otilia Hernández Martínez. Solicitando hacer uso de la palabra.

e) De decreto en materia penal por el que se reforma el segundo párrafo del artículo 263 del Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Guerrero Número 499. Suscrita por el diputado Marco Antonio Cabada Arias. Solicitando hacer uso de la palabra.

f) De decreto por el que se adiciona el artículo 539 Bis al Código Civil del Estado Libre y Soberano de Guerrero Número 358. Suscrita por el diputado Moisés Reyes Sandoval. Solicitando hacer uso de la palabra.

g) De decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Número 076 Ciencia, Tecnología e Innovación del Estado de Guerrero. Suscrita por el diputado Ricardo Castillo Peña.

h) De decreto por el que se adiciona un título noveno, un capítulo único y se adicionan los artículos 159, 160 y 161 de la Ley de Aguas para el Estado Libre y Soberano de Guerrero Número 574. Suscrita por el diputado Ossiel Pacheco Salas. Solicitando hacer uso de la palabra.

i) De decreto por el que se reforman y derogan diversas disposiciones de la Ley Número 239 para el Fomento y Desarrollo de la Cultura y las Artes del Estado de Guerrero. Suscrita por el diputado Ricardo Castillo Peña. Solicitando hacer uso de la palabra.

Cuarto. Proyectos de Leyes, Decretos y Proposiciones de Acuerdos:

a) Primera lectura del dictamen con proyecto de decreto por medio del cual se concede licencia por tiempo indefinido a la ciudadana Ofelia Flores Gálvez, al cargo y funciones de Síndica Procuradora del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Acatepec, Guerrero, a partir del 27 de noviembre del 2020. (Comisión de Asuntos Políticos y Gobernación).

b) Primera lectura del dictamen con proyecto de decreto por medio del cual se concede licencia por tiempo indefinido al ciudadano José Luis Sánchez Goytia, al cargo y funciones de Síndico Procurador del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Eduardo Neri, Guerrero, a partir del 10 de diciembre del 2020. (Comisión de Asuntos Políticos y Gobernación).

c) Primera lectura del dictamen con proyecto de decreto por medio del cual se concede licencia por tiempo indefinido al ciudadano Jacob Santos Tacuba, al cargo y funciones de Síndico Procurador del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Ahuacuotzingo, Guerrero, a partir del 29 de junio del 2020. (Comisión de Asuntos Políticos y Gobernación).

d) Primera lectura del dictamen con proyecto de decreto por medio del cual se concede licencia por tiempo indefinido al ciudadano Fredy Fuentes Nájera, al cargo y funciones de Regidor del Honorable Ayuntamiento del municipio de Atoyac de Álvarez, Guerrero, a partir del 14 de diciembre del 2020. (Comisión de Asuntos Políticos y Gobernación).

Quinto. Intervenciones:

a) Del diputado Ossiel Pacheco Salas, en relación al tema: el agua y su cotización en wall street o el mundo financiero.

Sexto. Clausura:

a) De la sesión.

Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, martes 12 de enero de 2021.

Es cuanto, diputada presidenta.

La Presidenta:

Gracias diputada secretaria.

Esta Presidencia solicita a la diputada secretaria Fabiola Rafael Dircio, nos informe que diputadas y diputados se integraron a la sesión, durante el transcurso de la lectura del Proyecto de Orden del Día.

Adelante diputada.

La secretaria Fabiola Rafael Dircio:

Se informa a la presidencia que se registraron las siguientes diputadas y diputados: Moisés Reyes Sandoval, Hernández Flores Olaguer, Flores Majul Omar Jalil, Urióstegui Patiño Robell, Valencia Cardona Erika, Gómez Valdovinos Zeferino, Hilario Mendoza Nilsan, Mosso Hernández Leticia, con los que se hace un total de 42 diputadas y diputados.

Servida diputada presidenta.

La Presidenta:

Muchas gracias, diputada secretaria.

Con fundamento en el artículo 55 párrafo tercero y 72 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, se somete a consideración de la Plenaria, para su aprobación el Proyecto de Orden del Día de antecedentes, por favor diputadas y diputados sírvanse por favor manifestarlo en votación económica, levantando su mano o los carteles para tales efectos que en algún momento se les dio:

A favor.

Por favor no bajen su mano, estamos haciendo recuento.

A favor.

Gracias diputadas y diputados.

En contra.

Abstenciones.

Se aprueba por unanimidad de votos, el Orden del Día de referencia.

COMUNICADOS

En desahogo del punto número uno del Orden del Día, inciso “a”, Comunicados, solicito a la diputada secretaria Dimna Guadalupe Salgado Apátiga, dé lectura al oficio suscrito por el diputado Servando de Jesús Salgado Guzmán.

Adelante diputada.

La secretaria Dimna Guadalupe Salgado Apátiga:

Asunto: Solicitud de ampliación de separación del cargo por tiempo definido.

Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, 08 de enero de 2021.

Diputada Eunice Monzón García, Presidenta de la Mesa Directiva de la Sexagésima Segunda Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Guerrero.- Presente.

El suscrito Servando de Jesús Salgado Guzmán, diputado con licencia del Honorable Congreso del Estado de Guerrero, señalando como domicilio para oír y recibir toda clase de citas, notificaciones y documentos, el despacho jurídico el ubicado en Calle 2, Número 37, Fraccionamiento Villa Moderna en la Ciudad de Chilpancingo Guerrero, autorizando de forma conjunta o separada para que reciba notificaciones y tomen nota los licenciados Mere Yair Flores Salazar, Humberto López Romualdo y Miguel Santiago Justo Juárez, expongo que con fundamento en los artículos 23 fracción XII, 36, 37, 38 fracción IV y último párrafo de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 231, con relación a mi escrito con fecha 10 de diciembre del 2020, mediante el cual solicité licencia para separarme del cargo y funciones durante el periodo del 13 de diciembre al 08 de enero del 2021, para participar en el proceso interno de selección de candidatos del Partido de la Revolución Democrática. Solicito a usted la ampliación de mi solicitud de licencia de mis funciones y cargo por tiempo determinado a partir del 09 al 15 del mes y año en curso, lo anterior con efecto de dar seguimiento a mi aspiración a la candidatura a la Presidencia Municipal del Honorable Ayuntamiento de Chilpancingo de los Bravo, a través del proceso interno instaurado por el Partido de la Revolución democrática.

Sin otro particular, le saludo con afecto respetuosamente.

Servando de Jesús Salgado Guzmán.- Rúbrica.

Es cuanto diputada presidenta.

La Presidenta:

Gracias, diputada secretaria.

Esta Presidencia con fundamento en el artículo 37 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, somete a consideración de la Plenaria, la solicitud de ampliación de la licencia de antecedentes.

Ciudadanas diputadas y diputados, sírvanse por favor manifestar su voto levantando su mano o el cartel que para tal efecto tienen ustedes:

A favor.

Permítanos por favor porque estamos haciendo recuento.

En contra.

Abstenciones.

Gracias diputadas y diputados.

Solicito a la diputada secretaria Dimna Guadalupe Salgado Apátiga, darnos el resultado de la votación.

La secretaria Dimna Guadalupe Salgado Apátiga:

Con gusto, presidenta.

35 votos a favor, 0 abstenciones, 0 en contra.

La Presidenta:

Gracias, diputada.

Se aprueba por unanimidad de votos la solicitud de ampliación de licencia al cargo y funciones que ostenta a partir del 09 al 15 de enero del 2021, signada por el diputado Servando de Jesús Salgado Guzmán.

En desahogo del inciso “b” del punto número uno del Orden del Día, solicito a la diputada secretaria Fabiola Rafael Dircio, nos dé lectura al oficio suscrito por la diputada Dimna Guadalupe Salgado Apátiga.

Adelante diputada.

La secretaria Fabiola Rafael Dircio:

Chilpancingo, Guerrero, a 08 de enero de 2021.

Diputada Eunice Monzón García, Presidenta de la Mesa Directiva del H. Congreso del Estado de Guerrero.- Presente.

Con fundamento en lo dispuesto por el segundo párrafo del artículo 39 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo Número 231, toda vez que en el periodo comprendido del 14 de diciembre del año 2020 al 08 de enero del 2021 concedido la licencia para separarme del cargo que ostenté o he fenecido, solicito a usted se informe a la Plenaria mi reincorporación al cargo de la diputada integrante de la Sexagésima Segunda Legislatura a partir del día 09 de enero del 2021, ordenando a las áreas correspondientes se me restituya a todas y cada una de mis prerrogativas.

Sin otro particular, reciba un cordial saludo.

Atentamente:

Diputada Dimna Guadalupe Salgado Apátiga.

Servida, diputada presidenta.

La Presidenta:

Gracias, diputada secretaria.

Esta Presidencia toma conocimiento del oficio de antecedentes y se le tiene por reincorporándose al cargo y funciones de diputada integrante de la Sexagésima Segunda Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero a partir del día 09 de enero del presente a la diputada Dimna Guadalupe Salgado Apátiga.

En desahogo del inciso “c” del punto número uno del Orden del Día, solicito a la diputada secretaria Dimna Guadalupe Salgado Apátiga, dé lectura al oficio signado por el licenciado Benjamín Gallegos Segura, Secretario de Servicios Parlamentarios.

Adelante diputada.

La secretaria Dimna Guadalupe Salgado Apátiga:

Ciudadanos Secretarios de la Mesa Directiva del Honorable Congreso del Estado.- Presentes.

Por este medio informo a ustedes, que se recibieron en esta Secretaría de Servicios Parlamentarios, los siguientes Comunicados:

I. Oficio signado por la senadora Lilia Margarita Valdez Martínez, Secretaria de la Mesa Directiva de la Cámara de Senadores del Honorable Congreso de la

Unión, con el que hace del conocimiento del punto de acuerdo por el que el Senado de la República exhorta respetuosamente a las y los titulares de los Poderes Ejecutivos, así como a los Poderes Legislativo y Judicial de las treinta y dos Entidades Federativas, a que, en ejercicio de sus facultades, implementen y adopten las acciones pertinentes y necesarias encaminadas a erradicar la violencia contra las mujeres y niñas.

II. Oficio suscrito por la diputada Blanca Gámez Gutiérrez, Presidenta del Honorable Congreso del Estado de Chihuahua, con el cual remite el acuerdo No. LXVI/EXHOR/0647/2020 I P.O., por medio del cual el Honorable Congreso del Estado de Chihuahua, exhorta respetuosamente a los Honorables Congresos de los Estados que conforman nuestra federación, que no cuenten con la legislación en la materia, para que en uso de sus facultades y atribuciones, consideren la posibilidad de crear dicha normatividad, con el objeto de regular el uso obligatorio del cubrebocas, en aras de fortalecer las acciones de prevención y transmisión de la enfermedad denominada Covid-19.

III. Oficio signado por el diputado Rene Frías Bencomo, Presidente del Honorable Congreso del Estado de Chihuahua, con el cual remite copia del acuerdo LXVI/URGEN/0435/2020 II P.O., por medio del cual el Honorable Congreso del Estado de Chihuahua, exhorta respetuosamente a los 31 Congresos Homólogos de las Entidades Federativas de los Estados Unidos Mexicanos, a pronunciarse ante las Cámaras de Diputados y Senadores del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos y ante el Gobierno Federal, por una política agropecuaria que sin perjuicio de los pequeños productores, favorezca la productividad, la comercialización y por un presupuesto acorde con las necesidades nacionales, a efecto de homologarlo de manera proporcional, al que perciben los productores de nuestros socios comerciales del tratado México, Estados Unidos y Canadá.

IV. Oficio suscrito por el diputado Luis Gerardo Ángeles Herrera, Presidente de la Mesa Directiva del Congreso del Estado de Querétaro, con el cual remite el acuerdo por el que la Quincuagésima Novena Legislatura del Estado de Querétaro, exhorta respetuosamente al Poder Ejecutivo Federal y a la Cámara de Senadores del Congreso de la Unión a efecto de suscribir y ratificar a la brevedad la “declaración de ginebra: consenso sobre el fomento de la salud de las mujeres y el fortalecimiento de la familia”. Solicitando su adhesión al mismo.

V. Oficio signado por los diputados Eduardo Lorenzo Martínez Arcila e Iris Adriana Mora Vallejo,

Presidente y Secretaria de la Mesa Directiva del Congreso del Estado de Quintana Roo, con el que remite copia del acuerdo por el que se exhorta respetuosamente al titular de la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural, Víctor Manuel Villalobos Arámbula para que, antes de la publicación de las reglas de operación y lineamientos de los programas concernientes al sector pecuario y agrícola, se considere la opinión técnica de los gobiernos de las Entidades Federativas, dado que su contenido generaliza las condiciones de desarrollo de la actividad pecuaria y agrícola en el país por lo que su aplicación resulta insuficiente en los Estados con pequeños y medianos productores quienes por falta de recursos económicos o de algún requisito establecido en dichos documentos, no son sujetos para recibir los apoyos de estos programas.

VI. Oficio suscrito por los diputados Eduardo Lorenzo Martínez Arcila e Iris Adriana Mora Vallejo, Presidente y Secretaria de la Mesa Directiva del Congreso del Estado de Quintana Roo, mediante el cual remite copia del acuerdo por el que la Honorable XVI Legislatura del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, solicita a los titulares de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP), de la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural (SADER) y a Agroasemex S.A. lleven a cabo las acciones presupuestales y legales que resulten necesarias para garantizar los apoyos directos y/o a los beneficios por la falta de contratación de seguros catastróficos a los productores agrícolas del Estado de Quintana Roo que se vieron gravemente afectados por la contingencia climatológica en el mes de junio 2020. Solicitando su adhesión al mismo.

VII. Oficio signado por los diputados Eduardo Lorenzo Martínez Arcila e Iris Adriana Mora Vallejo, Presidente y Secretaria, respectivamente de la Mesa Directiva del Estado de Quintana Roo, con el que notifican el acuerdo por el que la XVI Legislatura aprueba remitir ante la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, la iniciativa de decreto por el que se reforman diversas fracciones del artículo 8, así como los artículos 139 y 140 de la Ley de Navegación y Comercio Marítimos. Solicitando su adhesión al mismo.

VIII. Oficio suscrito por la diputada Perla Edith Martínez Ríos, Presidenta de la Comisión de Protección Civil, por medio del cual remite el informe trimestral de actividades correspondiente a los meses junio, julio y agosto del 2020, del segundo año de ejercicio constitucional.

IX. Oficio signado por la diputada Leticia Mosso Hernández, Presidenta de la Comisión de Derechos

Humanos, con el que remite el informe sobre las acciones realizadas para dar cumplimiento a las recomendaciones emitidas por la Comisión Nacional de los Derechos Humanos dirigidas a este Honorable Congreso.

X. Oficio suscrito por el maestro Francisco Javier Curtidor Méndez, vocero de la Comisión de Selección del Comité de Participación Ciudadana del Sistema Estatal Anticorrupción de Guerrero, con el que hace del conocimiento de la designación del ciudadano Manuel González Martínez, como integrante del comité de participación ciudadana antes mencionado.

XI. Oficio signado por el licenciado Alberto de los Santos Díaz, Presidente del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Coyuca de Benítez, Guerrero, con el que solicita la aprobación de la concesión respecto del destino final para tratamiento de los residuos sólidos urbanos del citado Municipio.

XII. Oficio suscrito por el ciudadano Adolfo Torales Catalán, Presidente del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Arcelia, Guerrero, mediante el cual solicita licencia para separarse del cargo y funciones que ostenta, a partir del día 21 de diciembre de 2020 y su reincorporación a partir del día 10 de enero del 2021.

XIII. Oficio signado por el ciudadano Adolfo Ortiz Navez, Secretario General del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Atlixac, Guerrero, con el que solicita sea ratificada la entrada en funciones del ciudadano Alberto Estaban García, como Presidente del citado Municipio.

XIV. Oficio suscrito por la ciudadana Delfa Thalía Rodríguez Rodríguez, Síndica Procuradora del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Taxco de Alarcón, Guerrero, con el cual solicita se deje sin efectos la solicitud de licencia indefinida para separarse del cargo y funciones que ostenta.

XV. Oficio signado por el ciudadano Pedro Ramón Soria Hernández, Regidor del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Chilapa de Álvarez, Guerrero, con el cual solicita licencia indefinida al cargo y funciones que actualmente ostenta, a partir del 14 de diciembre del 2020.

XVI. Oficio suscrito por el ciudadano Jesús Silva Maldonado, Regidor Suplente del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Taxco de Alarcón, Guerrero con el que solicita le sea tomada la protesta de ley, ante la ausencia por fallecimiento del regidor propietario.

XVII. Oficio enviado por la Auditoría Superior del Estado, con el que da respuesta al oficio número LXII/3ER/SSP/DPL/0391/2020, relativo al oficio signado por los ciudadanos Longino Julio Hernández Campos y Patricia Guadalupe Ramírez Bazán, Coordinador de la Etnia Tu'Ún Savi, en funciones de Presidente y Coordinadora de la etnia mestiza en funciones de Sindica, respectivamente del Concejo Municipal Comunitario de Ayutla de los Libres, Guerrero, mediante el cual hacen del conocimiento que con fecha 12 de noviembre del año en curso el ciudadano Isidro Remigio Cantú, Coordinador de la Etnia Me Pha dejo de desempeñar funciones como Tesorero ante dicho Concejo Municipal.

Escritos que agrego al presente, para los efectos conducentes.

Atentamente.
El Secretario de Servicios Parlamentarios.
Licenciado Benjamín Gallegos Segura.

Es cuanto, diputada presidenta.

El Presidente:

Gracias, diputada secretaria.

Esta Presidencia turna los asuntos de antecedentes de la siguiente manera:

Apartado I, a la Comisión para la Igualdad de Género, para su conocimiento y efectos procedentes.

Apartado II, a la Comisión de Salud, para su conocimiento y efectos procedentes.

Apartado III, V y VI, a la Comisión de Desarrollo Agropecuario y Pesquero, para su conocimiento y efectos procedentes.

Apartado IV, a las Comisiones Unidas de Salud y para la Igualdad de Género, para su conocimiento y efectos procedentes.

Apartado VII, a la Comisión de Desarrollo Económico y Trabajo, para su conocimiento y efectos procedentes.

Apartado VIII, esta Presidencia toma conocimiento del informe de antecedentes para los efectos legales conducentes y désele difusión por los medios institucionales.

Apartado IX, remítase a las autoridades competentes para los efectos conducentes.

Apartado X, se toma conocimiento para los efectos procedentes.

Apartado XI, a las Comisiones Unidas de Hacienda y de Recursos Naturales, Desarrollo Sustentable y Cambio Climático, para su conocimiento y efectos procedentes.

Apartado XII, XIII y XV, a la Comisión de Asuntos Políticos y Gobernación para los efectos de lo dispuesto en el artículo 174 fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 231 en vigor.

Apartado XIV y apartado XVI, a la Comisión de Asuntos Políticos y Gobernación, para su conocimiento y efectos procedentes.

Apartado XVII, se toma conocimiento para los efectos procedentes.

CORRESPONDENCIA

En desahogo del punto número dos del Orden del Día, Correspondencia, inciso “a”, solicito a la diputada secretaria Fabiola Rafael Dircio, nos dé lectura al oficio suscrito por el licenciado Benjamín Gallegos Segura, Secretario de Servicios Parlamentarios.

Adelante diputada.

La secretaria Fabiola Rafael Dircio:

Área: Secretaría de Servicios Parlamentarios.

Asunto: Se informa recepción de escritos.

Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, martes 12 de enero del 2021.

Ciudadanos Secretarios de la Mesa Directiva del Honorable Congreso del Estado.- Presentes.

Por este medio informo a Ustedes, que se recibieron en esta Secretaría de Servicios Parlamentarios la siguiente correspondencia:

I. Escrito signado por el Comité del Mercado Municipal de Marquelia, Guerrero, con el cual solicitan que en el próximo presupuesto de egresos para el ejercicio fiscal 2021, se incluya el proyecto para la remodelación o construcción del Mercado Municipal.

II. Escrito firmado por el ciudadano Isaac Marín Noyola, Presidente del comité gestor para la creación del Municipio de San Nicolás, Guerrero, por el que presenta

a esta Soberanía solicitud de creación del citado Municipio.

III. Escrito suscrito por el ciudadano Ramos Reyes Guerrero, Presidente del comité gestor para la creación del Municipio de Temalacatzingo, Guerrero, mediante el cual presenta a esta Soberanía solicitud de creación del mencionado Municipio.

IV. Escrito firmado por el ciudadano Cirino Avilés Mendoza, Presidente del comité gestor para la creación del Municipio de Santa Cruz del Rincón, Guerrero, con el que presenta a esta Soberanía solicitud de creación del citado Municipio.

V. Escrito suscrito por el ciudadano J. Socorro Torres Hermenegildo, Presidente del comité gestor para la creación del Municipio de las Vigas, Guerrero, por el que presenta a esta Soberanía solicitud de creación del citado Municipio.

Escritos que agregó al presente, para los efectos conducentes.

Atentamente.

El Secretario de Servicios Parlamentarios.
Licenciado Benjamín Gallegos Segura.

Es cuanto, diputada presidenta.

La Presidenta:

Gracias, diputada secretaria.

Esta Presidencia turna los asuntos de antecedentes de la siguiente manera:

Apartado I, a la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública, para su conocimiento y efectos procedentes.

Apartados II, III, IV y V, a la Comisión de Salud, para su conocimiento y efectos procedentes.

Apartados III, V y VI, a la Comisión de Asuntos Políticos y Gobernación, para su conocimiento y efectos procedentes.

INICIATIVAS

En desahogo del punto número tres del Orden del Día, Iniciativas, incisos “a”, se concede el uso de la palabra al diputado Carlos Cruz López, hasta por un tiempo de diez minutos.

Adelante diputado Carlos Cruz.

El diputado Carlos Cruz López:

Con su permiso diputada presidenta Eunice Monzón García.

Compañeras y compañeros diputados.

Medios de información y público en general que nos sintoniza en las diferentes redes digitales.

El suscrito diputado Carlos Cruz López del grupo parlamentario de Morena, de la Sexagésima Segunda Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, en uso de las facultades que nos confieren los artículos 65 fracción I, 199 numeral 1 fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, 23 fracción I, 227, 229 y 231 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 231, someto a consideración de esta Soberanía popular para su análisis, dictamen, discusión y aprobación en su caso, la iniciativa con proyecto de decreto en materia constitucional por el que se reforma la fracción I del numeral uno del artículo 6° de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, al tenor de la siguiente:

Exposición de Motivos.

En el año 2006, México fue el principal promotor de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad y su Protocolo Facultativo, el cual fue aprobado en la Sede de la Organización de las Naciones Unidas (ONU) en Nueva York, para después ser firmado en marzo del 2007 y se ratificó su adhesión en diciembre de ese mismo año.

En el año 2018 se conmemora el 10° aniversario de dicha Convención y en él se estableció que las 32 Entidades Federativas, deberían legislar una Ley para la protección de los derechos de Personas con Discapacidad, pero de ellas solo 27 son acordes con el contenido de la Convención y el resto está en proceso de armonización.

De acuerdo con el Instituto Nacional de Estadísticas y Geografía (INEGI), en el año 2018 se contabilizaron 7.7 millones de mexicanos con alguna discapacidad, de las cuales 54.2% corresponde a mujeres y 49.9% son adultos mayores.

Solo 3 de cada 10 cuentan con un empleo. Según las estadísticas los Estados donde prevalece más población con discapacidad está el estado de Zacatecas, con 10.4%; Tabasco, con 9.8% y Guerrero, con un 9.4%.

Bajo ese contexto el principal problema de las personas con discapacidad es el de ejercer su derecho al trabajo, principalmente los relacionados con actos discriminatorios, barreras administrativas y la falta de infraestructura adecuada en los centros de trabajo.

En nuestra legislación se reconoce el derecho al trabajo para personas con discapacidad, sin embargo en administración pública estatal y municipal, no se cuentan con un porcentaje aceptable de personas contratadas y cuando se quedan sin trabajo o deciden buscar otro, se encuentran con una realidad poco favorable, es por ello que el objetivo principal de la presente iniciativa es la protección, el respeto y la garantía al trabajo para las personas con discapacidad.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, me permito someter a la consideración de este Pleno, la siguiente:

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO EN MATERIA CONSTITUCIONAL POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN I DEL NUMERAL UNO DEL ARTÍCULO 6° DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO.

ARTÍCULO UNICO.- Se reforma la fracción I del numeral primero del artículo 6° de la constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, para quedar como sigue:

Fracción I. El derecho al trabajo, para promover el máximo de prosperidad y bienestar común de la sociedad. El Estado de Guerrero garantizará la igualdad y equidad de hombres y mujeres en el goce y ejercicio de este derecho.

Párrafo que se adiciona o se agrega del mismo modo garantizará el trabajo para personas con discapacidad.

Artículos Transitorios.

Primero. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero.

Segundo. Publíquese el presente Decreto para el conocimiento general en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero

Tercero. Remítase el presente decreto a los Honorables Ayuntamientos de la Entidad, para efectos de lo dispuesto por la fracción III del numeral primero del artículo 199 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero y oportunamente expídase la

declaratoria respectiva conforme a lo dispuesto por el numeral dos del mismo artículo.

Atentamente.

Diputado Carlos Cruz López.

Chilpancingo de los Bravo; Guerrero, a 12 de enero de dos mil veintiuno.

Es cuanto, diputada presidenta.

Versión Íntegra

Ciudadanos Diputados Secretarios de la Mesa Directiva del Honorable Congreso del Estado de Guerrero. Presentes.

El suscrito diputado Carlos Cruz López, diputado del grupo parlamentario de morena, de la Sexagésima Segunda Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, en uso de las facultades que nos confieren los artículos 65 fracción I, 199 numeral 1 fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, 23 fracción I, 227, 229 y 231 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 231, someto a consideración del Pleno para su análisis, dictamen, discusión y aprobación en su caso, la iniciativa con proyecto de decreto en materia constitucional por el que se reforma la fracción I del numeral uno del artículo 6° de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.

En el año 2006, México fue el principal promotor de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad y su Protocolo Facultativo, donde fue aprobado en la Sede de la Organización de las Naciones Unidas (ONU) en Nueva York, para después ser firmado en marzo del 2007 y se ratificó su adhesión en diciembre de ese mismo año.

En este sentido la convención entro en vigor en mayo del 2008, por lo que este fue el primer tratado internacional que reconoce a las Personas con Discapacidad, como sujetos de derecho en igualdad de condiciones que los demás; mismo que, la Convención Sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, promueve un cambio paradigmático en la forma de ver y tratar a las Personas con Discapacidad.

En al año 2018 se conmemoro el 10° aniversario de la Convención y donde se remitió un informe consolidado de todo el país sobre el cumplimiento de la Convención

sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad donde señalaba que las 32 Entidades Federativas cuentan con una Ley para la protección de los derechos de Personas con Discapacidad, pero de ellas solo 27 son acordes con el contenido de la Convención y el resto está en proceso de armonización.

Las personas con discapacidad constituyen uno de los grupos más vulnerables con respecto a su integración al mercado laboral. De hecho, en investigaciones a nivel internacional, una menor capacidad física o mental está considerada como uno de los principales factores que generan situaciones de desigualdad y que pueden ser causa de discriminación laboral, señalan también que las personas con discapacidad que trabajan ganan mucho menos que sus colegas sin discapacidad, y las mujeres con discapacidad ganan menos que los hombres con discapacidad y que a veces hasta el 87% de las personas con discapacidad que trabajan lo hacen en el sector informal. En México, que hay cerca de un millón de personas con alguna discapacidad en posibilidades de trabajar, pero solo el 30% de ellas se encuentra activa en el mercado laboral.

En nuestro país existen más de 7 millones de personas con discapacidad, pero sólo 3 de cada 10 cuentan con un empleo, cuando una persona con discapacidad se queda sin trabajo o decide por primera vez buscar trabajo, se encuentra con una realidad poco favorable.

De acuerdo con el Instituto Nacional de Estadísticas y Geografía (INEGI), en el año 2018 se contabilizaron 7.7 millones de mexicanos con alguna discapacidad, de las cuales 54.2% corresponde a mujeres y 49.9% son adultos mayores.

Según las estadísticas revelaron los Estados donde prevalece más población con discapacidad entre ellos está el estado de Zacatecas, con 10.4%; Tabasco, con 9.8% y Guerrero, con un 9.4%. Una de las problemáticas que se acontece en las personas con discapacidad, es que enfrentan obstáculos para ejercer su derecho al trabajo, principalmente los relacionados con actos discriminatorios, barreras administrativas y la falta de infraestructura adecuada en los centros de trabajo. Es por lo anterior, que desde hace ya varios años a nivel gubernamental se han diseñado diversas estrategias para favorecer la inclusión laboral.

Dentro de la legislatura de nuestro estado de Guerrero existe la ley número 817 para las Personas con discapacidad y en donde en su capítulo XII, artículo 65, fracción VII que a letra dice:

ARTÍCULO 65. Con fundamento en la legislación laboral vigente, en la Convención Interamericana y en el Convenio 159, las personas con discapacidad tendrán derecho al empleo y la capacitación, en términos de igualdad, equidad y remuneración que les otorguen la certeza a su desarrollo personal y social. Para tales efectos, el Consejo Estatal en coordinación con la Subsecretaría del Trabajo y Previsión Social, realizará las siguientes acciones:

VII. Promover la incorporación de las personas con discapacidad en igualdad de circunstancias, conocimiento y experiencia, en las instancias de la administración pública estatal y municipal, hasta alcanzar por lo menos el 5% de la planta laboral;

Si bien es cierto que en nuestra legislación reconoce el derecho al trabajo para personas con discapacidad pero es un derecho ignorado ya que no toda la administración pública estatal y municipal no cuentan con el porcentaje acordado, la exclusión de las personas con discapacidad de los medios sociales, entre ellos el del trabajo, está arraigada en un temor estereotipado y muchas veces infundado a que no sean los empleados idóneos, lo que tiene un impacto negativo en los individuos.

Es por ello que el objetivo principal de la presente iniciativa ve encaminada a la protección, respeto y garantía de los derechos humanos y de trabajo, para las personas con discapacidad.

Ahora bien, para clarificar mejor la reforma que se plantea, se presenta el siguiente cuadro comparativo.

TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO.	CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO.
Artículo 6. El Estado de Guerrero atenderá de manera programática y planificada los derechos económicos, sociales, culturales y ambientales para hacer realidad el progreso y el bienestar de sus habitantes; al efecto, expedirá las leyes, programas de gobierno y políticas públicas que requieran, y realizará las acciones necesarias para garantizar el ejercicio de esos derechos;	Artículo 6. El Estado de Guerrero atenderá de manera programática y planificada los derechos económicos, sociales, culturales y ambientales para hacer realidad el progreso y el bienestar de sus habitantes; al efecto, expedirá las leyes, programas de gobierno y políticas públicas que requieran, y realizará las acciones necesarias para garantizar el ejercicio de esos derechos;
1. El Estado de Guerrero reconoce, enunciativamente, como derechos económicos, sociales, culturales y ambientales:	1. El Estado de Guerrero reconoce, enunciativamente, como derechos económicos, sociales, culturales y ambientales:

2. 1. El derecho al trabajo, para promover el máximo de prosperidad y bienestar común de la sociedad. El Estado de Guerrero garantizará la igualdad y equidad de hombres y mujeres en el goce y ejercicio de este derecho;	2. 1. El derecho al trabajo, para promover el máximo de prosperidad y bienestar común de la sociedad. El Estado de Guerrero garantizará la igualdad y equidad de hombres y mujeres en el goce y ejercicio de este derecho, del mismo modo garantizará el trabajo para personas con discapacidad;
---	--

Por lo anteriormente expuesto me permito someter a la consideración de esta Soberanía Popular, la siguiente:

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO EN MATERIA CONSTITUCIONAL POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN I DEL NUMERAL UNO DEL ARTÍCULO 6° DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO.

ARTÍCULO UNICO.- Se reforma la fracción I del numeral primero del artículo 6° de la constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, para quedar como sigue:

Artículo 6. El Estado de Guerrero atenderá de manera programática y planificada los derechos económicos, sociales, culturales y ambientales para hacer realidad el progreso y el bienestar de sus habitantes; al efecto, expedirá las leyes, programas de gobierno y políticas públicas que requieran, y realizará las acciones necesarias para garantizar el ejercicio de esos derechos;

1. El Estado de Guerrero reconoce, enunciativamente, como derechos económicos, sociales, culturales y ambientales:

I. El derecho al trabajo, para promover el máximo de prosperidad y bienestar común de la sociedad. El Estado de Guerrero garantizará la igualdad y equidad de hombres y mujeres en el goce y ejercicio de este derecho, del mismo modo garantizará el trabajo para personas con discapacidad;

Artículos Transitorios.

Primero. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero.

Segundo. Publíquese el presente Decreto para el conocimiento general en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

Atentamente.
Dip. Carlos Cruz López.

Chilpancingo de los Bravo; Guerrero, a treinta de Noviembre de dos mil veinte.

El Presidente:

Esta Presidencia, turna la presente iniciativa de decreto a la Comisión de Estudios Constitucionales y Jurídicos para los efectos de lo dispuesto en los artículos 174 fracción I, 241 y 244 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor.

En desahogo del inciso “b” del tercer punto del Orden del Día, se concede el uso de la palabra a la diputada Leticia Mosso Hernández, hasta por un tiempo de diez minutos.

Adelante, diputada.

La diputada Leticia Mosso Hernández:

Gracias, diputada presidenta.

Estimadas compañeras y compañeros diputados.

Con fecha 6 de noviembre del 2020, el presidente de la Comisión de Derechos Humanos del Estado, remitió a este Órgano Legislativo el proyecto de Ley de Seguridad Integral Escolar del Estado Libre y Soberano de Guerrero, del cual el Pleno de la Sexagésima Segunda Legislatura tomó conocimiento, turnándola a la Comisión legislativa de Derechos Humanos, acordando quienes integramos la Comisión que presido.

La diputada Perla Xóchitl García Silva, Mariana Itallitzin García Guillén, Robell Urióstegui Patiño y Aristóteles Tito Arroyo, suscribir dicho proyecto por ser un tema importante y relevante que tiende a garantizar el derecho de niñas y niños y adolescentes en el entorno escolar.

La violencia escolar es entendida como toda forma de agresión, maltrato físico, verbal, psicológico, sexual, moral, patrimonial, económico, escrito institucional, inclusión social o a través de las tecnologías de la información y comunicación dentro o fuera de un centro educativo que daña la integridad personal o afecte el bienestar emocional de las y los estudiantes.

Como ustedes sabrán el fenómeno de la violencia escolar no es un tema reciente, sin embargo, fue la alta incidencia de casos lo que motivo la creación de una propuesta de ley que tendiera a regular el violencia de

los centros educativos, de acuerdo al estudio realizado por la Organización no Gubernamental, sin fronteras para América Latina y España en coordinación con la Organización para la Cooperación y Desarrollo Económico de enero al 2019 a enero del 2020, México se encuentra en primer lugar a nivel mundial en incidencias de casos de acoso escolar, es decir 7 de cada 10 niños, sufren algún tipo de acoso y Guerrero se encuentra en la posición número 18 a nivel nacional.

El artículo 42 de la Ley de Educación del Estado de manera general señala que la educación se imparte a menores, se tomaran medidas que aseguren al educando la protección y cuidados necesarios para preservar entre otras cosas su integridad física, psicológica para lo cual el personal docente, deberá capacitarse sobre los derechos de los alumnos y los deberes que tienen de protegerlos contra toda forma de maltrato, perjuicio, daño, agresión, abuso, trata o explotación debido ante la presencia de un hecho delictivo comunicarlo a la autoridad competente.

En ese sentido la Ley 1256 para la Promoción de la Convivencia Libre de Violencia en el Entorno Escolar, pretende conseguir que en los centros educativos se considere un ambiente seguro desafortunadamente no cumplió con el objetivo, pues los actos de violencia escolar no sólo han suscrito entre estudiantes, como lo regula la Ley 1256, sino que además se han detectado casos en los que quienes ejercen la violencia es personal que labora en los Centros Educativos, tal como lo ha documentado la Comisión de los Derechos Humanos al emitir 21 recomendaciones por violencia escolar del año 2015 al 12 de marzo de 2020.

Lo anterior, aunado a que la 1256 fue publicada el 11 de enero de 2013 y a la fecha no ha tenido reforma alguna, poniendo de manifiesto la necesidad de contar con una ley acorde a la realidad social y que tutele de mejor manera a los derechos de la niñez y adolescencia en el entorno escolar, que garantice su desarrollo físico, psicoemocional en un clima de paz, tranquilidad y seguridad personal dentro de los centros educativos.

Es evidente que la situación actual rebasa los estándares legales para regular ciertas conductas que son apremiantes en la sociedad, por ello la propuesta de la Ley de Seguridad Integral Escolar, tiene como base los lineamientos previstos en el programa nacional de convivencia escolar contemplando no solo el acoso escolar entre estudiantes, sino también el maltrato escolar generado por personal educativo y el abuso sexual infantil.

Las instituciones educativas tienen una función social que debe responder a las necesidades y realidades

actuales, estar en constante preparación para desarrollar y comentar habilidades en los estudiantes como una estrategia para prevenir el aprendizaje de conductas violentas y sus des aprendizajes en caso de presentarlas. De igual manera tiene la responsabilidad ética de generar espacios exclusivos donde los alumnos puedan ejercer sus derechos en condiciones favorables, sumando acciones afirmativas para aquellos que representan mayor vulnerabilidad.

La Ley de Seguridad Integral Escolar, plantea un punto de partida más innovador al contemplar el acoso escolar entre estudiantes y por supuesto el generado por el personal educativo tal como lo establece la Suprema Corte de Justicia, dicha ley tiene como objetivo establecer lineamientos para prevenir, detectar, atender y solucionar los casos de violencia escolar, por ello propone:

1. Que su observancia sea obligatoria para escuelas públicas y privadas del nivel básico y medio superior.
2. Define facultades y obligaciones de las instituciones que convergen para el logro del objetivo que se propone.
3. Conceptualiza los tipos de violencia escolar.
4. Se hace énfasis en la capacitación como medidas de prevención y detención de casos de violencia escolar.
5. Estable las bases para la creación de un Comité Interno de Seguridad Escolar que deberá operar en cada Centro Educativo y tendrá como finalidad el conocimiento e investigación de los casos de violencia escolar proponiendo la conciliación cuando sea procedente, debiendo a citar medidas de protección para salvaguardar la integridad personal de los estudiantes en caso de ser necesario.
6. Propone la creación del sistema de registro estatal de incidencia, de violencia escolar para evaluar y dar seguimiento a los casos detectados.
7. Plantea la acreditación de escuelas libres de violencia escolar como estímulo al propio al apoyo en la erradicación de dichos fenómenos entre otras cosas.

En resumen, podemos concluir que la citada propuesta de ley, absorbe diversos parámetros que son necesarios para propiciar y generar una cultura de paz en el entorno escolar y así garantizar el derecho de niñas y niños y adolescentes, acceder a los servicios educativos.

En contexto libre de violencia, priorizando en todo momento el principio del interés superior de la niñez y adolescencia.

Por ello, somete a la consideración del Pleno la iniciativa con proyecto de Ley de Seguridad Integral Escolar del Estado Libre y Soberano de Guerrero, que fue emitida por el presidente de la Comisión de Derechos Humanos del Estado.

Es cuanto, diputada presidenta.

Versión Íntegra

Ciudadanas Diputadas Secretarías de la Mesa Directiva del Honorable Congreso del Estado. Presentes

Los y las suscritas Diputadas Leticia Mosso Hernández, Perla Xóchitl García Silva, Mariana Itallitzin García Guillén, Robell Urióstegui Patiño y Aristóteles Tito Arroyo, integrantes de la Comisión de Derechos Humanos de la Sexagésima Segunda Legislatura del Estado Libre y Soberano de Guerrero; en uso de las facultades que nos confieren los artículos 65, fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero; 23, fracción I, 229 y demás aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 231, ponemos a la consideración de esta Soberanía Popular, para su análisis, discusión y aprobación, en su caso, la presente Iniciativa con proyecto de Ley de Seguridad Integral Escolar del Estado Libre y Soberano de Guerrero al tenor de los siguientes:

ANTECEDENTES

1. Que en sesión de fecha martes 01 de diciembre el Pleno de la Sexagésima Segunda Legislatura al H. Congreso del Estado de Guerrero tomó conocimiento del oficio suscrito por el Maestro Ramón Navarrete Magdaleno, Presidente de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Guerrero mediante el cual remitía un proyecto de Ley de Seguridad Integral Escolar del Estado Libre y Soberano de Guerrero, asunto que fue turnado a la Comisión Legislativa de Derechos Humanos.

2. Que tras un análisis del proyecto de iniciativa iniciativa, las y los diputados integrantes de la Comisión Legislativa de Derechos Humanos acordaron suscribir tal proyecto para ser puesto a la consideración del Pleno bajo la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La educación es un derecho inherente a toda persona reconocido en el artículo 3º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y desde el nivel básico hasta la media superior es obligatoria. El Estado,

integrado por la Federación, Estados y Municipios, es el facultado y obligado para impartirla.

La Ley General de Educación, en su artículo 8, párrafo primero, y fracción III, dispone que el criterio que orienta a la educación se basa en los resultados del progreso científico; lucha contra la ignorancia y sus causas y efectos, las servidumbres, los fanatismos, los prejuicios, la formación de estereotipos, la discriminación y *la violencia*, especialmente la que se ejerce contra las mujeres y niños; por lo que el Estado debe implementar políticas públicas orientadas a transversalizar estos criterios en los tres órdenes de gobierno. La educación contribuirá a la mejor convivencia humana, y a robustecer en el educando, junto con el aprecio para la dignidad de la persona y la integridad de la familia, la convicción del interés general de la sociedad por el cuidado que ponga en sustentar los ideales de fraternidad e igualdad de derechos de todas las personas, evitando los privilegios de color, de religión, de grupos, de sexos o de personas.

Con sustento en lo anterior, el sistema jurídico mexicano pugna por una educación libre de violencia y promueve la cultura de la paz, la fraternidad, el respeto a los derechos humanos y una sana convivencia escolar.

Pero en la actualidad se presenta la violencia en el interior de los centros educativos del país, lo que exige acciones contundentes para propiciar un clima social escolar que promueva la sana convivencia y el buen trato entre la comunidad escolar.

De acuerdo con cifras de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico (OCDE), nuestro país ocupa el primer lugar a nivel internacional en casos de acoso escolar en nivel secundaria; igualmente, de acuerdo con cifras del Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia (UNICEF), en México el 65% de los niños y niñas sufren algún tipo de acoso o maltrato en el entorno escolar.

La Comisión Nacional de los Derechos Humanos (CNDH), ha manifestado que el número de niñas, niños y adolescentes afectados por la violencia escolar aumentó 10% en los últimos dos años, al grado de que 7 de cada 10 han sido víctimas de violencia, pero aún se carece de registros certeros; así, la ausencia de políticas públicas para prevenir la violencia y el acoso escolar, derivaron en bajo rendimiento y deserción escolar, así como en un incremento de suicidio.

La violencia es definida por la Organización Mundial de la Salud (OMS) como: "El uso intencional de la fuerza o el poder físico, de hecho o como amenaza,

contra uno mismo, otra persona o un grupo o comunidad, que cause o tenga muchas probabilidades de causar lesiones, muerte, daños psicológicos, trastornos del desarrollo o privaciones".¹

Para erradicar la violencia en el entorno escolar, el 14 de agosto de 2012, por oficio de fecha 20 de abril del mismo año, la entonces diputada Guadalupe Gómez Maganda Bermeo, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 50, fracción II, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero y 126, fracción II, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo número 286, remitió al Congreso del Estado, la Iniciativa con proyecto de Ley para la Promoción de la Convivencia Libre de Violencia en el Entorno Escolar del Estado de Guerrero, la que fue aprobada el 14 de agosto de 2012, y publicada el 11 de enero de 2013, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

En congruencia con lo anterior, el Plan Nacional de Desarrollo 2019-2024, numeral 3, Apartado I de Política y Gobierno, dispone:

"Pleno respeto a los derechos humanos que permee todas las acciones e instituciones de gobierno; se buscarán las reformas que permitan dotar de obligatoriedad legal, con sanción en caso de incumplimiento grave, a las resoluciones que emitan las comisiones nacionales y estatales de Derechos Humanos; el conocimiento y observancia de estos derechos será asignatura regular en la formación de los nuevos elementos policiales. Se excarcelará, en observancia de las disposiciones legales, a las personas que, sin haber cometido acciones violentas, se encuentren en prisión por motivos políticos y se buscarán las vías para dejar sin efecto los actos procesales de vinculación a proceso y los juicios penales originados por los acusados en actos de protesta legal y pacífica; se erradicará la represión y nadie será torturado, desaparecido o asesinado por un cuerpo de seguridad del Estado. El gobierno federal no tolerará los atropellos impunes desde el poder en contra de la ciudadanía."

Por esto, se presenta el proyecto de iniciativa de Ley de Seguridad Integral Escolar del Estado de Guerrero, que tiene como principales fines establecer principios, mecanismos, programas y lineamientos que desde la perspectiva de una cultura de paz, enfoque de género y derechos humanos de las niñas, niños y adolescentes, orienten el diseño, instrumentación, evaluación y control de las políticas públicas para prevenir, detectar, atender y a través de la conciliación solucionar casos de violencia escolar para lograr la sana convivencia; crear y fortalecer

¹ http://archivos.diputados.gob.mx/Centros_Estudio/ceameg/ET_2013/09_MJAEB.pdf

vínculos interinstitucionales a fin de propiciar la seguridad en las escuelas; establecer atribuciones a las autoridades e integrantes de la comunidad escolar en materia de seguridad integral escolar, a fin de lograr el objeto de la presente Ley; establecer líneas de acción para combatirla y lograr la sana convivencia en los planteles educativos del Estado; fijar los lineamientos mínimos obligatorios que debe contener el Reglamento Interno de las instituciones educativas en materia de seguridad integral escolar para estar acorde con la presente Ley.

Se establecen las bases para la creación y funcionamiento del Comité Interno de Seguridad Integral Escolar en cada institución educativa; también se busca sensibilizar y capacitar a los integrantes de la comunidad escolar en materia de prevención, detección, atención y solución de conflictos de violencia escolar, con el objeto de garantizar a las niñas, niños y adolescentes el ejercicio pleno de los derechos reconocidos en el orden jurídico nacional e internacional; promover la conciliación como mecanismo alternativo de solución de conflictos de violencia escolar, y garantizar la integridad física y psicológica de los integrantes de la comunidad escolar en el entorno educativo.

Este proyecto de Ley se integra por cuatro títulos, el primero se denomina “Disposiciones generales”; contiene las disposiciones generales, así como la coordinación de las autoridades y la creación, atribuciones y funcionamiento de los Comités Internos de Seguridad Integral Escolar en cada centro escolar público y privado.

En el título segundo “De la disciplina escolar”, se define la violencia escolar y sus tipos, se enuncian los derechos del receptor y generador de violencia, y se especifican los lineamientos mínimos obligatorios en materia de seguridad integral escolar, que debe contener todo reglamento interno de cada centro educativo.

El título tercero denominado “Denuncia, conciliación y medidas de protección de emergencia ante el Comité Interno”, establece la forma y requisitos de la denuncia; los casos en los que es procedente la conciliación y las medidas de protección tendentes a salvaguardar la integridad personal de las partes involucradas.

Finalmente, en el título cuarto “De la política estatal en materia de seguridad integral escolar”, se prevén dos líneas de acción que el Estado debe realizar a través de la Secretaría de Educación Guerrero, para prevenir y combatir la violencia en el entorno escolar para fomentar la sana convivencia, por medio de la creación y

funcionamiento del Registro Estatal de Incidencia de Violencia Escolar y el otorgamiento de la acreditación en las instituciones educativas que garanticen una sana convivencia escolar.

Por lo anteriormente expuesto y fundado en los artículos 65 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, los artículos 23, fracción I, 229, párrafo segundo, 231 y demás aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 231, nos permitimos someter a la consideración del Pleno, la siguiente:

LEY DE SEGURIDAD INTEGRAL ESCOLAR DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO, NÚMERO _____.

TÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO I OBJETO, PRINCIPIOS Y DEFINICIONES

ARTÍCULO 1°. Las disposiciones de esta Ley son de orden público e interés y observancia general en el Estado de Guerrero, su aplicación será obligatoria en el nivel básico y medio superior del sector educativo estatal público y privado.

ARTÍCULO 2°. La presente Ley tiene por objeto:

I. Establecer principios, mecanismos, programas y lineamientos que desde la perspectiva de una cultura de paz, enfoque de género y derechos humanos de las niñas, niños y adolescentes, orienten el diseño, instrumentación, evaluación y control de las políticas públicas para prevenir, detectar, atender, erradicar y solucionar casos de violencia escolar en general a través de la conciliación para lograr una sana convivencia escolar;

II. Crear y fortalecer vínculos permanentes con diversas instancias (cuales) a fin de garantizar la seguridad personal de los integrantes de la Comunidad escolar;

III. Establecer facultades, atribuciones y obligaciones para las autoridades e integrantes de la Comunidad escolar en materia de seguridad integral escolar, para coadyuvar en la prevención, detección, atención y solución en conflictos de violencia escolar;

IV. Implementar acciones tendentes a la prevención de la violencia escolar para lograr la sana convivencia;

V. Propiciar un ambiente de seguridad integral en las escuelas con la participación de las autoridades e integrantes de la Comunidad escolar, generando una cultura de paz y de respeto a los derechos humanos;

VI. Establecer líneas de acción de política estatal en materia de seguridad escolar, a fin de determinar la incidencia de actos de violencia escolar para implementar acciones, combatirla y lograr la sana convivencia en los planteles educativos del Estado;

VII. Fijar lineamientos mínimos obligatorios que el Reglamento Interno de las instituciones educativas debe contener en materia de seguridad integral escolar para estar acorde con la presente Ley;

VIII. Crear el Registro Estatal de Incidencia de Violencia Escolar, para evaluar y dar seguimiento a los casos detectados;

IX. Establecer las bases para la creación y funcionamiento del Comité Interno de Seguridad Integral Escolar que deberá existir y funcionar en cada institución educativa;

X. Sensibilizar y capacitar a los integrantes de la Comunidad escolar en materia de prevención, detección, atención y solución de conflictos de violencia escolar, con el objeto de garantizar el ejercicio pleno de los derechos reconocidos en el orden jurídico nacional e internacional;

XI. Establecer la conciliación como mecanismo alternativo de solución de conflictos de violencia escolar, y

XII. Garantizar la integridad física y psicológica de los integrantes de la Comunidad escolar en el entorno educativo.

ARTÍCULO 3°. Los principios rectores de la presente Ley son:

I. Respeto a los derechos humanos y a la dignidad de la persona;

II. Interés superior de niñas, niños y adolescentes;

III. Interpretación conforme y principio pro persona;

IV. Sana convivencia escolar;

V. Solución pacífica de conflictos;

VI. Igualdad sustantiva;

VII. Cultura de la paz;

VIII. La inclusión;

IX. Armonía;

X. La accesibilidad;

XI. Justicia;

XII. Tolerancia;

XIII. Diálogo;

XIV. Solidaridad;

XV. Prevención de la violencia en el entorno escolar;

XVI. Perspectiva de género;

XVII. Coordinación interinstitucional;

XVIII. Resiliencia;

XIX. Pluriculturalismo y reconocimiento de la diversidad;

XX. Al adecuado desarrollo evolutivo de su personalidad;

XXI. Cultura de la legalidad, y

XXII. Corresponsabilidad interinstitucional y social.

Estos principios serán la base para el diseño, ejecución, seguimiento y evaluación de las políticas públicas que realicen las autoridades competentes; así como todas las acciones que lleven a cabo los sectores privado y social para prevenir y atender la violencia escolar.

ARTÍCULO 4°. Para los efectos de esta Ley se entenderá por:

I. Ley: la Ley de Seguridad Integral Escolar del Estado de Guerrero;

II. Secretaría: la Secretaría de Educación Guerrero.

III. Seguridad integral escolar: condición referida al resguardo de la integridad física, afectiva y social de los integrantes de la Comunidad escolar, que comprenden medidas de prevención y atención en materia de violencia escolar, que permitan a los receptores su sano

desarrollo y a los generadores de la misma, la modificación de actitudes y comportamiento de patrones violentos, a efecto de lograr que el derecho a la educación propicie el libre desarrollo de la personalidad y la sana convivencia escolar.

Así también, por Seguridad integral escolar se entiende el conjunto de condiciones, medidas y acciones enfocadas al desarrollo del auto cuidado y a la prevención de riesgos, requeridos para que los miembros de la comunidad educativa puedan realizar el ejercicio pleno de los derechos, libertades y obligaciones.

IV. Autoridades educativas: personal que ejerce funciones de dirección o mando dentro de la Secretaría, organismos descentralizados y autónomos que emitan actos de autoridad en materia educativa, así como los particulares que realicen actos equivalentes a los anteriores;

V. Comunidad escolar: conjunto de personas que comparten espacios educativos de manera permanente, dentro del que se consideran las alumnas y alumnos, docentes, personal administrativo y de apoyo; directivos, madres y/o padres de familia o tutores, entre otras;

VI. Personal escolar: integrado por directivos, docentes, personal administrativo, de apoyo e intendencia o cualquier otro adscrito a los centros educativos;

VII. Personal de apoyo: estará conformado por médicos, enfermeras, psicólogos, trabajadores sociales, odontólogos, abogados, entre otros, adscritos a los centros educativos;

VIII. Violencia escolar: forma de agresión o maltrato psicológico, físico, verbal o sexual, realizada dentro o fuera de las instituciones educativas públicas y privadas, ejercida por cualquier integrante a otro integrante de la comunidad escolar de manera intencional, reiterada y sin provocación aparente por parte del receptor que daña su integridad y el bienestar físico y psicológico, causa un daño de cualquier tipo o afecta gravemente su desarrollo, educación e integración social de inmediato, a mediano o largo plazo;

IX. Generador: persona que inflija violencia escolar en contra de cualquier integrante de la comunidad escolar, o bien que participe de forma directa o indirecta con aquella;

X. Partícipe: integrante de la comunidad escolar que sin ser autor, coopere por acción u omisión en la ejecución de actos de violencia escolar o en las represalias, simultáneos o posteriores al hecho;

XI. Receptor: persona víctima de violencia escolar;

XII. Receptor indirecto: padres de familia o tutores, familiares y toda persona que tengan una relación inmediata con el receptor;

XIII. Comité Interno: al Comité Interno de Seguridad Integral Escolar, que estará integrado por personal escolar, estudiantes y madres y/o padres de familia o tutores, encargados de promover y prevenir un ambiente educativo tranquilo y pacífico, así como el establecimiento de medidas necesarias para velar por la seguridad integral escolar e intervenir en los conflictos de violencia escolar que se presenten dando el debido seguimiento hasta su conclusión;

XIV. Represalia: acción que se aplica como medida de consecuencia y reacción, en contra de quien reporte casos de violencia escolar, proporcione información durante una investigación, o sea testigo o poseedor de información fiable en algún conflicto de violencia escolar;

XV. Reintegración social: consiste en participar en actividades de socialización;

XVI. Conciliación: es el mecanismo voluntario mediante el cual las partes, en el libre ejercicio de su autonomía, proponen opciones de solución al conflicto en el que se encuentran involucrados, y

XVII. Registro Estatal de Incidencia de Violencia Escolar la compilación detallada de casos detectados y denunciados de violencia escolar en los centros educativos.

ARTÍCULO 5°. En todo lo no previsto en la presente, se observarán la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, tratados internacionales, legislación federal y estatal compatible con el objeto de esta Ley.

ARTÍCULO 6°. La prevención y ejecución de medidas y acciones en materia de convivencia y seguridad de la comunidad escolar, serán responsabilidad del gobierno del Estado por conducto de la Secretaría, quien podrá coordinarse con aquellas instituciones que tengan injerencia en el sistema educativo de acuerdo con sus atribuciones y competencias a efecto de cumplir estrictamente con lo previsto en esta Ley y los reglamentos que de ella deriven.

CAPÍTULO II COORDINACIÓN INTERINSTITUCIONAL

ARTÍCULO 7°. Son autoridades en materia de seguridad integral escolar:

- I. Gobernador del Estado;
- II. Secretario de Educación Guerrero;
- III. Secretario de Seguridad Pública del Estado;
- IV. Secretario de Salud;
- V. Secretario de la Juventud y la Niñez del Estado;
- VI. Fiscal General del Estado;
- VII. Titulares de los Sistemas Estatal y Municipales para el Desarrollo Integral de la Familia (DIF);
- VIII. Presidente de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Guerrero, y
- IX. Presidentes municipales.

ARTÍCULO 8°. El Gobernador del Estado tiene las atribuciones siguientes:

- I. Formular y conducir la política en materia de prevención, convivencia y seguridad escolar en la entidad;
- II. Celebrar convenios de colaboración con instituciones federales para concretar acciones que tengan por objeto la prevención, detección, atención, y solución de conflictos de violencia escolar;
- III. Vigilar que las autoridades antes citadas que dependen de él cumplan con lo previsto en esta Ley;
- IV. Las demás atribuciones que correspondan conforme a esta Ley y otras disposiciones legales aplicables.

ARTÍCULO 9°. Corresponde al Secretario de Educación Guerrero:

- I. Aplicar y vigilar en la esfera de su competencia lo dispuesto en la presente Ley y normatividad relativa a la seguridad integral en el entorno escolar en los niveles básico y medio superior;
- II. Elaborar el Reglamento de la presente Ley aplicable en los centros escolares públicos y privados del nivel básico y medio superior;

III. Orientar la política pública de prevención para garantizar la integridad personal de los miembros de la comunidad escolar;

IV. Celebrar convenios de colaboración con diversas instituciones estatales para dar cumplimiento a la presente Ley;

V. Incluir en su página oficial de internet información dirigida a los integrantes de la comunidad escolar de los niveles básico y medio superior públicos y privados, sobre la prevención, detección, atención y solución de conflictos de violencia escolar;

VI. Elaborar y difundir material educativo para la prevención, detección, atención y solución de conflictos derivados de la violencia escolar en los niveles citados;

VII. Establecer mecanismos de asesoría y denuncia a través de una línea telefónica gratuita de atención o por cualquier medio electrónico;

VIII. Estimular la participación de los miembros de la comunidad escolar en el fomento de valores a fin de evitar actos que generen violencia e inseguridad escolar;

IX. Realizar un diagnóstico anual en los niveles básico y medio superior en el ámbito escolar público y privado, que permita conocer la incidencia de la violencia escolar, el impacto en el desempeño académico de docentes y estudiantes, vínculos familiares, desarrollo integral de sus potencialidades y deserción escolar;

X. Celebrar convenios de coordinación con instituciones públicas y privadas que cuenten con la especialidad de psicología, para la elaboración y aplicación a los integrantes de la comunidad educativa de encuestas trimestrales, a fin de identificar el nivel de incidencia de violencia escolar y en su caso implementar las acciones para lograr la sana convivencia;

XI. Diseñar e instrumentar estrategias educativas tendentes a generar ambientes basados en una cultura de paz y respeto a los derechos humanos, resolución no violenta de conflictos y convivencia armónica dentro de la comunidad escolar;

XII. Llevar un registro de casos de violencia escolar que los Comités Internos concilien; de los asuntos en los que se inicie la investigación, sustanciación y resolución de casos no graves y de los casos graves que compete resolver al Órgano de Control interno de la Secretaría al Tribunal de Justicia Administrativa;

XIII. Promover en el ámbito escolar la implementación de la conciliación como mecanismo alternativo de solución de conflictos;

XIV. Vigilar que los centros educativos de nivel básico y medio superior públicos o privados cuenten con infraestructura que garantice la seguridad integral de los miembros de la comunidad escolar;

XV. Crear el Registro Estatal de Incidencia de Violencia Escolar y garantizar su publicidad y efectiva operatividad;

XVI. Elaborar y publicar un informe anual sobre la incidencia de la violencia escolar en el Estado para la implementación políticas publicas tendentes a combatirla;

XVII. Crear y coordinar el Registro Estatal de los Comités Internos que operen en cada centro educativo;

XVIII. Proporcionar servicios de atención, asistencia médica y psicológica en cada centro educativo o en su caso celebrar convenios con instituciones que impartan educación en las especialidades referidas para que los estudiantes realicen prácticas profesionales y/o servicio social y atiendan las contingencias que se presenten e intervengan en la adopción de medidas de protección de emergencia y/o seguimiento de las medidas dictadas como reparación del daño;

XIX. Incorporar en los planes de estudios de educación básica y media superior un curso propedéutico y una materia obligatorios para fomentar la sana convivencia entre escolares;

XX. Implementar un curso de capacitación obligatorio en materia de prevención, detección, atención, solución o sanción de conflictos generados por actos de violencia escolar, dirigido a autoridades educativas y personal escolar, previo al inicio de cada ciclo lectivo, debiendo la Secretaría expedir las constancias respectivas, para que las instituciones educativas públicas y privadas obtengan la acreditación en promoción de la sana convivencia escolar;

XXI. Vigilar que toda institución educativa cumpla con la capacitación establecida en esta Ley;

XXII. Realizar diplomados, cursos, talleres, conferencias u otras actividades en coordinación con diversas autoridades educativas, dirigidas a integrantes de la comunidad escolar para fomentar la sana convivencia, prevenir y combatir la violencia en el entorno educativo;

XXIII. Establecer mecanismos de prevención, detección y atención de conflictos de violencia escolar;

XXIV. Capacitar y sensibilizar a su personal en el tema de violencia escolar, para proporcionar una atención adecuada a las partes involucradas, basada en el respeto y garantía de los derechos humanos de las niñas, niños y adolescentes;

XXV. Elaborar y distribuir en los centros educativos material formativo e informativo que fomente la sana convivencia y disciplina en el ámbito educativo, y la prohibición de todo tipo de violencia entre los miembros de la comunidad escolar, y

XXVI. Las demás atribuciones que correspondan conforme a esta Ley y otras disposiciones legales aplicables.

ARTÍCULO 10. Corresponde a la Secretaría de Seguridad Pública del Estado:

I. Aplicar en el ámbito de su competencia la presente Ley, su reglamento y las demás disposiciones que resulten aplicables en materia de seguridad integral escolar;

II. Asegurar el pleno goce y respeto de los derechos humanos, para garantizar la paz, tranquilidad, y orden público; prevenir conductas consideradas como delitos y salvaguardar la integridad personal de los miembros de la comunidad escolar;

III. Capacitar y sensibilizar a su personal en el tema de violencia escolar, para proporcionar una atención adecuada a las personas involucradas, basada en el respeto y garantía de los derechos humanos de las niñas, niños y adolescentes;

IV. Auxiliar en las revisiones se realicen en los centros educativos para detectar incidencias delictivas y en su caso, dar parte a las autoridades correspondientes;

V. Coadyuvar con la Secretaría en la implementación de acciones en materia de prevención, detección y atención de conflictos suscitados en el entorno escolar;

VI. Capacitar a la comunidad escolar en materia de prevención de conductas que puedan constituir violencia escolar o delitos, y

VII. Las demás atribuciones que correspondan conforme a esta Ley y otras disposiciones legales aplicables.

ARTÍCULO 11. La Secretaría de Salud del Estado tiene las atribuciones siguientes:

I. Capacitar y sensibilizar a su personal en el tema de violencia escolar, con el fin de proporcionar una atención adecuada a las personas involucradas, basada en el respeto y garantía de los derechos humanos de las niñas, niños y adolescentes;

II. Proporcionar atención médica y psicológica especializada a las partes involucradas en actos de violencia escolar, hasta su recuperación;

III. Realizar acciones que garanticen el bienestar físico y psicológico, para contribuir a la integración grupal de generadores y receptores de violencia escolar;

IV. Instrumentar acciones preventivas sobre el impacto que genera la violencia escolar en la salud de las partes involucradas;

V. Implementar talleres y cursos dirigidos a la comunidad escolar para prevenir, detectar, atender y solucionar conflictos de violencia escolar;

VI. Impulsar campañas en coordinación con autoridades educativas para fomentar la sana convivencia escolar, y desde el ámbito familiar prevenir la violencia en el entorno educativo;

VII. Implementar campañas en el entorno escolar para disminuir la venta y consumo de alcohol, tabaco y sustancias psicoactivas;

VIII. Dar vista a las autoridades correspondientes sobre los casos que puedan constituir violencia escolar y que se detecten en los servicios que presta como parte de sus actividades, y

IX. Las demás atribuciones que correspondan conforme a esta Ley y otras disposiciones legales aplicables.

ARTÍCULO 12. Corresponde a la Secretaría de la Juventud y la Niñez del Estado:

I. Capacitar y sensibilizar a su personal en el tema de violencia escolar, para proporcionar una atención adecuada a las personas involucradas, basada en el respeto y garantía de los derechos humanos de las niñas, niños y adolescentes;

II. Crear una Unidad Especializada en materia de Seguridad Integral Escolar para promover la sana convivencia escolar, brindar asesoría, atender y canalizar

casos de violencia escolar detectados en los servicios que presta como parte de sus actividades;

III. Realizar campañas dirigidas a la población, especialmente a las niñas, niños y adolescentes, que fomenten la sana convivencia escolar, cultura de la paz y respeto a los derechos humanos;

IV. Implementar acciones de participación e interacción en redes sociales y facilitar en su sitio oficial de internet un espacio que proporcione información sobre la violencia escolar, la manera de prevenirla, detectarla y las instancias públicas a las que se puede acudir, y

V. Las demás atribuciones que correspondan conforme a esta Ley y otras disposiciones legales aplicables.

ARTÍCULO 13. Corresponde a la Fiscalía General del Estado:

I. Capacitar y sensibilizar a su personal en el tema de violencia escolar, para proporcionar una atención adecuada a las partes involucradas, basada en el respeto y garantía de los derechos humanos de las niñas, niños y adolescentes, especialmente al personal encargado de recibir, atender y dar trámite a denuncias penales presentadas por violencia escolar;

II. Colaborar en el ámbito de su competencia con las autoridades correspondientes para implementar mecanismos de prevención, detección, denuncia y canalización de casos de violencia escolar, suscitados dentro y fuera de los centros educativos, así como evitar prácticas discriminatorias y violentas en la comunidad escolar;

III. Generar una base de datos con información de casos de violencia escolar denunciados, respetando su identidad y datos personales de las partes involucradas que tuvieron acceso a la justicia;

IV. Crear unidades especializadas para atender a receptores de violencia escolar que sean víctimas de algún delito;

V. Informar a la Secretaría, sobre los casos que puedan constituir violencia escolar y que se detecten en los servicios que prestan como parte de sus actividades;

VI. Auxiliar en las revisiones que de manera sorpresiva se efectúen en los centros educativos para detectar conductas delictivas en coordinación con las autoridades educativas;

VII. Capacitar al personal de los centros educativos, mediante convenios de coordinación, sobre los tipos de responsabilidad en lo que se puede incurrir, en caso de no actuar para prevenir, evitar, hacer cesar o corregir algún acto que implique violencia escolar o conducta delictiva, y

VIII. Las demás atribuciones que correspondan conforme a esta Ley y otras disposiciones legales aplicables.

ARTÍCULO 14. Corresponde a los Sistemas Estatal y Municipales para el Desarrollo Integral de la Familia (DIF), dentro del ámbito de sus competencias:

I. Capacitar y sensibilizar a su personal en el tema de violencia escolar, con el fin de proporcionar una atención adecuada a las personas involucradas, basada en el respeto y garantía de los derechos humanos de la niñez y adolescencia;

II. Realizar campañas que promuevan la sana convivencia escolar desde el ámbito familiar, con base en el respeto, diálogo, tolerancia y amor entre sus integrantes;

III. Intervenir en los asuntos que el Comité Interno le dé vista a fin de prestar servicios de asistencia psicológica, representación jurídica y de orientación social a las partes involucradas en un conflicto violencia escolar;

IV. Implementar acciones que coadyuven en el ámbito familiar a la promoción de la convivencia para la paz;

V. Participar con las instancias conducentes en la implementación de mecanismos de detección, denuncia y canalización de casos de violencia en el entorno escolar, que permitan articular una estrategia facilitadora de referencia de personas generadoras y receptoras de esa violencia, y

VI. Las demás atribuciones que correspondan conforme a esta Ley y otras disposiciones legales aplicables.

ARTÍCULO 15. Corresponde a la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Guerrero:

I. Brindar asesoría y atención a las personas que acudan a denunciar actos de violencia escolar y de ser procedente iniciar la investigación correspondiente hasta su conclusión;

II. Iniciar de oficio expedientes de queja por

hechos constitutivos de violencia escolar que deriven de acciones u omisiones por parte de cualquier autoridad o servidor público;

III. Coadyuvar con la Secretaría en la implementación de acciones y estrategias tendentes a disminuir los niveles de incidencia de violencia escolar;

IV. Realizar acciones para fomentar la sana convivencia escolar, difundiendo los derechos y deberes de la niñez y adolescencia;

V. Capacitar a través de sus áreas específicas a las autoridades educativas y al personal escolar público y privado de los niveles educativos básico y medio superior en materia de derechos humanos; así como de prevención de casos de violencia escolar;

VI. Celebrar convenios de colaboración con diversas instituciones a fin de coordinarse con las autoridades educativas en la implementación de acciones para la prevención, detección, atención y solución de conflictos de violencia escolar;

VII. Evaluar anualmente con la Secretaría para confirmar o modificar las acciones y estrategias implementadas en materia de prevención y disminución de los niveles de incidencia de violencia escolar, y

VIII. Las demás atribuciones que correspondan conforme a esta Ley y otras disposiciones legales aplicables.

ARTÍCULO 16. Corresponde a los Ayuntamientos Municipales:

I. Capacitar y sensibilizar a su personal en el tema de violencia escolar, con el fin de proporcionar una atención adecuada a las personas involucradas, basada en el respeto y garantía de los derechos humanos de la niñez y adolescencia;

II. Coordinarse permanentemente con las autoridades educativas e integrantes de la comunidad escolar para implementar acciones relativas a la prevención del delito, protección civil, seguridad dentro y fuera del edificio educativo, y de cualquier otro tema que pudiera contribuir a la seguridad integral de la comunidad escolar;

III. Realizar actividades y campañas de difusión para fomentar una sana convivencia escolar y prevenir la violencia en los centros educativos;

IV. Proporcionar asesoría a los receptores de violencia escolar y en su caso canalizarlos a las instancias correspondientes;

V. Solicitar una partida presupuestal para mejorar los espacios públicos educativos y de recreación, infraestructura vial, señalización, limpieza de calles y terrenos baldíos colindantes y aledaños a los espacios educativos para resguardar la integridad de los miembros de la comunidad escolar;

VI. Coordinarse con la Secretaría, para aplicar en la comunidad escolar los programas existentes relativos a la prevención de la violencia escolar;

VII. Auxiliar en las revisiones que de manera sorpresiva se realicen en los centros educativos para detectar incidencias delictivas, previo acuerdo y en coordinación con las autoridades educativas, y

VIII. Las demás atribuciones que correspondan conforme a esta Ley y otras disposiciones legales aplicables.

CAPÍTULO III DEL COMITÉ INTERNO DE SEGURIDAD INTEGRAL ESCOLAR

ARTÍCULO 17. En cada plantel educativo, se conformará un Comité Interno como órgano auxiliar en la aplicación de la presente Ley, que se coordinará con distintas autoridades a través de su presidente, que será el director. El Comité tiene como propósito fomentar la sana convivencia escolar y promover un ambiente de seguridad en las escuelas, estableciendo acciones para fortalecer una cultura de prevención, detección, atención y solución de conflictos de violencia escolar en casos no graves.

El Comité Interno quedará conformado antes del inicio de cada ciclo escolar y estará en funciones única y exclusivamente durante un ciclo.

ARTÍCULO 18. El Comité Interno se integrará por:

- I. El director del plantel educativo;
- II. Dos docentes que se destaquen por su desempeño académico y calidad humana;
- III. Dos integrantes del personal de apoyo (médico, enfermera o psicólogo), o administrativo;
- IV. Dos padres o madres de familia o tutores, y
- V. Dos alumnas o alumnos de grados superiores.

ARTÍCULO 19. Atribuciones del Comité Interno:

I. Implementar acciones específicas de prevención, detección y atención de conflictos de violencia en el entorno escolar, y tratándose de casos graves levantar el acta y turnarla a la autoridad investigadora correspondiente;

II. Elaborar un diagnóstico de riesgos del plantel, sitios aledaños al inicio y término del ciclo escolar para conocer y determinar los avances y/o retrocesos en materia de seguridad integral escolar;

III. Instrumentar un programa de medidas de seguridad y protección, atendiendo a las características especiales propias de cada centro escolar;

IV. Diseñar, evaluar y modificar las medidas preventivas adoptadas para propiciar un entorno escolar sano, confiable y de paz para la educación;

V. Propiciar la realización de conferencias, foros, talleres, pláticas o eventos que tiendan a prevenir y fortalecer una cultura de denuncia ciudadana de aquellas acciones delictivas o constitutivas de violencia escolar;

VI. Implementar la conciliación como mecanismo de solución de conflictos, en casos no graves de los que tenga conocimiento;

VII. Iniciar de oficio o a petición de parte la investigación sobre hechos no graves constitutivos de violencia escolar, y en casos graves adoptar de forma inmediata y provisional las medidas de protección de emergencia para garantizar la integridad personal del receptor y en su caso del generador;

VIII. Coadyuvar con las autoridades educativas y municipales en las actividades de protección civil y emergencia escolar;

IX. Gestionar ante quien corresponda las necesidades que en materia de seguridad escolar requiera el plantel;

X. Solicitar a la autoridad municipal supervise y vigile el comercio dentro del perímetro escolar, instalación de alumbrado, vigilancia policial y la destrucción de bardas e inmuebles que por su estado y condiciones físicas sean susceptibles de ser usados para actividades ilícitas o que pongan en riesgo a la comunidad escolar;

XI. Evaluar y dar seguimiento a las acciones de prevención y combate de la violencia escolar;

XII. Fomentar la participación de autoridades, integrantes de la comunidad escolar y demás sectores de la sociedad en la prevención de la violencia escolar;

XIII. Fungir como conciliadores en casos no graves de violencia escolar;

XIV. Otorgar estímulos y reconocimientos a cualquier miembro de la comunidad escolar que se distinga por su participación en las actividades de prevención y detección de actos de violencia escolar;

XV. Verificar que la Secretaría distribuya material informativo que contenga normas y principios que fomenten la sana convivencia, disciplina y paz en el ámbito educativo, así como la prohibición de todo tipo de violencia entre los miembros de la comunidad escolar, y

XVI. Las demás que conforme a esta Ley y otras disposiciones le correspondan.

ARTÍCULO 20. Facultades de los directores de los planteles educativos:

I. Implementar en el plantel educativo un programa de sana convivencia y seguridad integral en la comunidad escolar;

II. Elaborar un reglamento interno en materia de seguridad integral escolar que será aprobado por el Comité Interno y vigilar su cumplimiento;

III. Propiciar el respeto a la dignidad humana y un trato fraterno entre los integrantes de la comunidad educativa;

IV. Impartir previo al inicio de cada ciclo escolar un curso integral de capacitación en materia de detección y atención de casos de violencia escolar dirigido al personal escolar, enfatizando que los generadores y partícipes de la violencia escolar pueden incurrir por acción u omisión en responsabilidad administrativa y/o penal;

V. Implementar comisiones de vigilancia permanente en cada centro educativo;

VI. Proponer a la Secretaría programas de formación e información sobre la prevención de la violencia escolar;

VII. Reportar al Comité Interno los casos detectados o denunciados sobre violencia escolar;

VIII. Llevar un registro de incidencias detectadas que constituyan violencia escolar;

IX. Aplicar trimestralmente encuestas a los integrantes de la comunidad escolar para detectar posibles actos de violencia escolar, dar la atención correspondiente y establecer las medidas preventivas para combatir el fenómeno escolar, debiendo informar a la Secretaría de los resultados obtenidos y acciones realizadas;

X. Rendir a la Secretaría antes de finalizar el ciclo escolar un informe anual sobre los casos conciliados de violencia escolar y su seguimiento;

XI. Auxiliar en las revisiones que de manera sorpresiva se realicen en los centros educativos para detectar incidencias delictivas, previo acuerdo y en coordinación con las autoridades educativas;

XII. Coordinarse con diversas autoridades para establecer programas y acción relativos a la seguridad integral escolar;

XIII. Promover acciones tendentes a crear una cultura de valores éticos y cívicos y de paz dirigidas a los integrantes de la comunidad escolar;

XIV. Promover el respeto recíproco a la propiedad pública y privada;

XV. Vigilar las condiciones sanitarias del plantel educativo;

XVI. Gestionar recursos tecnológicos para la prevención y vigilancia de casos de violencia escolar que pudieran presentarse, sin menoscabo del ejercicio de los derechos de las niñas, niños y adolescentes;

XVII. Instalar buzones para la captación de denuncias anónimas por actos de violencia escolar;

XVIII. Capacitar a madres y padres de familia o tutores a inicio de cada ciclo escolar en materia de prevención y detección de conflictos por actos de violencia escolar, debiendo expedir la constancia que avale la capacitación recibida;

XIX. Expedir a las y los estudiantes la constancia que acredite su asistencia al curso propedéutico en materia de sana convivencia escolar;

XX. Colocar en lugares visibles las instancias a las que se puede acudir ante un caso de violencia escolar, y

XXI. Las demás que conforme a esta Ley y otras disposiciones le correspondan.

ARTÍCULO 21. Corresponde a la Asociación de Padres de Familia:

I. Coadyuvar con el Comité Interno en la implementación de acciones de participación, coordinación, difusión y medidas de seguridad necesarias para la seguridad escolar;

II. Proponer al Comité Interno el otorgamiento de estímulos y reconocimientos a cualquier miembro de la comunidad escolar que se distinga por participar en las actividades de prevención y detección de actos de violencia escolar;

III. Asistir puntualmente a las reuniones y actividades a las que sean convocados para tratar asuntos relacionados con la seguridad escolar;

IV. Fomentar entre los padres de familia una cultura de denuncia oportuna de actos de violencia escolar;

V. Proponer actividades que generen la sana convivencia en el entorno escolar basada en la dignidad humana, respeto a los derechos humanos y cultura de la paz, y

VI. Las demás que conforme a esta Ley y otras disposiciones le correspondan.

ARTÍCULO 22. El funcionamiento del Comité Interno, se sujetará a las siguientes disposiciones:

I. La conformación de los Comités Internos deberá realizarse antes del inicio de cada ciclo escolar;

II. El registro del Comité Interno lo realizará el director del plantel educativo ante la Secretaría;

III. Procurará la conciliación ante un caso no grave de violencia escolar, tratándose de casos graves los remitirá de inmediato a la autoridad investigadora correspondiente;

IV. Por cada miembro del Comité Interno deberá haber un suplente;

V. La sustitución de los miembros del Comité Interno deberá comunicarse a la Secretaría dentro de los cinco días hábiles;

VI. Las determinaciones del Comité Interno se adoptarán por la mayoría de votos de sus integrantes, quienes tendrán voz y voto;

VII. Sesionar trimestralmente de manera ordinaria, y extraordinaria cuando sea necesario. Por cada sesión celebrada se levantará el acta correspondiente por un docente designado como secretario, y

VIII. Las demás que conforme a esta Ley y otras disposiciones le correspondan.

TÍTULO SEGUNDO DE LA DISCIPLINA ESCOLAR

CAPÍTULO I DE LA VIOLENCIA ESCOLAR Y SUS TIPOS

ARTÍCULO 23. Se considera violencia escolar a la forma de agresión o maltrato psicológico, físico, verbal, escrito, sexual, patrimonial, económico, moral, institucional, exclusión social y a través de las tecnologías de información y comunicación, realizada dentro o fuera de las instituciones educativas públicas y privadas, ejercida por cualquier integrante de la comunidad escolar, de manera intencional, reiterada y sin provocación aparente por parte del receptor que daña la integridad y el bienestar físico y psicológico de forma inmediata al hacerle un daño o sentir un temor razonable de sufrir algún daño que afecte gravemente su desarrollo, educación e integración social.

La violencia en el entorno escolar se genera entre quien la ejerce y quien la recibe en una relación jerárquica o no de dominación y sumisión, provocando repercusiones en la salud, bajo rendimiento, depresión, inseguridad, baja autoestima e incluso la deserción escolar y/o laboral, poniendo en riesgo la integridad física y psíquica del receptor.

ARTÍCULO 24. La violencia escolar puede presentarse en los tipos siguientes:

I. Física: toda acción que de manera intencional provoque un daño corporal, pudiendo haber golpes, empujones, rasguños, entre otros;

II. Patrimonial: cuando se provoca un daño o menoscabo en los bienes personales o bien la sustracción, desaparición, ocultamiento o retención de objetos;

III. Económica: toda acción u omisión que afecta la supervivencia económica del receptor o que tiende a desvalorarlo o humillarlo psicoemocionalmente por la situación económica;

IV. Verbal: toda acción que se emplea a través del lenguaje de manera intencional y transgrede la dignidad

del receptor causando un daño emocional generado por insultos, sobrenombres, descalificativos, humillaciones, menosprecio, burlas y desvalorización en público;

V. Escrita: cuando a través de un mensaje, grafiti o imagen se causa alguna afectación;

VI. Psicológica: toda acción u omisión dirigida a desvalorar, intimidar o controlar las acciones y comportamientos que provoquen en quien la recibe alteraciones autocognitivas y autovalorativas que integran la autoestima o alteraciones en alguna esfera de la estructura psíquica, pudiendo consistir en persecución, sometimiento, intimidación, chantaje, hostigamiento, manipulación o amenaza, incluidas las gesticulaciones y obscenidades mediante señas, miradas o expresiones corporales que lastimen su dignidad y autoestima;

VII. Moral: acciones u omisiones ejercidas de forma sistemática y continua, destinadas a dañar la integridad psicológica y/o física del receptor, ante un desequilibrio de fuerzas, con el objetivo fundamental de destruir la reputación personal, pudiendo comprender los sufrimientos, aflicciones, dispersión de rumores para generar una percepción social negativa, así como el menoscabo de valores y en general toda perturbación que no sea susceptible de medición pecuniaria;

VIII. Institucional: actos u omisiones de las autoridades educativas que tengan como fin dilatar, obstaculizar o impedir el goce y ejercicio de los derechos humanos de la niñez y adolescencia, derivados del desempeño profesional y de las relaciones laborales entre el personal escolar, que inciden directamente en el entorno educativo;

IX. Sexual: toda acción u omisión que atente contra la sexualidad y desarrollo psicosexual a través de miradas o palabras lascivas, prácticas sexuales no voluntarias o bien por mensajes, imágenes o videos con contenido erótico o pornográfico por medio de tecnologías digitales que denoten obscenidad, tocamiento, hostigamiento, acoso o abuso sexual;

X. Exclusión social: acción u omisión que genera que un miembro de la comunidad escolar sea notoriamente excluido y asilado, o amenazado con serlo de la convivencia escolar por razones de discriminación de cualquier tipo, y

XI. A través de las tecnologías de la información y comunicación (TICS): el que se produce mediante plataformas virtuales y herramientas tecnológicas para exponer la intimidad de cualquier miembro de la comunidad escolar y provocar un daño, utilizando el

internet, páginas web, redes sociales, blogs, correos electrónicos, mensajes, imágenes o videos por teléfono celular, computadoras, videgrabaciones u otras tecnologías digitales.

ARTÍCULO 25. Se está ante un caso de violencia escolar cuando:

I. Ocurre dentro o afuera de las instalaciones educativas, en el interior del transporte de uso escolar y/o a través de las tecnologías de la información y comunicación;

II. Se trate de una acción agresiva e intencional;

III. Que se presente en un solo momento o de manera reiterada;

IV. Que provoque en el receptor daño físico, psicológico y/o moral, y

V. En algunos casos exista desequilibrio de poder entre generador y receptor, a causa de las condiciones físicas, psicológicas y emocionales de este.

ARTÍCULO 26. Los actos de violencia escolar se clasifican en graves y no graves.

La gravedad de los hechos dependerá de la afectación física, psicológica o moral que se cause en la integridad del receptor, la cual se determinará con el dictamen que emita un especialista en la materia.

ARTÍCULO 27. En el sistema educativo del Estado está prohibida la violencia escolar en cualquiera de sus tipos, para lo cual las instituciones educativas públicas o privadas tienen la obligación fundamental de garantizar a los niños, niñas y adolescentes el pleno respeto a su vida, dignidad humana, integridad física y moral dentro de la convivencia escolar.

ARTÍCULO 28. Es obligación de los miembros de la comunidad escolar reportar o hacer del conocimiento del Comité Interno cualquier situación anormal que detecten y consideren que pone en riesgo la integridad de los miembros de la comunidad escolar.

ARTÍCULO 29. La omisión o falta de atención a los casos de denuncia o queja por un acto de violencia escolar, se considera grave y por tanto será sancionada conforme a las leyes correspondientes.

ARTÍCULO 30. Se prohíbe que un director escolar, trabajador, docente, alumno, voluntario, practicante, padre, madre de familia o tutor ejerza represalias,

venganza, o acusaciones falsas en contra del receptor, testigo, o sujeto que cuente con información sobre un acto de violencia escolar.

**CAPÍTULO II
DERECHOS DEL RECEPTOR Y GENERADOR
DE VIOLENCIA ESCOLAR**

ARTÍCULO 31. El receptor de violencia escolar tiene derecho a:

I. Presentar su queja ante el Comité Interno o ante las autoridades correspondientes, a través de cualquier medio de comunicación por sí mismo o por conducto de sus padres, tutores o de cualquier persona de su confianza;

II. Una investigación pronta, completa, imparcial y eficaz;

III. Que la información que se genere con motivo de la denuncia presentada se mantenga bajo la más escrutada reserva;

IV. Recibir un trato digno;

V. Ser protegido inmediatamente y de forma efectiva por parte de las autoridades cuando se encuentre en riesgo su integridad;

VI. Ser informado sobre sus derechos y garantías para ejercerlos plenamente;

VII. Contar con asesoría y representación jurídica gratuita y expedita, por parte de las dependencias o instituciones competentes;

VIII. Recibir información, atención y acompañamiento médico y psicológico;

IX. Acceder a procedimientos expeditos de procuración y administración de justicia;

X. Que se dicten inmediatamente medidas de protección de emergencia para salvaguardar su integridad, vida, dignidad y no discriminación, y

XI. La reparación del daño de conformidad con las leyes correspondientes.

ARTÍCULO 32. El generador de violencia escolar tiene derecho a:

I. Recibir un trato digno;

II. Que se presuma su inocencia mientras no se declare su responsabilidad dentro del procedimiento iniciado en su contra;

III. A que se le respete el debido proceso en el procedimiento iniciado en su contra;

IV. Acceder a procedimientos expeditos de procuración y administración de justicia, incluida la representación jurídica gratuita;

V. Contar con medidas de protección inmediata cuando se encuentre en riesgo su integridad;

VI. Ser canalizado a las instancias correspondientes para su atención médica y psicológica oportuna según las circunstancias y necesidades del caso, y

VII. A la reparación del daño cuando no se demuestre su responsabilidad.

**CAPÍTULO III
DEBERES DE LOS INTEGRANTES DE LA
COMUNIDAD ESCOLAR**

ARTÍCULO 33. Todo integrante de la comunidad escolar está obligado a participar activamente en la seguridad integral escolar, debiendo cumplir con las disposiciones siguientes:

I. Propiciar el fortalecimiento de las relaciones pacíficas entre los miembros de la comunidad escolar;

II. Fomentar el uso de expresiones de cordialidad y buen trato como medidas de prevención de la violencia escolar;

III. Promover la igualdad y respeto ante la diversidad de las personas;

IV. Conocer y respetar los derechos y deberes de las niñas, niños y adolescentes;

V. Capacitarse en materia de derechos humanos y seguridad integral escolar;

VI. Detectar y reportar actos de violencia escolar;

VII. Hacer buen uso de la infraestructura, mobiliario y equipo destinado al servicio educativo;

VIII. Reportar zonas o situaciones que pongan en riesgo la integridad personal, y

IX. Emplear el diálogo, como medio idóneo para la solución pacífica de conflictos.

CAPÍTULO IV
DEL CONTENIDO MÍNIMO DE LOS
REGLAMENTOS INTERIORES DE LOS
CENTROS ESCOLARES EN MATERIA DE
SEGURIDAD INTEGRAL ESCOLAR

ARTÍCULO 34. Los reglamentos interiores de los centros escolares deberán estar acordes con la presente Ley y serán aplicados tomando en cuenta las circunstancias propias de cada centro y nivel educativo en materia de seguridad integral escolar.

ARTÍCULO 35. Todo reglamento deberá establecer como mínimo los lineamientos siguientes:

- I. Derechos, obligaciones y prohibiciones de cada integrante de la comunidad escolar;
- II. Medidas de carácter educativo, disuasivo y correctivo para prevenir la violencia escolar, y
- III. Acciones en materia de seguridad integral escolar y protección civil.

ARTÍCULO 36. En la primera semana del ciclo escolar el director deberá entregar y dar lectura al Reglamento Interno escolar a los integrantes de la comunidad escolar; asimismo, deberán fijarse como mínimo cinco ejemplares en los lugares más visibles del centro educativo.

TÍTULO TERCERO
DENUNCIA, CONCILIACIÓN Y MEDIDAS DE
PROTECCIÓN DE EMERGENCIA
ANTE EL COMITÉ INTERNO

ARTÍCULO 37. Los hechos constitutivos de violencia escolar deberán ser reportados por cualquier integrante de la comunidad escolar al Comité Interno.

El comité interno ante el conocimiento de actos de violencia escolar suscitados al interior o fuera del centro educativo al que pertenece y publicados en redes sociales o cualquier otro medio de comunicación, deberá conocer oficiosamente del mismo; tratándose de actos suscitados en otras escuelas dará vista a la autoridad investigadora correspondiente.

ARTÍCULO 38. Las denuncias podrán ser presentadas de manera verbal, escrita o por cualquier medio electrónico.

ARTÍCULO 39. La denuncia deberá contener la información siguiente:

I. El nombre de la persona que presenta la denuncia y sus datos generales, con excepción de que se trate de una denuncia anónima;

II. Nombre del receptor y del presunto generador;

III. Narración concreta de los hechos probablemente constitutivos de violencia escolar, y

IV. Firma o huella de quien denuncia y datos de localización, con excepción de las denuncias anónimas.

ARTÍCULO 40. En caso de que la denuncia no cumpla con alguno de los requisitos señalados en el artículo anterior, se pedirá a su presentante que subsane las deficiencias.

ARTÍCULO 41. El Comité Interno ante el conocimiento de hechos de violencia escolar graves, y en caso de ser necesario dictará provisionalmente las medidas de protección de emergencia, debiendo remitir el asunto a la autoridad investigadora correspondiente.

Tratándose de casos no graves y de ser procedente el Comité Interno propondrá a las partes la conciliación, de ser aceptada, se dará seguimiento a lo acordado; caso contrario remitirá el caso a la autoridad investigadora correspondiente.

ARTÍCULO 42. Las medidas de protección de emergencia son aquellas acciones que se adoptan a fin de garantizar la integridad, seguridad y protección del receptor o de cualquier otro que pudiera resultar afectado o estuviera involucrado en actos de violencia escolar.

ARTÍCULO 43. Las medidas de protección de emergencia que establece la presente Ley son personalísimas, su temporalidad dependerá de la naturaleza del tipo de violencia de que se trate.

ARTÍCULO 44. Las medidas de protección de emergencia podrán ser:

I. Separación del generador y/o receptor de violencia escolar;

II. Prohibición al probable generador de acercarse al receptor intimidarlo o molestarlo en su entorno;

III. Requerir la intervención de servicios apoyo de emergencia, protección civil y auxilio policial, y

IV. Solicitar la intervención del personal de apoyo del centro escolar.

ARTÍCULO 45. Se procurará en todo momento solucionar el conflicto de forma amistosa entre las partes, aplicando los mecanismos alternativos de solución de controversias tales como la mediación, la conciliación y los que sean adecuados.

ARTÍCULO 46. Los procedimientos por infracciones a la presente ley serán instruidos de acuerdo con la Ley 465 de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Guerrero, el reglamento de las Condiciones Generales de Trabajo de la Secretaría de Educación Guerrero y demás normas jurídicas aplicables, por la autoridad que corresponda en cada caso; respetando en todo momento los derechos humanos de quienes intervienen.

TÍTULO CUARTO DE LA POLÍTICA ESTATAL EN MATERIA DE SEGURIDAD INTEGRAL ESCOLAR

CAPÍTULO I REGISTRO ESTATAL DE INCIDENCIA DE VIOLENCIA ESCOLAR

ARTÍCULO 47. Se crea el Registro Estatal de Incidencia de Violencia Escolar, dependiente de la Secretaría, el cual compilará con detalle la estadística de los casos de violencia en el entorno escolar que tengan lugar en la entidad y que servirá como base para la elaboración de un informe anual.

El informe anual contendrá, como mínimo, la información relativa a:

- I. La incidencia de violencia en el entorno escolar y represalias en la entidad, por municipio, nivel y grado escolar;
- II. La implementación y vigilancia de acciones en materia de prevención, detección y atención de conflictos de violencia escolar;
- III. La estadística de los casos resueltos por las autoridades correspondientes, y
- IV. Las acciones implementadas para reparar el daño.

CAPÍTULO II ACREDITACIÓN DE LAS ESCUELAS LIBRE DE VIOLENCIA ESCOLAR

ARTÍCULO 48. La Secretaría analizará la información recibida por cada institución educativa con la finalidad de obtener un diagnóstico preciso de los

casos; para perfeccionar los procedimientos de prevención, detección, atención y solución de conflictos de violencia escolar.

ARTÍCULO 49. La Secretaría realizará una evaluación anual al término del ciclo escolar a cada una de las instituciones educativas del Estado, a efecto de otorgar la acreditación de escuelas que garanticen o promuevan la sana convivencia escolar.

Los elementos para otorgar la acreditación se medirán según la implementación efectiva de las medidas de prevención, detección, atención y solución de conflictos de violencia escolar, así como las recomendaciones recibidas por la institución escolar y su grado de cumplimiento. El reglamento determinará los procedimientos para la obtención de la acreditación.

ARTÍCULO 50. El periodo de inscripción y reinscripción, la Secretaría deberá publicar la estadística relativa a la violencia escolar registrada en las instituciones educativas de la entidad, las medidas emprendidas de prevención, detección, atención y solución de conflictos de violencia escolar, y los resultados obtenidos, así como la lista de los establecimientos educativos que fueron certificados por su calidad de convivencia escolar.

CAPÍTULO III DE LAS SANCIONES

ARTÍCULO 51. Las sanciones que se mencionan en este capítulo se aplicarán sin perjuicio de las responsabilidades civil o penal que corresponda.

ARTÍCULO 52. Son infracciones a la presente Ley:

- I. No contar la institución educativa con un programa de sana convivencia, paz y seguridad integral de la Comunidad escolar;
- II. No contar con Comité Interno;
- III. No contar con Reglamento de Seguridad Integral;
- IV. No proporcionar la atención que corresponda ante un incidente de violencia escolar en cualquiera de sus tipos;
- V. No informar a la madre, padre o tutores sobre los incidentes de violencia escolar en que participan sus hijos o hijas;

VI. Omitir tomar las medidas para prevenir o atender dentro de los planteles educativos y en horario escolar, actos de violencia escolar;

VII. No asistir, sin causa justificada, a los cursos de capacitación, cuyo objetivo es prevenir la violencia en el entorno escolar y promover la cultura de paz, y

VIII. Omitir presentar las denuncias ante las autoridades administrativas y penales correspondientes.

ARTÍCULO 53. Contra las resoluciones emitidas por la autoridad, podrán interponerse los recursos previstos en la Ley 465 de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Guerrero.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. Se aboga la Ley Número 1256 para la Promoción de la Convivencia Libre de Violencia en el Entorno Escolar del Estado de Guerrero y se expide la Iniciativa de Ley de Seguridad Integral Escolar del Estado Libre y Soberano de Guerrero.

ARTÍCULO SEGUNDO. La presente Ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero.

ARTÍCULO TERCERO. Una vez publicada la presente Ley, la Secretaría contará un plazo de noventa días naturales para emitir su reglamento interno, el cual deberá ser publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero.

ATENTAMENTE:

Diputada Leticia Mosso Hernández.- Diputada Perla Xóchitl García Silva.- Diputada Mariana Itallitzin García Guillén.- Diputado Robell Urióstegui Patiño.- Diputado Aristóteles Tito Arroyo.

La Presidenta:

Gracias, diputada.

Esta Presidencia, turna la presente iniciativa de decreto a la Comisión de Educación, Ciencia y Tecnología y se emplea su turno a la Comisión de Seguridad Pública, para los efectos de lo dispuesto en los artículos 174 fracción I, 241 y 244 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor.

En desahogo del inciso “d” del tercer punto del Orden del Día, a petición de la proponente se reprograma la iniciativa para la próxima sesión de la diputada Norma Otilia Hernández Martínez.

En desahogo del inciso “e” del tercer punto del Orden del Día, se concede el uso de la palabra al diputado Marco Antonio Cabada Arias, hasta por un tiempo de diez minutos.

Tiene usted la palabra diputado.

El diputado Marco Antonio Cabada Arias:

Con su permiso, diputada presidenta.

Compañeras y compañeros diputados.

Medios de información.

Público que nos sigue en las redes sociales.

El suscrito diputado Marco Antonio Cabada Arias, integrante del Grupo Parlamentario de MORENA, de la Sexagésima Segunda Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, someto a consideración del Pleno para su análisis, dictamen, discusión y aprobación en su caso, la iniciativa con proyecto de decreto en materia penal por el que se reforma el segundo párrafo del artículo 263 del Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Guerrero número 499, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.

La violencia contra las mujeres es una de las violaciones de los derechos humanos más extendidas, persistentes y devastadoras del mundo, según la Organización Mundial de la Salud (OMS).

De los 46.5 millones de Mujeres de 15 años y más que hay en México, 66.1% (30.7 millones) ha enfrentado algún tipo de violencia alguna vez en su vida. En 41.3% de los casos, esta violencia es sexual y con frecuencia es perpetrada por familiares, conocidos y parejas. La mayoría de estas agresiones (78.6%) no se denuncian, por miedo, por desconfianza hacia las autoridades y por el desconocimiento de los procedimientos que hay que seguir.

Ante tales situaciones de violencia y la incertidumbre por la desconfianza de las autoridades la mujer es obligada a usar instrumentos para su defensa personal, como medidas de prevención ante una situación de agresión violencia o abuso.

En los últimos meses, las redes sociales se han inundado de denuncias de mujeres, quienes han detallado los intentos de secuestro de los que han sido víctimas en diversos lugares del Estado. Debido a este

detonante de información han utilizado como instrumento de defensa personal como el de gas pimienta con electrochoques.

En este mismo orden de ideas cabe mencionar que la legítima defensa es referida como aquella con la que se repele una agresión real, actual o inminente, para proteger la vida e integridad, así como nuestros bienes. Se trata de una de las “causas de exclusión” del delito que se contemplan en todos los Códigos penales del país y nuestro estado no es la excepción.

Analizando el Código Penal Federal reformado el 24 de enero de 2020, encontramos que en el artículo 160, señala una penalidad para quien porte “sin un fin lícito” los “instrumentos que sólo puedan ser utilizados para agredir y que no tengan aplicación en actividades laborales o recreativas”, señalando en su tercer párrafo que estos delitos competen al fuero común, sin perjuicio de lo previsto por la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos que serán de aplicación federal. Analizando la Ley Federal de Armas encontramos que prevé dos delitos relacionados con la aportación de armas, encontrando en el artículo 81 al delito de portación de arma sin licencia, mismo que nos menciona que aplica para las armas comprendidas en los artículos 9 y 10, dentro de los cuales no se encuentran descritos los dispositivos de gas pimienta ni los paralizantes.

Recapitulando, la prohibición de portar dispositivos de electrochoques no se encuentra prevista en las Leyes Federales, encontrando que el Código Penal Federal en su artículo 160 párrafo tercero le otorga competencia a los Estados para su tipificación, es decir que depende de las leyes estatales señalarlo como delito.

La presente iniciativa propone puntualizar que portar los electrochoques y el gas pimienta para usarlos como un objeto de defensa personal no conlleve a una falta dentro de nuestro sistema jurídico.

Por lo anteriormente expuesto, me permito someter a consideración del Pleno la siguiente:

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO EN MATERIA PENAL POR EL QUE SE REFORMA EL SEGUNDO PARRAFO DEL ARTÍCULO 263 DEL CODIGO PENAL PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO NUMERO 499.

ARTICULO UNICO.- Se reforma el párrafo segundo del artículo 263 del Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Guerrero, número 499, para quedar como sigue:

Artículo 263. Son armas o instrumentos que pueden ser aptos para agredir, los que, utilizados con tal carácter, sean peligrosos para la seguridad pública dada su gravedad dañosa, cualquiera que sea su denominación o características; a excepción de la portación y uso de los electrochoques y gas pimienta como legítima defensa.

Artículos Transitorios.

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero.

SEGUNDO. Publíquese el presente Decreto para el conocimiento general en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

Atentamente.

Diputado Marco Antonio Cabada Arias.

Chilpancingo, Guerrero; a 12 de enero de 2021.

Es cuanto, diputada presidenta.

Versión Íntegra

Ciudadanos Diputados Secretarios de la Mesa Directiva del H. Congreso del Estado de Guerrero. Presentes.

El suscrito Diputado Marco Antonio Cabada Arias, integrante del Grupo Parlamentario de MORENA, de la Sexagésima Segunda Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, en uso de las facultades que nos confieren los artículos 65 fracción I, 199 numeral 1 fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, 23 fracción I, 227, 229 y 231 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 231, someto a consideración del Pleno para su análisis, dictamen, discusión y aprobación en su caso, la INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO EN MATERIA PENAL POR EL QUE SE REFORMA EL SEGUNDO PARRAFO DEL ARTÍCULO 263 DEL CODIGO PENAL PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO NUMERO 499, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.

La violencia contra las mujeres es una de las violaciones de los derechos humanos más extendidas, persistentes y devastadoras del mundo, según la Organización Mundial de la Salud (OMS), casi un tercio de las mujeres que han mantenido una relación de pareja

han sido víctimas de violencia física o sexual por parte de ella.

En Latinoamérica, las cifras no son mejores: se estima que cerca del 29,8% de las mujeres ha sufrido violencia física y/o sexual por parte de sus parejas y que aproximadamente el 10,7% ha sido atacada por personas ajenas al núcleo familiar.

Los feminicidios son la máxima expresión de la violencia contra las mujeres, estos implican que una mujer fallece por razones de género y al quitarles la vida atacan contra un bien jurídico tutelado, ahora bien existen cientos de miles de testimonios que se respaldan también con estadísticas públicas, de las 46.5 millones de Mujeres de 15 años y más que hay en México, 66.1% (30.7 millones) ha enfrentado algún tipo de violencia alguna vez en su vida. En 41.3% de los casos, esta violencia es sexual y con frecuencia es perpetrada por familiares, conocidos y parejas. La mayoría de estas agresiones (78.6%) no se denuncian, por miedo, por desconfianza hacia las autoridades y por el desconocimiento de los procedimientos que hay que seguir.

Ante tales situaciones de violencia y la incertidumbre por la desconfianza de las autoridades la mujer es obligada a usar instrumentos para su defensa personal, al momento de pasar por una situación de violencia o abuso.

En los últimos meses, las redes sociales se han inundado de denuncias de mujeres, quienes han detallado los intentos de secuestro de los que han sido víctimas en diversos lugares del Estado. Debido a este detonante de información las mujeres han encendido la alarma de estar atentas, y quienes a través de redes sociales han comenzado a compartir “recetas” sobre cómo hacer gas pimienta casero o empezar a venderlo, a fin de contar con un medio de protección, ante una posible amenaza de las que pudieran ser víctima, el uso de gas pimienta ha cobrado popularidad como arma de defensa personal.

En este mismo orden de ideas cabe mencionar que la legítima defensa es referida como aquella con la que se repele una agresión real, actual o inminente, para proteger la vida e integridad, así como nuestros bienes. Se trata de una de las “causas de exclusión” del delito que se contemplan en todos los Códigos penales de nuestro.

Como ya se ha referido en líneas anteriores, el gas pimienta junto con las taser, son utilizados como instrumentos de defensa personal, cabe mencionar que

en diferentes tiendas o lo más común por comerciantes vía internet que venden inmovilizadores eléctricos o gas pimienta que parecen labiales, y tienen envases de diferentes tamaños y formas, sin embargo, estos dispositivos en realidad son un arma de doble filo, ya que el uso de estos dispositivos en el sistema penal tanto federal como estatal está tipificado como artículos exclusivos para las fuerzas del orden.

Analizando el Código Penal Federal reformado el 24 de enero de 2020, encontramos que en el artículo 160, señala una penalidad para quien porte “sin un fin lícito” los “instrumentos que sólo puedan ser utilizados para agredir y que no tengan aplicación en actividades laborales o recreativas”, señalando en su tercer párrafo que estos delitos competen al fuero común, sin perjuicio de lo previsto por la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos que serán de aplicación federal. Analizando la Ley Federal de Armas encontramos que prevé dos delitos relacionados con la aportación de armas, encontrando en el artículo 81 al delito de portación de arma sin licencia, mismo que nos menciona que aplica para las armas comprendidas en los artículos 9 y 10, dentro de los cuales no se encuentran descritos los dispositivos de gas pimienta ni los paralizantes. En cambio, el artículo 83 habla sobre el delito de portación de arma exclusiva del Ejército, remitiéndonos al listado de armas exclusivas y que encontraremos en el artículo 11, siendo en su inciso L) que encontramos como de uso exclusivo del ejército los gases y sustancias químicas de aplicación exclusivamente militar, sin detallar cuales son dichos gases, mientras que su fracción K) alude a la munición de gas en forma de bala específicamente. A lo que respecta dentro de la Ley Nacional Sobre el Uso de la Fuerza, expedida el 27 de mayo de 2019 por el actual presidente, la cual en su artículo 15 fracción I, incisos b) y d) señala como armas incapacitantes menos letales que los agentes de seguridad podrán tener a su cargo, siendo los “Dispositivos que generan descargas eléctricas” y “Sustancias irritantes en aerosol” sin disponer que sean de uso exclusivo, solamente señalando que la portación de dicho equipamiento por parte de los agentes de seguridad tendrá que estar sujeto a un permiso expedido por la Secretaría de la Defensa Nacional.

Recapitulando, la prohibición de portar dispositivos de electroshocks no se encuentra prevista en las Leyes Federales, encontrando que el Código Penal Federal en su artículo 160 párrafo tercero le otorga competencia a los Estados para su tipificación, es decir que depende de las leyes estatales señalarlo como delito, mientras que respecto a los dispositivos de gas encontramos una laguna legal ya que no se encuentra señalado que gases son considerados únicamente de uso militar, además de que tanto los dispositivos paralizantes de gas como de

electrochoques se encuentran regulados como equipo para el personal de las instituciones de seguridad sin mencionar que es de uso exclusivo para ellos.

Ahora bien, dentro de la legislación Penal del Estado de Guerrero en la última reforma del Código Penal 10/12/2019 refiere en su artículo 263 a aquellos objetos aptos para agredir, penalizando a aquellos que “puedan ser aptos para agredir y que no tengan aplicación en actividades laborales o recreativas”, refiriendo así mismo en su segundo párrafo que “Son armas o instrumentos que pueden ser aptos para agredir, los que, utilizados con tal carácter, sean peligrosos para la seguridad pública dada su gravedad dañosa, cualquiera que sea su denominación o características.” El artículo citado se entiende de manera ambigua y general, y al darle una interpretación podemos incluir a los dispositivos de gas y paralizantes como objetos potencialmente peligrosos para la seguridad pública, por lo que, si bien no se encuentran expresamente prohibidos, si lo pueden estar tras una interpretación, ello además de no contar con alguna excluyente de responsabilidad o penalidad respecto a dichos dispositivos.

Es por eso que la presente iniciativa tiene como objetivo dar claridad a nuestras leyes y especificar que portar los electrochoques y el gas pimienta para usarlo como un objeto de defensa personal no conlleve a una falta dentro de nuestro sistema legislativo.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 65, fracción I, de la Constitución Política del Estado del Estado Libre y Soberano de Guerrero; 23, fracción I, 229 y demás aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 231, me permito someter a la consideración del Pleno, la siguiente:

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO EN MATERIA PENAL POR EL QUE SE REFORMA EL SEGUNDO PARRAFO DEL ARTÍCULO 263 DEL CODIGO PENAL PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO NUMERO 499.

ARTICULO UNICO.- Se reforma el párrafo segundo del artículo 263 del Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Guerrero, número 499, para quedar como sigue:

Título Décimo Quinto
Delitos contra la seguridad colectiva

Capítulo I

Portación, fabricación, importación y acopio de objetos aptos para agredir Artículo 263. Portación, fabricación, importación y acopio de objetos aptos para agredir

Son armas o instrumentos que pueden ser aptos para agredir, los que, utilizados con tal carácter, sean peligrosos para la seguridad pública dada su gravedad dañosa, cualquiera que sea su denominación o características; a excepción de la portación y uso de los electrochoques y gas pimienta como legítima defensa.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS.

Primero. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero.

Segundo. Publíquese el presente Decreto para el conocimiento general en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

Atentamente.

Diputado Marco Antonio Cabada Arias.

Chilpancingo, Guerrero; a tres de diciembre del dos mil veinte.

La Presidenta:

Esta Presidencia, turna la presente iniciativa de decreto a la Comisión de Justicia para los efectos de lo dispuesto en los artículos 174 fracción I, 241 y 244 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor.

Me permito hacer una rectificación de turno de la iniciativa presentada por la diputada Leticia Mosso Hernández, esta Presidencia turna la presente iniciativa de ley a las Comisiones Unidas de Educación, Ciencia y Tecnología, Derechos Humanos y Seguridad Pública, para los efectos de lo dispuesto en los artículos 174 fracción I, 241 y 244 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor.

En desahogo del inciso “c” con el diputado Carlos Cruz, me salté ese inciso.

En desahogo del inciso “c” del tercer punto del Orden del Día, se concede el uso de la palabra al diputado Carlos Cruz López, nuevamente hasta por un tiempo de diez minutos.

Adelante, diputado.

El diputado Carlos Cruz López:

Con su permiso, diputada presidenta de la Mesa Directiva Eunice Monzón García.

Compañeras y compañeros diputados.

Medios de información.

Y público que nos sintonizan en las diferentes plataformas digitales.

El suscrito Diputado Carlos Cruz López, integrante del Grupo Parlamentario de MORENA, de la Sexagésima Segunda Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, en uso de las facultades que nos confieren los artículos 65 fracción I, 199 numeral 1 fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, 23 fracción I, 227, 229 y 231 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 231, someto a consideración de esta Soberanía popular para su análisis, dictamen, discusión y aprobación en su caso, la INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA EL ARTÍCULO 7 DE LA LEY NUMERO 727 QUE REGULA LA INFRESTRUCTURA FÍSICA EDUCATIVA PARA EL ESTADO DE GUERRERO, al tenor de la siguiente exposición de motivos:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.

El deporte y la actividad física son muy importantes en el ser humano, ya que mejora la función del organismo, pero también van a tener efectos positivos sobre la autoestima, la capacidad de relación y otras áreas psicológicas de la persona. Es necesaria además para conseguir la condición física que nos permite vivir con el mayor grado de autonomía personal posible para afrontar la vida diaria y para ejercer un mayor control sobre nuestra propia salud.

Al respecto la Organización Mundial de la Salud (OMS) recomienda practicar al menos 30 minutos diarios de actividad física moderada en personas adultas y 60 minutos en la infancia y adolescencia, así como reducir los periodos de actividad sedentaria.

Al contemplar la actividad física también es importante contemplar al deporte porque los dos juegan un papel muy importante en el bienestar de la salud de las personas. Ahora bien, para las personas con discapacidad el ejercicio físico juega un importante papel en su vida diaria o en su etapa de rehabilitación y una vez que la persona con discapacidad va mejorando su motivación y relación en torno al deporte, toma importancia en la lucha contra sí mismo, contra los problemas y las barreras sociales, actualmente en nuestro estado, tiene un registro de 59 mil 969 personas que presentan algún tipo específico de discapacidad, según

cifras del Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática. Por eso es importante la implementación de aparatos de ejercicio exclusivos y creados para personas con discapacidades, esto con el fin de mejorar su estilo de vida y lo más importante es tener un cuerpo sano y fuera de alguna enfermedad crónica degenerativa que cause daño a su salud.

Otra razón para la implementación de estos aparatos es para mejorar sus niveles de autoestima ante la sociedad, que ellos se sientan mejor con su propio cuerpo sin algún prejuicio sobre su imagen por medio de los diversos aparatos que existen.

En materia de educación es de suma importancia asimilar la gravedad del problema que existe a nivel nacional sobre la falta de activación física y ejercicio en los niños, ya que en las escuelas públicas es casi nula la existencia de estos aparatos para el uso de personas con discapacidad.

Con la presente iniciativa se pretende que en escuelas públicas se obligue a implementar aparatos de ejercicio para personas discapacitadas o en las áreas de juego consideren por lo menos uno o dos de estos aparatos, con la finalidad de proporcionar un espacio y donde el niño o el adolescente pueda desarrollarse e interactuar con sus demás compañeros de la misma institución y así mejorar su estabilidad física y emocional contemplando de igual manera la no discriminación al haber aparatos que ayuden a realizar juegos, ejercicios o que tengan una simple distracción.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, me permito someter a la consideración de este Pleno, la siguiente:

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO EN MATERIA DE EDUCACIÓN, POR EL QUE SE ADICIONA UNA FRACCIÓN AL ARTÍCULO 7 DE LA LEY NÚMERO 727 QUE REGULA LA INFRESTRUCTURA FÍSICA EDUCATIVA PARA EL ESTADO DE GUERRERO.

Único. Se adiciona una fracción al artículo 7 de la Ley Número 727 que Regula la Infraestructura Física Educativa para el Estado de Guerrero para quedar como sigue:

Párrafo que se adiciona.

Contemplando que en cada inmueble de las instituciones educativas la implementación de uno o dos aparatos para el uso de personas discapacitadas para que puedan realizar ejercicio.

Artículos Transitorios.

Primero. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero.

Segundo. Publíquese el presente Decreto para el conocimiento general en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

Atentamente.
Diputado Carlos Cruz López.
Chilpancingo de los Bravo, Gro; a 12 de enero del dos mil veintiuno.

Versión Íntegra

Ciudadanos Diputados Secretarios de la Mesa Directiva del H. Congreso del Estado de Guerrero. Presentes.

El suscrito diputado Carlos Cruz López, integrante del Grupo Parlamentario de MORENA, de la Sexagésima Segunda Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, en uso de las facultades que nos confieren los artículos 65 fracción I, 199 numeral 1 fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, 23 fracción I, 227, 229 y 231 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 231, someto a consideración del Pleno para su análisis, dictamen, discusión y aprobación en su caso, la INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO EN MATERIA DE EDUCACIÓN, POR EL QUE SE ADICIONA EL ARTÍCULO 7 DE LA LEY NUMERO 727 QUE REGULA LA INFRAESTRUCTURA FÍSICA EDUCATIVA PARA EL ESTADO DE GUERRERO, al tenor de la siguiente exposición de motivos:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.

El deporte y la actividad física son muy importantes en el ser humano, puesto que van a afectar a todas las esferas de la persona, van a mejorar la función del organismo, pero también van a tener efectos sobre la autoestima, la capacidad de relación y otras áreas psicológicas de la persona. El ejercicio físico es un tipo de actividad física planeado y estructurado.

La actividad física es cualquier movimiento musculoesquelético del cuerpo que produce gasto energético. Si se realiza de manera planificada, estructurada y repetida se denomina ejercicio físico y si es en un entorno reglamentado y competitivo deporte. La actividad física es necesaria para conseguir la condición física que nos

permite vivir con el mayor grado de autonomía personal posible para afrontar la vida diaria y para ejercer un mayor control sobre nuestra propia salud.

La forma física es:

- La capacidad para transportar el oxígeno de forma eficiente, resistencia cardiorrespiratoria, la capacidad de mantener contracciones musculares repetidas con la mayor frecuencia posible, resistencia muscular.
- La capacidad para vencer una resistencia, fuerza.
- La capacidad para movilizar las articulaciones, flexibilidad.
- La capacidad de realizar un movimiento con la máxima rapidez, velocidad.
- La actividad física practicada con regularidad tiene múltiples beneficios para la salud:
 - Mantiene controlado el peso corporal, los niveles de colesterol, tensión arterial y glucosa
 - Aporta equilibrio, movilidad, flexibilidad y fuerza muscular
 - Mejora la ansiedad y depresión
 - Fortalece los huesos y mejora el estado de las articulaciones
 - Facilita las relaciones personales y sociales

De esta misma forma, la Organización Mundial de la Salud (OMS) recomienda practicar al menos 30 minutos diarios de actividad física moderada en personas adultas y 60 minutos en la infancia y adolescencia, así como reducir los periodos de actividad sedentaria.

Al contemplar la actividad física también es importante contemplar al deporte porque los dos juegan un papel muy importante en el bienestar de la salud de las personas. El deporte y la actividad física son muy importantes en el ser humano, puesto que van a afectar a todas las esferas de la persona: van a mejorar la función del organismo, pero también van a tener efectos sobre la autoestima, la capacidad de relación y otras áreas psicológicas de la persona.

Esto ocurre de igual manera en las personas con discapacidad, pero además el ejercicio físico va a jugar un importante papel en el proceso de rehabilitación. Las fases que se llevan a cabo en la rehabilitación de una persona con discapacidad y los beneficios que tiene la realización de deporte tanto a nivel competición como amateur.

Existen cuatro periodos de adaptación al deporte en las personas con discapacidad:

- Primera Fase O Fase De Rehabilitación

En una primera fase nos encontraríamos la rehabilitación. La fase de rehabilitación consiste en recuperar el máximo de capacidades posibles, centrándonos principalmente en la movilidad que el sujeto posee y entrenando las capacidades que el paciente mantiene con el objetivo de conseguir la máxima autonomía posible.

- Segunda Fase O Fase De Deporte Terapéutico

El deporte terapéutico entraría dentro de una segunda fase, constituye un complemento a la fase de rehabilitación. Consiste en la adaptación de la actividad física a las características de la persona, buscando la mejora de las habilidades físicas mantenidas.

Siempre buscando una mejora en los ejercicios que se realizan en la rehabilitación. Se aplicarán juegos y ejercicios que den un carácter lúdico a las sesiones rehabilitadoras y, a su vez, que vayan desarrollando la autoestima de la persona con discapacidad, algo que favorecerá su rehabilitación psicológica y le motivará para seguir trabajando y alcanzando objetivos de mejoría.

- El Deporte Con Un Fin Recreativo O Tercera Fase

La tercera fase sería en la que la persona comienza a realizar deporte con un fin recreativo, fuera del ámbito de la rehabilitación. La persona con discapacidad necesita los mismos estímulos personales que el resto de la población, por lo que el ocio ocupará un puesto importante en su desarrollo personal, ya que parte de la integración social sienta sus bases en la relación con el entorno y la mejor forma de conseguir esa relación es mediante actividades de tipo recreativo.

- Cuarta Fase De Deporte De Competición.

La cuarta fase sería el deporte de competición, puesto que la importancia de la competición en el deportista con discapacidad radica en su traslado a la vida real. Una vez que la persona con discapacidad va mejorando su motivación y relación con el entorno el deporte toma importancia en la lucha contra sí mismo y contra los problemas y las barreras sociales.

No todas las personas con discapacidad van a alcanzar esta fase, esto puede ser por la limitación física o psicológica, o por la falta de interés de la persona en la competición, prefiriendo reservar la actividad física para un fin lúdico.

Los logros y la progresión conseguidos que, a su vez, incrementan su autonomía personal, colaboran en su

desarrollo global como persona, lo que lleva a la práctica normalización. Claro que no todas las personas que tienen discapacidad tienen las mismas aspiraciones, por lo que dentro del deporte de competición podrían darse diferentes subgrupos:

La actividad lúdica está representada por los entrenamientos y participaciones en eventos no competitivos, en los que siempre se busca el disfrute del participante tal como escuelas deportivas, jornadas...

La actividad competitiva de bajo nivel la componen las diversas participaciones en campeonatos locales, autonómicos o interautonómicos en los que, al margen de los resultados, lo más importante es la convivencia que en los mismos se consigue, así como el conocimiento de lugares y gentes.

La actividad competitiva de alto nivel requiere ya una preparación muy específica, dejando en ocasiones el placer a un lado y suponiendo importantes esfuerzos. En este nivel se busca fundamentalmente la normalización y en muchas ocasiones la integración de los deportistas en grupos de deportistas no minusválidos.

Actualmente en el Estado de Guerrero existen 50,969 de personas que presentan algún tipo especificado de discapacidad cifras del Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática. Por eso es importante la implementación de aparatos de ejercicio exclusivos y creados para personas con discapacidades, esto con el fin de mejorar su estilo de vida y lo más importante es tener un cuerpo sano y fuera de alguna enfermedad crónica degenerativa que cause daño a su estabilidad.

Otra razón para la implementación de estos aparatos es para mejorar sus niveles de autoestima ante la sociedad, que ellos se sientan mejor con su propio cuerpo sin algún prejuicio sobre su imagen y que ellos moldeen su cuerpo a su imagen por medio de los diversos aparatos que existen.

Es importante señalar que en los espacios públicos y escuelas es casi nula la existencia de estos aparatos que tienen que ser únicamente para el uso de este tipo de personas considerando sus principales necesidades.

La implementación de los aparatos en espacios públicos es de mucha ayuda, ya que este tipo de personas se les complica asistir a un gimnasio o centro, sala deportivo, donde puedan ellos ejercitarse con el fin de mejorar su físico y su salud, puesto que los antes mencionados lugares habituales donde se asiste a realizar una actividad deportiva o de ejercicio son lugares en los que se les imposibilita el acceso.

Esto implica muchas cosas una de ellas que puede estar en segundos pisos y que exista modo de poder subir, otra es que no existan aparatos que puedan cubrir sus principales necesidades, lo cual crea un impedimento a que asistan, entonces al crear esto en espacios públicos y escuelas, será mejor su tranquilidad y asistirán sin algún tipo de impedimento.

En materia de educación es de suma importancia asimilar la gravedad del problema que existe a nivel nacional sobre la falta de activación física y ejercicio en los niños, ahora bien a nivel local, asimilamos la pérdida de actividades que contemplan practicar una actividad física y evitar el sedentarismo.

Con esta iniciativa se pretende que así como en espacios públicos, se puedan implementar aparatos de ejercicio para personas discapacitadas, también a su vez en escuelas, y en áreas de juegos de la institución se tenga por lo menos uno o dos, de estos aparatos, esto con la finalidad de evitar el sedentarismo y proporcionarle un espacio donde el niño pueda desarrollarse e interactuar con sus demás compañeros de la misma institución educativa, y así mejor su estabilidad física y emocional. Contemplando de igual manera la no discriminación al no haber aparatos que ayuden a realizar juegos, ejerció o una simple distracción.

Por lo anteriormente expuesto me permito someter a la consideración del Pleno, la siguiente:

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO EN MATERIA DE EDUCACIÓN, POR EL QUE SE ADICIONA UNA FRACCIÓN AL ARTÍCULO 7 DE LA LEY NÚMERO 727 QUE REGULA LA INFRAESTRUCTURA FÍSICA EDUCATIVA PARA EL ESTADO DE GUERRERO.

UNICO. Se adiciona una fracción al artículo 7 de la Ley Número 727 que Regula la Infraestructura Física Educativa para el Estado de Guerrero para quedar como sigue:

ARTÍCULO 7.- Para que en un inmueble puedan prestarse servicios educativos, deberá contar con la factibilidad y autorización de la Secretaría de Educación Guerrero, así como con licencias, avisos de funcionamiento y, en su caso, el certificado para garantizar el cumplimiento de los requisitos de construcción, estructura, condiciones específicas o equipamiento que sean obligatorios para cada tipo de obra, en los términos y condiciones de las disposiciones normativas municipales, estatales y federales aplicables.

Contemplando que en cada inmueble de las instituciones educativas la implementación de uno o dos

aparatos para el uso de personas discapacitadas para que puedan realizar ejercicio.

Respecto a la educación que imparta los particulares con autorización o con reconocimiento de validez oficial de estudios, deberá demostrarse, además el cumplimiento de las obligaciones en materia de infraestructura señaladas en la Ley de Educación del Estado de Guerrero Núm. 158. Los usuarios de los servicios educativos, podrán solicitar los documentos que acrediten que la IFEEG cumple con los elementos de calidad técnica.

Artículos Transitorios.

Primero. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero.

Segundo. Publíquese el presente Decreto para el conocimiento general en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

Atentamente.

Diputado Carlos Cruz López.

Chilpancingo de los Bravo, Gro; a treinta de noviembre de dos mil veinte.

La Presidenta:

Gracias, diputado.

Esta Presidencia, turna la presente iniciativa de decreto a la Comisión de Educación, Ciencia y Tecnología, para los efectos de lo dispuesto en los artículos 174 fracción I, 241 y 244 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor.

En desahogo del inciso “f” del tercer punto del Orden del Día, se concede el uso de la palabra al diputado Moisés Reyes Sandoval, hasta por un tiempo de diez minutos.

Adelante, diputado.

El diputado Moisés Reyes Sandoval:

Gracias, presidenta.

El suscrito Diputado Moisés Reyes Sandoval, integrante del Grupo Parlamentario del Partido de Regeneración Nacional (MORENA) de la Sexagésima Segunda Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, en uso de las facultades

que me confieren los artículos 65, fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 231, someto a la consideración del Pleno de esta Soberanía Popular “El Proyecto de Decreto por el que se Adiciona el Artículo 539 Bis al Código Civil del Estado Libre y Soberano de Guerrero, de conformidad con la siguiente:

Exposición de Motivos

En la actualidad, según datos del INEGI en 2018, el 22.2% de los matrimonios en nuestro país terminan en divorcios, en Guerrero el porcentaje es de 12.58 (el año 2019). Dentro de estos procesos, es indispensable velar por el interés superior de las niñas y los niños y prevenir, sobre todo, la violencia familiar en sus diferentes vertientes que se pueda presentar antes, durante y después del proceso judicial.

La reforma en materia de Derechos Humanos, incluida en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en 2011, obliga la observancia de las convenciones internacionales que son vinculantes para el caso de México. Una de ellas es la Declaración de los Derechos del Niño, que por señalar uno de los más importantes en su artículo 19 menciona:

“Los Estados Parte adoptarán todas las medidas legislativas, administrativas, sociales y educativas apropiadas para proteger al niño contra toda forma de perjuicio o abuso físico o mental, descuido o trato negligente, malos tratos o explotación, incluido el abuso sexual, mientras el niño se encuentre bajo la custodia de los padres, de un representante legal o de cualquier otra persona que lo tenga a su cargo”

Como parte de las consideraciones tuteladas en los ámbitos: internacional, nacional y local destaca, en la esfera de la infancia, brindar las condiciones necesarias para la evolución positiva de la personalidad del menor, identificando, entre otras cosas, el núcleo familiar a que pertenece como un espacio en el que debe tener la calidad de vida suficiente para poder desarrollar su pleno potencial, debiendo satisfacer todas y cada una de sus necesidades, permitiéndole así, disfrutar de una vida digna e integridad física y psicológica.

El interés superior de la niñez deberá ser considerado de manera primordial en todas las decisiones y actuaciones del Estado, quien respetará y garantizará de manera plena los derechos de las niñas, niños y adolescentes.

Debido a lo anterior, el interés superior de la niñez es el principio orientador y guía en cualquier decisión del Estado, y genera obligaciones también, para aquellas personas que tengan bajo su responsabilidad el cuidado de niñas, niños y adolescentes sean éstos, sus ascendientes, tutores o custodios, en el sentido de preservar y satisfacer los derechos que les han sido reconocidos garantizados.

Con estos antecedentes, una de las alternativas jurídicas que han sido poco consideradas por las parejas y los encargados de impartir justicia en materia familiar, es la relativa a la custodia compartida, figura que en otros Estados de la Republica, principalmente del norte del país, ya se aplica y la que pudiera propiciar un ambiente más propicio y equitativo para el desarrollo integral de la personalidad del menor, lo cual puede ser factible, a petición de las partes, en aquellos casos en los que dichos progenitores tengan flexibilidad, apertura al apoyo, disponibilidad de tiempo y ayuda mutua a favor de los descendientes, con independencia a las razones que motivaron la separación de sus padres, más no de los hijos.

La custodia compartida es aquella en la que ambos padres tienen la custodia legal y física de sus hijos. Esto implica que comparten los derechos y responsabilidades en la educación, formación, manutención y toda actividad relacionada con la crianza de los hijos, de tal manera que gozan, por resolución judicial, de igualdad y equidad en todas las decisiones y acciones relativas a los menores, en igualdad de condiciones, además la custodia compartida contribuiría a evitar y/o minimizar el riesgo de conductas existentes no tipificadas como la obstrucción parental y el Síndrome de Alienación Parental, conocido entre psicólogos especialistas en la materia como manipulación parental y/o enajenación parental, que mucho se da en nuestro estado de Guerrero.

En consecuencia, la legislación civil debe cumplir su enfoque transformador, progresivo, dinámico y protector para garantizar y proteger a la familia en cualquiera de sus modalidades, de forma ilimitada, previendo las circunstancias en las que esta custodia debe otorgarse, siendo que nuestra legislación no la tiene adecuadamente establecida, observándose un atraso en nuestra Entidad en cuanto a la Ley de lo Familiar, ya que en la actual normatividad los aspectos de definición para el derecho relativo al cuidado de los menores no garantizan la convivencia de manera regular entre el menor y ambas familias a las que pertenece.

Vemos como sufren miles de guerrerenses hombres y mujeres todos los días, por no tener el acceso a la

convivencia con sus hijos, ya que uno de los conyugues sin importar el género tiene la guarda y custodia y de manera drástica, impiden por algún problema personal o ex marital, poder que los hijos convivan.

La presente iniciativa pretende incentivar la custodia compartida como una posibilidad de garantizar el vínculo afectivo tanto con la madre como con el padre, así como con la familia de ambas partes y brindar una mejor vida y desarrollo para las y los menores. Así mismo, se promueve una actitud de apertura y apoyo entre las partes, así como la ayuda mutua a favor de las y los menores y la preservación de sus derechos. Cuando se ejerce la custodia compartida, ambos padres tienden a una mayor solidaridad familiar, ya que aquella les brinda la oportunidad juntos y por separado de tomar decisiones y resolver problemas sin necesidad de ayuda externa, la guarda y custodia compartida, no debe ser considerada una medida excepcional si no por el contrario se debe establecer como normal y deseable, ya que permite hacer efectivo el derecho que los hijos tienen a relacionarse con ambas familias a las cuales pertenecen a un en situaciones de crisis.

Por lo anteriormente expuesto y fundado someto a la consideración de esta soberanía, la presente Iniciativa con proyecto de decreto por el que se adiciona el Artículo 539 Bis al Código Civil del Estado Libre y Soberano de Guerrero.

Artículo único: Cuando ambos padres lo acuerden mediante el convenio de divorcio y/o separación respectiva, o cuando uno de los progenitores lo solicite durante la tramitación del juicio o aún después de dictada la sentencia, el órgano jurisdiccional competente, atendiendo al interés superior del menor, podrá otorgarles la custodia compartida.

Esta custodia podrá acordarse en períodos equivalentes de una semana, un mes, por semestre, o año escolar en aquellos periodos que determinen el padre o la madre de conformidad con sus posibilidades o el órgano jurisdiccional correspondiente, valorando las especiales circunstancias de cada caso y considerando lo más adecuado para la edad de las niñas y los niños.

Algunos criterios que el órgano Jurisdiccional deberá considerar para otorgar la custodia compartida serán: **a)** Que entre los padres se mantenga siempre el respeto y se promueva éste y el aprecio por las hijas y los hijos hacia cada uno de ellos. **b)** Que ambos padres tengan claro el papel de cada uno en la crianza y desarrollo de los menores, durante y después de los acuerdos a los que lleguen y que sean confirmados por la autoridad judicial competente. **c)** Los acuerdos entre los padres serán un

elemento esencial, y deberán contar con auxilio de ayuda externa para llegar a ellos, también podrán ser a través de un medio alternativo de solución de controversias. **d)** Que ambos padres mantengan una alta autoestima, flexibilidad, y apertura al apoyo y la ayuda mutua a favor de los hijos, independientemente del divorcio y sus causas.

e) Que ambos progenitores garanticen condiciones semejantes de vida a las hijas o hijos, durante los lapsos correspondientes, como el de radicar en la misma ciudad, en lugares de igual distancia al centro escolar, frecuentar los espacios de esparcimiento del menor, y aquellas que impliquen las mejores condiciones equivalentes a su desarrollo emocional, educativo y afectivo. **f)** Aquellas otras que, a juicio del órgano jurisdiccional, estime convenientes.

En la custodia compartida, cada progenitor podrá absorber todas las obligaciones derivadas del sustento económico de los hijos e hijas durante los períodos de asignación, o cualquier otra variante acordada por el padre o la madre decretada por el órgano jurisdiccional, siempre y cuando existan las condiciones necesarias para este efecto.

Serán consideradas las labores del hogar y el cuidado de las hijas y los hijos equiparables al trabajo formal de aquel progenitor que aporta económicamente al hogar. En igualdad de circunstancias deberán tener igualdad de obligaciones, a fin de no causar perjuicios a los menores y compartir el cumplimiento de sus deberes, atendiendo al bienestar del descendiente.

Incluye régimen transitorio

Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, enero de 2021.

Atentamente
Diputado Moisés Reyes Sandoval

Versión Íntegra

Ciudadanos Secretarios de la Mesa Directiva del H. Congreso del Estado de Guerrero. Presentes.

El suscrito Diputado Moisés Reyes Sandoval, integrante del Grupo Parlamentario del Partido de Regeneración Nacional (MORENA) de la Sexagésima Segunda Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, en uso de las facultades que me confieren los artículos 65, fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, 3, 23, fracción I, 79, párrafo primero, fracción I, 229, 230, párrafo primero, 231, 232 y demás relativos

y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 231, someto a la consideración del Pleno de esta Soberanía Popular “El Proyecto de Decreto por el que se Adiciona el Artículo 539 Bis al Código Civil del Estado Libre y Soberano de Guerrero, de conformidad con la siguiente:

Exposición de Motivos

En la actualidad, según datos del INEGI en 2018, el 22.2% de los matrimonios en nuestro país terminan en divorcios, en Guerrero el porcentaje es de 12.58 (el año 2019). Dentro de estos procesos, es indispensable velar por el interés superior de las niñas y los niños y prevenir, sobre todo, la violencia familiar en sus diferentes vertientes que se pueda presentar antes, durante y después del proceso judicial.

La reforma en materia de Derechos Humanos, incluida en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en 2011, obliga la observancia de las convenciones internacionales que son vinculantes para el caso de México. Una de ellas es la Declaración de los Derechos del Niño, que por señalar uno de los más importantes en su artículo 19 menciona:

“Los Estados Parte adoptarán todas las medidas legislativas, administrativas, sociales y educativas apropiadas para proteger al niño contra toda forma de perjuicio o abuso físico o mental, descuido o trato negligente, malos tratos o explotación, incluido el abuso sexual, mientras el niño se encuentre bajo la custodia de los padres, de un representante legal o de cualquier otra persona que lo tenga a su cargo”

Como parte de las consideraciones tuteladas en los ámbitos: internacional, nacional y local destaca, en la esfera de la infancia, brindar las condiciones necesarias para la evolución positiva de la personalidad del menor, identificando, entre otras cosas, el núcleo familiar a que pertenece como un espacio en el que debe tener la calidad de vida suficiente para poder desarrollar su pleno potencial, debiendo satisfacer todas y cada una de sus necesidades, permitiéndole así, disfrutar de una vida digna e integridad física y psicológica.

Ahora bien, el artículo 4° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, párrafo décimo primero menciona: “el Estado otorgará facilidades a los particulares para que coadyuven al cumplimiento de los derechos de la niñez”, en este sentido la gobernanza alentará a la sociedad civil en general, pero en particular a los ascendientes, tutores, quienes ejerzan la guarda y custodia, así como a sus demás familiares, a tener en cuenta el cumplimiento de las necesidades del menor,

cuyas obligaciones, en específico respecto a la crianza, asistencia, protección y desarrollo, deberán ser compartidas observando el principio de igualdad que prevé este mismo artículo.

Por su parte el artículo 6 fracción VIII inciso **d)** de la Constitución Política del Estado de consideran:

El Estado considerará, presupuestalmente, las partidas necesarias para: De los niños y las niñas a la satisfacción de sus necesidades de alimentación, salud, sano esparcimiento para su desarrollo integral, y a recibir apoyos complementarios para su educación.

El interés superior de la niñez deberá ser considerado de manera primordial en todas las decisiones y actuaciones del Estado, quien respetará y garantizará de manera plena los derechos de las niñas, niños y adolescentes.

Los ascendientes, tutores y custodios tienen la obligación de preservar y exigir el cumplimiento de los derechos y principios reconocidos a las niñas, niños y adolescentes. Este principio deberá guiar el diseño, ejecución, seguimiento y evaluación de las políticas públicas dirigidas a la niñez.

Debido a lo anterior, el interés superior de la niñez es el principio orientador y guía en cualquier decisión del Estado, y genera obligaciones también, para aquellas personas que tengan bajo su responsabilidad el cuidado de niñas, niños y adolescentes sean éstos, sus ascendientes, tutores o custodios, en el sentido de preservar y satisfacer los derechos que les han sido reconocidos garantizados.

Con estos antecedentes, es de considerar que frente a los cambios sociales en el modo de concebir las relaciones de pareja y que de existir una quiebra en la convivencia y ambos cónyuges decidan rompen el vínculo matrimonial o de concubinato, deberá garantizarse la mejor realización del interés superior de sus menores hijos o hijas, y hacer que ambos progenitores perciban que su responsabilidad para con ellos continúa, a pesar de la separación o el divorcio, y que la nueva situación les exige, incluso, un mayor grado de diligencia en el ejercicio de la potestad.

Una de las alternativas jurídicas que han sido poco consideradas por las parejas y los encargados de impartir justicia en materia familiar, es la relativa a la custodia compartida, figura que en otros Estados de la República, principalmente del norte, ya se aplica y la que pudiera propiciar un ambiente más propicio y equitativo para el desarrollo integral de la personalidad del menor, lo cual

puede ser factible, a petición de las partes, en aquellos casos en los que dichos progenitores tengan flexibilidad, apertura al apoyo, disponibilidad y ayuda mutua a favor de los descendientes, con independencia a las razones que motivaron la separación de ellos, más no de los hijos.

La custodia compartida es aquella en la que ambos padres tienen la custodia legal y física de sus hijos. Esto implica que comparten los derechos y responsabilidades en la educación, formación, manutención y toda actividad relacionada con la crianza de los hijos, de tal manera que gozan, por resolución judicial, de igualdad y equidad en todas las decisiones y acciones relativas a los menores, en igualdad de condiciones, además la custodia compartida contribuiría a evitar y/o minimizar el riesgo de conductas existentes no tipificadas como la obstrucción parental y el Síndrome de Alienación Parental, conocido entre psicólogos especialistas en la materia como manipulación parental y/o enajenación parental.

En consecuencia, la legislación civil debe cumplir su enfoque transformador, progresivo, dinámico y protector para garantizar y proteger a la familia en cualquiera de sus modalidades, de forma ilimitada, previendo las circunstancias en las que esta custodia debe otorgarse, siendo que nuestra legislación no la tiene adecuadamente establecida, observándose un atraso en nuestra Entidad en cuanto a la Ley de lo Familiar, ya que en la actual normatividad los aspectos de definición para el derecho relativo al cuidado de los menores no garantizan la convivencia de manera regular entre el menor y ambas familias a las que pertenece.

La presente iniciativa pretende incentivar la custodia compartida como una posibilidad de garantizar el vínculo afectivo tanto con la madre como con el padre, así como con la familia de ambas partes y brindar una mejor vida y desarrollo para las y los menores. Así mismo, se promueve una actitud de apertura y apoyo entre las partes, así como la ayuda mutua a favor de las y los menores y la preservación de sus derechos. Cuando se ejerce la custodia compartida, ambos padres tienden a una mayor solidaridad familiar, ya que aquella les brinda la oportunidad juntos y por separado de tomar decisiones y resolver problemas sin necesidad de ayuda externa, ya sea de la corte o de cualquier otra autoridad.

Entre los argumentos a favor de la custodia compartida están: La figura de custodia compartida, provee a los menores de mejor calidad de vida, puesto que siempre existen dos para responder y satisfacer las necesidades de los hijos y las hijas, por un lado, y por el otro, los menores establecen un fuerte lazo afectivo con

ambos padres y reduce el sentimiento de pérdida y vacío que se da por la ausencia de uno o varios miembros de la familia en los casos de separación y/o divorcio que surgen cuando se decreta la custodia única. Así mismo, se evita el daño físico, mental, psicológico y social en la vida del menor.

Además, como se mencionó con anterioridad, coadyuva a evitar la aparición y/o reducción de la obstrucción parental y el Síndrome de Alienación Parental, tan destructivos para el aspecto psico-emocional del Interés Superior de los menores.

Se le atribuyen beneficios económicos, al eliminar los gastos profesionales y judiciales que llevan aparejados los juicios de custodia derivados de contiendas entre los padres. Le provee de independencia a cada uno de los padres para poder tomar acciones y decisiones en cuanto a cuestiones académicas y escolares del menor, cuidado médico, viajes, entre otros, relativas al desarrollo y diario vivir del menor, con la misma autoridad y en igualdad de condiciones y circunstancias.

Corresponderá al órgano judicial valorar las especiales circunstancias que concurren en cada progenitor y determinar (incluidas las probables excepciones), a través de estudios psicológicos y sociales, cuál es el ambiente más propicio para el desarrollo integral de las y los menores, así como la disponibilidad de los adultos en conflicto de generar las mejores condiciones para garantizar la estabilidad psico-emocional de sus hijos a través de la corresponsabilidad parental; siempre y en cualquier caso, que se otorgue la guarda y custodia en aquella forma (exclusiva o compartida, a favor del padre o de la madre), que se revele como la más benéfica; se infiere que una de las formas en que se puede ejercer la guarda y custodia es la compartida.

La guarda y custodia compartida no deberá ser considerada una medida excepcional, sino que, por el contrario, se deberá establecer como normal y deseable, ya que permite que sea efectivo el derecho que los hijos tienen a relacionarse con ambas familias a las cuales pertenecen, aún en situaciones de crisis.

Por lo anteriormente expuesto y fundado someto a la consideración de esta soberanía, la presente Iniciativa con proyecto de Decreto por el que se adiciona el Artículo 539 Bis al Código Civil del Estado Libre y Soberano de Guerrero.

Artículo único: Cuando ambos padres lo acuerden mediante el convenio de divorcio y/o separación respectiva, o cuando uno de los progenitores lo solicite durante la tramitación del juicio o aún después de

dictada la sentencia, el órgano jurisdiccional competente, atendiendo al interés superior del menor, podrá otorgarles la custodia compartida.

Esta custodia podrá acordarse en períodos equivalentes de una semana, un mes, por semestre, o año escolar en aquellos periodos que determinen el padre o la madre de conformidad con sus posibilidades o el órgano jurisdiccional, valorando las especiales circunstancias de cada caso y considerando lo más adecuado para la edad de las hijas o los hijos.

Algunos criterios que el órgano Jurisdiccional deberá considerar para otorgar la custodia compartida serán: a) Que entre los padres se mantenga siempre el respeto y se promueva éste y el aprecio por las hijas y los hijos hacia cada uno de ellos. b) Que ambos padres tengan claro el papel de cada uno en la crianza y desarrollo de los menores, durante y después de los acuerdos a los que lleguen y que sean confirmados por la autoridad judicial competente. c) Los acuerdos entre los padres serán un elemento esencial, y deberán contar con auxilio de ayuda externa para llegar a ellos, también podrán ser a través de un medio alternativo de solución de controversias. d) Que ambos padres mantengan una alta autoestima, flexibilidad, y apertura al apoyo y la ayuda mutua a favor de los hijos, independientemente del divorcio y sus causas.

e) Que ambos progenitores garanticen condiciones semejantes de vida a las hijas o hijos, durante los lapsos correspondientes, como el de radicar en la misma ciudad, en lugares de igual distancia al centro escolar, frecuentar los espacios de esparcimiento del menor, y aquellas que impliquen las mejores condiciones equivalentes a su desarrollo emocional, educativo y afectivo. f) Aquellas otras que, a juicio del órgano jurisdiccional, estime convenientes.

En la custodia compartida, cada progenitor podrá absorber todas las obligaciones derivadas del sustento económico de los hijos e hijas durante los períodos de asignación, o cualquier otra variante acordada por el padre o la madre decretada por el órgano jurisdiccional, siempre y cuando existan las condiciones necesarias para este efecto.

Serán consideradas las labores del hogar y el cuidado de las hijas y los hijos equiparables al trabajo formal de aquel progenitor que aporta económicamente al hogar. En igualdad de circunstancias deberán tener igualdad de obligaciones, a fin de no causar perjuicios a los menores y compartir el cumplimiento de sus deberes, atendiendo al bienestar del descendiente.

Transitorios

Primero. La presente Ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

Segundo. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente decreto.

Chilpancingo de los Bravo, Guerrero a 30 de noviembre del 2020

Atentamente
Diputado Moisés Reyes Sandoval

La Presidenta:

Muchas gracias, diputado.

Esta Presidencia turna la presente iniciativa de decreto a la Comisión de Justicia, para los efectos de lo dispuesto en los artículos 174 fracción I 241 y 244 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor.

En desahogo del inciso “g” del tercer punto del Orden del día, solicito a la diputada secretaria Dimna Guadalupe Salgado Apátiga, dé lectura al oficio suscrito por el diputado Ricardo Castillo Peña.

Adelante diputada.

La secretaria Dimna Guadalupe Salgado Apátiga:

Con gusto presidenta.

Ciudadanos Secretarios de la Mesa Directiva del Honorable Congreso del Estado de Guerrero.- Presente.

El que suscribe Ricardo Castillo Peña integrante del Grupo Parlamentario de Morena de esta Sexagésima Segunda Legislatura del Honorable Congreso del Estado, con fundamento en los artículos 65 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, artículo 23 fracción I y 229 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo Número 231 en vigor solicito se de trámite legislativo a la iniciativa con proyecto de decreto, por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Número 76 de Ciencia y Tecnología e Innovación del Estado de Guerrero, solicitando a la mesa directiva se le de lectura a la presente iniciativa.

Sin otro particular me despido de usted, enviándole un cordial saludo.

Atentamente.
Diputado Ricardo Castillo Peña.

Servida, diputada presidenta.

Versión Íntegra

ASUNTO. Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Número 076 Ciencia, Tecnología e Innovación del Estado de Guerrero.

CC. DIPUTADAS SECRETARIAS DE LAMESA
DIRECTIVA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO.-
P R E S E N T E S

El suscrito Diputado Ricardo Castillo Peña, Integrante del Grupo Parlamentario de MORENA de la Sexagésima Segunda Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, en uso de las facultades que me confiere los artículos 65 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, los artículos 23 fracción I, 229 y demás aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 231, someto a la consideración de esta Soberanía, la presente Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Número 076 Ciencia, Tecnología e Innovación del Estado de Guerrero, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Que nuestra Carta Magna en el artículo 3o. fracción V, establece que el Estado, además de impartir la educación en todos los niveles y modalidades como son: educación preescolar, primaria, secundaria, media superior, y superior que permita el desarrollo de la nación, deberá impulsar, promover y apoyar la investigación científica y tecnológica.

Que en acatamiento de la disposición constitucional antes señalada, tenemos los antecedentes históricos en la materia a nivel estatal mismos que se remontan al mes de septiembre de 1991 fecha en que mediante decreto se creó el Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos como establecimiento público de bienestar social, y fue hasta el año de 1999 mediante el Decreto número 376, dio origen a la creación del Consejo de Ciencia y Tecnología del Estado de Guerrero (CECYTEG), como el organismo público descentralizado para impulsar las acciones destinadas a fortalecer la Ciencia y la Tecnología en nuestra entidad, y fue hasta el 3 de abril de 2009 que se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado No. 27, la Ley de Ciencia,

Tecnología e Innovación del Estado de Guerrero, cuyo objetivo básico es de ampliar, redefinir y actualizar lo que se estipulaba en los decretos de creación de dichos organismos.

Que en sintonía con los ordenamientos constitucionales en la nueva Ley General de Educación publicada en el Diario Oficial de la Federación el 30 de septiembre de 2019, establece lo siguiente:

“Artículo 30. Los contenidos de los planes y programas de estudio de la educación que impartan el Estado, sus organismos descentralizados y los particulares con autorización o con reconocimiento de validez oficial de estudios, de acuerdo al tipo y nivel educativo, serán, entre otros, los siguientes:

IV. El fomento de la investigación, la ciencia, la tecnología y la innovación, así como su comprensión, aplicación y uso responsables;

Artículo 52. El Estado garantizará el derecho de toda persona a gozar de los beneficios del desarrollo científico, humanístico, tecnológico y de la innovación, considerados como elementos fundamentales de la educación y la cultura. Promoverá el desarrollo, la vinculación y divulgación de la investigación científica para el beneficio social.

El desarrollo tecnológico y la innovación, asociados a la actualización, a la excelencia educativa y a la expansión de las fronteras del conocimiento se apoyará en las nuevas tecnologías de la información, comunicación, conocimiento y aprendizaje digital, mediante el uso de plataformas de acceso abierto.

Artículo 53. Las autoridades educativas, en el ámbito de sus competencias, impulsarán en todas las regiones del país, el desarrollo de la investigación, la ciencia, las humanidades, la tecnología y la innovación, de conformidad con lo siguiente:

I. Promoción del diseño y aplicación de métodos y programas para la enseñanza, el aprendizaje y el fomento de la ciencia, las humanidades, la tecnología e innovación en todos los niveles de la educación;

II. Apoyo de la capacidad y el fortalecimiento de los grupos de investigación científica, humanística y tecnológica que lleven a cabo las instituciones públicas de educación básica, media superior, superior y centros de investigación;

III. Creación de programas de difusión para impulsar la participación y el interés de las niñas, niños,

adolescentes y jóvenes en el fomento de las ciencias, las humanidades, la tecnología y la innovación, y

IV. Impulso de políticas y programas para fortalecer la participación de las instituciones públicas de educación superior en las acciones que desarrollen la ciencia, las humanidades, la tecnología y la innovación, y aseguren su vinculación creciente con la solución de los problemas y necesidades nacionales, regionales y locales.

Artículo 54. Las instituciones de educación superior promoverán, a través de sus ordenamientos internos, que sus docentes e investigadores participen en actividades de enseñanza, tutoría, investigación y aplicación innovadora del conocimiento.

El Estado apoyará la difusión e investigación científica, humanística y tecnológica que contribuya a la formación de investigadores y profesionistas altamente calificados.

Que en correlación con lo anterior, tales disposiciones se armonizaron en la Ley Número 464 de Educación del Estado Libre y Soberano de Guerrero, publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado No. 83 Alcance I, el viernes 23 de octubre de 2020, estableciendo en el capítulo V lo siguiente:

“Artículo 36. En el Estado, se reconoce el derecho de toda persona a gozar de los beneficios del desarrollo científico, humanístico, tecnológico y de la innovación, considerados como elementos fundamentales de la educación y la cultura.

Las autoridades educativas estatal y municipal en el ámbito de su competencia, promoverán el desarrollo, la vinculación y divulgación de la investigación científica para el beneficio social y el desarrollo de las actividades productivas en el Estado.

Artículo 37. El fomento de la investigación, la ciencia, las humanidades, los idiomas, la tecnología y la innovación que realicen las autoridades educativas estatal y municipal se realizará con base a lo que establezca la Ley General en Materia de Ciencia, Tecnología e Innovación.

Artículo 38. El desarrollo tecnológico y la innovación, asociados a la actualización, a la excelencia educativa y a la expansión de las fronteras del conocimiento, se apoyará en las nuevas tecnologías de la información, comunicación, conocimiento y aprendizaje digital, mediante el uso de plataformas de acceso abierto.

Que para tal efecto, resulta conveniente armonizar y adaptar las disposiciones contenidas en la Ley Número 076 Ciencia, Tecnología e Innovación del Estado de Guerrero, mediante las reformas y adiciones correspondientes, para que el marco legal aplicable brinde certeza jurídica en sus responsabilidades, definiciones y alcances, también se estima conveniente adecuar la referencia en cuanto a la denominación de legislación local vigente, y que para mejor proveer se presenta en el siguiente comparativo:

TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
ARTÍCULO 2.- Para el cumplimiento de su objeto, esta Ley establece como finalidades:	ARTÍCULO 2.-
I. ...	I. ...
II. Propiciar la definición de políticas públicas, estatales y municipales, así como promover la participación social, académica y de los sectores productivos, para la elaboración del Programa Estatal de Ciencia, Tecnología e Innovación;	II. Que el gobierno del estado en coordinación con los gobiernos municipales, en la esfera de su competencia, diseñen, promuevan, implementen, evalúen las políticas públicas en materia de ciencia, tecnología e innovación para la elaboración del Programa Estatal de Ciencia, Tecnología e Innovación, conforme a lo establecido en la Ley Número 464 de Educación del Estado Libre y Soberano de Guerrero. En la elaboración del Programa Estatal de Ciencia, Tecnología e Innovación, deberá promoverse el desarrollo, la vinculación y participación de organizaciones sociales, académicas y de todos los sectores productivos para la divulgación de la investigación científica en el Estado y los municipios.
III a la V.	III a la V.
VI. Implementar un programa de estímulos económicos y reconocimientos a la comunidad científica;	VI. Que el gobierno del estado y de los municipios, gestionen ante la federación, sectores y organizaciones públicas y privadas, para incluir anualmente las previsiones presupuestales pertinentes, a efecto de diseñar, implementar y destinar los recursos necesarios y suficientes para los programas de becas, premios y estímulos materiales y económicos, que reconozcan el esfuerzo de la comunidad científica y de investigadores.
VII a la XIII.	VII a la XIII.

ARTÍCULO 4.- Para los efectos de la presente Ley, se entenderá por:

I a la XIII.

ARTÍCULO 6.- El Sistema Estatal de Ciencia, Tecnología e Innovación, estará integrado por:

I a la VII.

ARTÍCULO 15.- El Programa Estatal de Ciencia, Tecnología e Innovación, su elaboración, integración, ejecución y evaluación estará a cargo del COCYTIEG; en él se establecerán los lineamientos estratégicos para la planeación, implementación, desarrollo y consolidación de la investigación científica, tecnológica e innovación en Guerrero y será congruente con el Plan Estatal de Desarrollo; el Plan Estatal de Desarrollo deberá sujetarse a las disposiciones de la Ley número 454 de la Ley número 255 del Presupuesto de Egresos y la Contabilidad Gubernamental del Estado de Guerrero, la Ley Número 994 de Planeación para el Estado de Guerrero, y demás disposiciones aplicables.

ARTÍCULO 19.- El Ejecutivo del Estado a través del COCYTIEG, analizará los expedientes técnicos justificativos para realizar anualmente las estimaciones presupuestales necesarias y en la realización de actividades directamente vinculadas al fomento de una cultura científica, así como a la formación de recursos humanos, realización de proyectos de investigación científica, innovación y desarrollo tecnológico.

ARTÍCULO 21.- Los fondos a que se refiere este capítulo, deberán constituirse especificando en cada caso el instrumento jurídico que lo fundamenta, las reglas a que se sujetará la operación de los recursos destinados al fondo, entre otros a través de: fideicomisos, convenios de coordinación o concertación; así como los demás que la legislación prevé.

ARTÍCULO 4.-

I a la XIII.

XIV. Congreso: La Comisión de Educación, Ciencia y Tecnología.

ARTÍCULO 6.-

I a la VII.

VIII. La Comisión de Educación, Ciencia y Tecnología del Congreso del Estado.

ARTÍCULO 15.- El Programa Estatal de Ciencia, Tecnología e Innovación, su elaboración, integración, ejecución y evaluación estará a cargo del COCYTIEG; en él se establecerán los lineamientos estratégicos para la planeación, implementación, desarrollo y consolidación de la investigación científica, tecnológica e innovación en Guerrero y será congruente con el Plan Estatal de Desarrollo; el Plan Estatal de Desarrollo deberá sujetarse a las disposiciones de la Ley número 454 de la Ley número 255 del Presupuesto y Disciplina Fiscal del Estado de Guerrero, la Ley Número 994 de Planeación para el Estado de Guerrero, y demás disposiciones aplicables.

ARTÍCULO 19.- El Ejecutivo del Estado a través del COCYTIEG, analizará los expedientes técnicos justificativos para realizar anualmente las estimaciones presupuestales necesarias y en la realización de actividades directamente vinculadas al fomento de una cultura científica, así como a la formación de recursos humanos, realización de proyectos de investigación científica, innovación y desarrollo tecnológico.

ARTÍCULO 21.- Los fondos a que se refiere este capítulo, deberán constituirse especificando en cada caso el instrumento jurídico que lo fundamenta sin contravenir la legislación aplicable en la materia, así como las reglas de operación a que se sujetará la asignación, liberación, aplicación, supervisión y evaluación de los resultados de los recursos destinados para cada fondo.

ARTÍCULO 23.- La transferencia de recursos de un proyecto que por necesidades del servicio requieran ser aplicados a otro, deberá realizarse previa aprobación del Consejo, en los términos de la Ley Número 454 de Presupuesto y Disciplina Fiscal del Estado de Guerrero.

ARTÍCULO 40.- El COCYTIEG, las entidades de la administración pública estatal, las instituciones públicas de educación superior, así como los centros de investigación, en sus respectivos ámbitos de innovación y el desarrollo tecnológico. Para tal efecto, establecerán mecanismos eficientes y funcionales de vinculación con el sector productivo.

ARTÍCULO 47.- El COCYTIEG, propondrá al Gobierno del Estado a través de la Secretaría de Educación Guerrero, a que promueva el diseño y aplicación de métodos y programas para la enseñanza y fomento de la ciencia, tecnología e innovación en todos los niveles educativos, en particular en la educación básica.

ARTÍCULO 56.- La máxima autoridad del Consejo será la Junta Directiva, la cual estará integrada por diecisiete miembros permanentes, quienes serán:

I a la VIII.

IX. Nueve Consejeros:

Del a) al c)

....

....

....

ARTÍCULO 58.- La Junta Directiva tendrá las atribuciones siguientes:

ARTÍCULO 23.- La transferencia de recursos de un proyecto que por necesidades del servicio requieran ser aplicados a otro, deberá realizarse previa aprobación del Consejo, en los términos de la Ley Número 454 de Presupuesto y Disciplina Fiscal del Estado de Guerrero.

ARTÍCULO 40.- El COCYTIEG, las entidades de la administración pública estatal, el congreso del estado por conducto de la comisión de educación, ciencia y tecnología, las instituciones públicas de educación superior, así como los centros de investigación, en sus respectivos ámbitos de innovación y el desarrollo tecnológico. Para tal efecto, establecerán mecanismos eficientes y funcionales de vinculación con el sector productivo.

ARTÍCULO 47.-

Para tal efecto, el desarrollo tecnológico y la innovación, asociados a la actualización, a la excelencia educativa y a la expansión de las fronteras del conocimiento, se apoyará en las nuevas tecnologías de la información, comunicación, conocimiento y aprendizaje digital, mediante el uso de plataformas digitales de acceso abierto.

ARTÍCULO 56.- La máxima autoridad del Consejo será la Junta Directiva, la cual estará integrada por dieciocho miembros permanentes, quienes serán:

I a la VIII.

IX. Diez Consejeros:

Del a) al c)

d) El Presidente de la Comisión de Educación, Ciencia y Tecnología del Congreso del Estado.

....

....

....

....

ARTÍCULO 58.-

I a la XI.	I a la XI.
XII. Vigilar el cumplimiento del COCYTIEG, en materia de acceso a la información, en términos de la Ley de Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero Número 568;	XII. Vigilar el cumplimiento del COCYTIEG, en materia de acceso a la información, en términos de la Ley Número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero;
ARTÍCULO 74.- El Consejo contará con un Comisario Público, quien actuará como órgano de vigilancia, temporal y revocable, designado y removido por la Contraloría General del Estado.	ARTÍCULO 74.- El Consejo contará con un Comisario Público, quien actuará como órgano de vigilancia, temporal y revocable, designado y removido por la Secretaría de Contraloría y Transparencia Gubernamental.
ARTÍCULO 75.- El Comisario Público tendrá las facultades y obligaciones siguientes:	ARTÍCULO 75.-
I.	I.
II. Presentar un informe mensual sobre su revisión a la información financiera y presupuestal, así como un informe de cumplimiento de las obligaciones fiscales, solicitando la información y los actos que se requieran para el adecuado cumplimiento de sus funciones, sin perjuicio de las tareas que la Secretaría de Contraloría y Transparencia Gubernamental le señale;	II. Presentar un informe mensual sobre su revisión a la información financiera y presupuestal, así como un informe de cumplimiento de las obligaciones fiscales, solicitando la información y los actos que se requieran para el adecuado cumplimiento de sus funciones, sin perjuicio de las tareas que la Secretaría de Contraloría y Transparencia Gubernamental le señale;
III a la IV.	III a la IV.
V. Proporcionar los informes que le sean solicitados por la Contraloría General del Estado y la Junta Directiva.	V. Proporcionar los informes que le sean solicitados por la Secretaría de Contraloría y Transparencia Gubernamental y la Junta Directiva.
TRANSITORIOS	TRANSITORIOS
TERCERO.- Los archivos, productos académicos, recursos humanos, materiales, financieros y demás bienes que a la fecha conforman al Consejo de Ciencia y Tecnología del Estado de Guerrero (CECYTEG), se transfieren al Consejo de Ciencia, Tecnología e Innovación del Estado de Guerrero, COCYTIEG, para ser utilizados en el cumplimiento de su objeto.	TERCERO.-
Para la mencionada transferencia, la Secretaría de Finanzas y Administración, conjuntamente con la Secretaría de Contraloría y Transparencia Gubernamental, darán fe de la debida instalación del Consejo de Ciencia, Tecnología e Innovación del Estado de Guerrero (COCYTIEG).	Para la mencionada transferencia, la Secretaría de Finanzas y Administración, conjuntamente con la Secretaría de Contraloría y Transparencia Gubernamental, darán fe de la debida instalación del Consejo de Ciencia, Tecnología e Innovación del Estado de Guerrero (COCYTIEG).

Estado de Guerrero (COCYTIEG).	
--------------------------------	--

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 65, fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero y los artículos 23 fracción I, 229, y demás aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 231, me permito someter a la consideración del Pleno, la siguiente:

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY NÚMERO 076 CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN DEL ESTADO DE GUERRERO.

ARTÍCULO PRIMERO. Se reforman las fracciones II y VI del artículo 2, artículos 15, 19, 21, 23, 40, segundo párrafo y fracción IX del artículo 56, fracción XII del artículo 58, artículo 74, fracciones II y V del artículo 75 y segundo párrafo del artículo tercero transitorio de la Ley Número 076 Ciencia, Tecnología e Innovación del Estado de Guerrero, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 2.-

I. ...

II. Que el gobierno del estado en coordinación institucional con los gobiernos municipales, en la esfera de su competencia, diseñen, promuevan, implementen, evalúen las políticas públicas en materia de ciencia, tecnología e innovación para la elaboración del Programa Estatal de Ciencia, Tecnología e Innovación, conforme a lo establecido en la Ley Número 464 de Educación del Estado Libre y Soberano de Guerrero.

III a la V.

VI. Que el gobierno del estado y de los municipios, gestionen ante la federación, sectores y organizaciones públicas y privadas, para incluir anualmente las provisiones presupuestales pertinentes, a efecto de diseñar, implementar y destinar los recursos necesarios y suficientes para los programas de becas, premios y estímulos materiales y económicos, que reconozcan el esfuerzo de la comunidad científica y de investigadores.

VII a la XIII.

ARTÍCULO 15.- El Programa Estatal de Ciencia, Tecnología e Innovación, su elaboración, integración, ejecución y evaluación estará a cargo del COCYTIEG; en él se establecerán los lineamientos estratégicos para la

planeación, implementación, desarrollo y consolidación de la investigación científica, tecnológica e innovación en Guerrero y será congruente con el Plan Estatal de Desarrollo; deberá sujetarse a las disposiciones de la Ley número 454 de Presupuesto y Disciplina Fiscal del Estado de Guerrero, la Ley Número 994 de Planeación para el Estado de Guerrero, y demás disposiciones aplicables.

ARTÍCULO 19.- El Ejecutivo del Estado a través del COCYTIEG, analizará los expedientes técnicos justificativos para realizar anualmente las estimaciones presupuestales necesarias y en cantidad suficiente para la creación y operación de fondos destinados a financiar la realización de actividades directamente vinculadas al fomento de una cultura científica, así como a la formación de recursos humanos, realización de proyectos de investigación científica, innovación y desarrollo tecnológico.

ARTÍCULO 21.- Los fondos a que se refiere este capítulo, deberán constituirse especificando en cada caso el instrumento jurídico apropiado que lo fundamenta sin contravenir la legislación aplicable en la materia, así como las reglas de operación a que se sujetará la asignación, liberación, aplicación, supervisión y evaluación de resultados de los recursos destinados para cada fondo.

ARTÍCULO 23.- La transferencia de recursos de un proyecto que por necesidades del servicio requieran ser aplicados a otro, deberá realizarse previa aprobación del Consejo, en los términos de la Ley Número 454 de Presupuesto y Disciplina Fiscal del Estado de Guerrero.

ARTÍCULO 40.- El COCYTIEG, las entidades de la administración pública estatal, el congreso del estado por conducto de la comisión de educación, ciencia y tecnología, las instituciones públicas de educación superior, así como los centros de investigación, en sus respectivos ámbitos de competencia, promoverán la innovación y el desarrollo tecnológico. Para tal efecto, establecerán mecanismos eficientes y funcionales de vinculación con el sector productivo.

ARTÍCULO 56.- La máxima autoridad del Consejo será la Junta Directiva, la cual estará integrada por dieciocho miembros permanentes, quienes serán:

I a la VIII.

IX. Diez Consejeros:

Del a) al c)

....

....

....

ARTÍCULO 58.-

I a la XI.

XII. Vigilar el cumplimiento del COCYTIEG, en materia de acceso a la información, en términos de la Ley Número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero;

ARTÍCULO 74.- El Consejo contará con un Comisario Público, quien actuará como órgano de vigilancia, temporal y revocable, designado y removido por la Secretaría de Contraloría y Transparencia Gubernamental.

ARTÍCULO 75.-

I.

II. Presentar un informe mensual sobre su revisión a la información financiera y presupuestal, así como un informe de cumplimiento de las obligaciones fiscales, solicitando la información y los actos que se requieran para el adecuado cumplimiento de sus funciones, sin perjuicio de las tareas que la Secretaría de Contraloría y Transparencia Gubernamental le señale;

III a la IV.

V. Proporcionar los informes que le sean solicitados por la Secretaría de Contraloría y Transparencia Gubernamental y la Junta Directiva.

TRANSITORIOS TERCERO.-

Para la mencionada transferencia, la Secretaría de Finanzas y Administración, conjuntamente con la Secretaría de Contraloría y Transparencia Gubernamental, darán fe de la debida instalación del Consejo de Ciencia, Tecnología e Innovación del Estado de Guerrero (COCYTIEG).

ARTÍCULO SEGUNDO. Se adicionan un segundo párrafo de la fracción II del artículo 2, la fracción XIV del artículo 4, la fracción VIII dl artículo 6, un segundo párrafo del artículo 47, el inciso d) de la fracción IX del artículo 56 de la Ley Número 076 Ciencia, Tecnología e Innovación del Estado de Guerrero, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 2.-

I a la II.

En la elaboración del Programa Estatal de Ciencia, Tecnología e Innovación, deberá promoverse el desarrollo, la vinculación y participación de organizaciones sociales, académicas y de todos los sectores productivos para la divulgación de la investigación científica en el Estado y los municipios.

III a la XIII.

ARTÍCULO 4.-

I a la XIII.

XIV. Congreso: La Comisión de Educación, Ciencia y Tecnología.

ARTÍCULO 6.-

I a la VII.

VIII. La Comisión de Educación, Ciencia y Tecnología del Congreso del Estado.

ARTÍCULO 47.-

Para tal efecto, el desarrollo tecnológico y la innovación, asociados a la actualización, a la excelencia educativa y a la expansión de las fronteras del conocimiento, se apoyará en las nuevas tecnologías de la información, comunicación, conocimiento y aprendizaje digital, mediante el uso de plataformas digitales de acceso abierto.

ARTÍCULO 56.-

I a la IX.

Del a) al c)

d) El Presidente de la Comisión de Educación, Ciencia y Tecnología del Congreso del Estado.

....

....

....

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero.

SEGUNDO. Remítase este Decreto al Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Guerrero, para los efectos legales conducentes.

TERCERO. Publíquese el presente Decreto Parlamentario para el conocimiento general, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, en el Portal Web del Congreso del Estado, y difúndase a través de los medios de comunicación para su difusión.

ATENTAMENTE

DIPUTADO RICARDO CASTILLO PEÑA

La Presidenta:

Gracias, diputada secretaria.

Esta Presidencia turna la presente iniciativa de decreto a la Comisión de Educación, Ciencia y Tecnología, para los efectos de lo dispuesto en los artículos 174 fracción I, 241 y 244 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor.

En desahogo del inciso “h” del tercer punto del Orden del día, solicito al diputado Ossiel Pacheco Salas, hasta por un tiempo de 10 minutos.

Adelante diputado.

El diputado Ossiel Pacheco Salas:

Con su venia, diputada presidenta.

El suscrito Diputado Ossiel Pacheco Salas, integrante del Grupo Parlamentario de MORENA de la Sexagésima Segunda Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, en uso de las facultades que nos confiere la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero y la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero, someto a consideración del Pleno para su análisis, dictamen, discusión y aprobación en su caso, la INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA LA LEY DE AGUAS PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO. Al tenor de la siguiente:

EXPOSICION DE MOTIVOS

Que la Ley orgánica del municipio libre mandata que es responsabilidad del municipio, la construcción,

operación, rehabilitación, mantenimiento y conservación de los sistemas de agua potable y la disposición final de sus aguas pluviales y el alcantarillado de las cabeceras municipales y de las distintas localidades.

La Ley del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente del Estado de Guerrero, nos indica que corresponde al Estado, a los Municipios y a la sociedad el aprovechamiento sustentable del agua y los ecosistemas acuáticos, la protección de los ecosistemas acuáticos y del equilibrio de los elementos naturales que intervienen en el ciclo hidrológico; la preservación y el aprovechamiento sustentable del agua y de los ecosistemas acuáticos, así como la captación y almacenamiento del agua de lluvia, para usos múltiples.

Que Guerrero igual que otros estados del sureste de México son de las entidades con mayor rezago social para garantizar a sus ciudadanos una vivienda y alimentación digna, seguridad personal, agua potable, un medio ambiente sano, educación, Internet, telefonía y otros aspectos.

Que el agua es empleada de diversas formas en todas las actividades humanas, ya sea para subsistir o producir e intercambiar bienes y servicios.

Que ante la escasez de agua o la dificultad por parte de las autoridades para hacerla llegar a los hogares o a las instituciones públicas, una opción que se está implementando es la captación de agua de lluvia.

La captación del agua pluvial es una opción para el consumo humano, para uso agrícola y para uso doméstico, utilizando un modelo Sistema de captación de agua pluvial en techos.

Lo sistemas de acueductos convencionales son cada día de mayor dificultad para llevar agua a los hogares, afectando cuencas y agua superficial, siendo necesario buscar nuevas alternativas para captar y utilizar el agua de lluvia en las diferentes actividades de uso.

Estadísticas del agua en México 2018 de la semarnat y Conagua, nos muestran que anualmente México recibe aproximadamente 1,449,471 millones de metros cúbicos de agua en forma de precipitación. De esta agua, se estima que el 72.1% se evapotranspira y regresa a la atmósfera, el 21.4% escurre por los ríos o arroyos, y el 6.4% restante se infiltra al subsuelo de forma natural y recarga los acuíferos. Tomando en cuenta los flujos de salida (exportaciones) y de entrada (importaciones) de agua con los países vecinos, el país anualmente cuenta con 451,585 millones de metros cúbicos de agua dulce renovable.

Pero cada vez llueve menos y cuando llueve es de manera torrencial, sin que dé la oportunidad de que el agua se filtre bajo tierra y al contrario toda el agua escurre y se precipita hacia su destino final que son los lagos, ríos y finalmente el océano.

Guerrero estadísticamente es un estado rico en cantidad de agua, pero siendo consciente ya no hay mucha agua superficial y el agua que se usa cada vez está más profunda para extraerla, que es la que se usa en mayoría para uso habitacional o para uso de riego, esta se está escaseando cada día más.

En nuestro estado, si bien es menos tiempo de lluvia entre 4 y 6 meses, pero estas lluvias no son aprovechadas plenamente, por como lo dijimos anteriormente, porque son lluvias torrenciales o por ciclones o huracanes, que solo son lluvias fuertes y rápidas, pero que mucha de esa lluvia podría ser captada para uso humano.

Esta forma de captar agua pluvial, serviría para generar ahorros por la compra de agua en pipas o por uso de energía que se requiera para hacerla llegar a los lugares o destino de uso.

Igualmente es necesario darle descanso a los mantos acuíferos que se encuentran en una situación crítica hídrica severa por la extracción de agua para uso habitacional y darles la oportunidad de que se restablezcan y vuelvan a recargarse de manera natural, en lo que se refiere también a la flora y la fauna.

Por lo anteriormente expuesto me permito someter a la consideración del Pleno, la siguiente: iniciativa con proyecto de decreto por el que se adiciona un título noveno, un capítulo único y se adicionan los artículos 159, 160 y 161 de la ley de aguas para el Estado Libre y Soberano de Guerrero, para quedar como sigue:

Único. Se adicionan un Título Noveno, un Capítulo Único y los artículos 159,160 y 161, recorriéndose los numerales subsiguientes.

TÍTULO NOVENO

DE LA CAPTACIÓN DE AGUA PLUVIAL EN EDIFICIOS PÚBLICOS

CAPITULO ÚNICO

ARTICULO 159.- El Gobierno del Estado por medio de la Secretaría de Desarrollo Urbano, Obras Públicas y Ordenamiento Territorial, los Ayuntamientos y la Comisión de Agua y Alcantarillado del Estado de Guerrero, realizarán o aplicaran políticas públicas

necesarias para la captación de agua pluvial en los edificios públicos, como fuente alternativa adecuada para diferentes usos.

Artículo 160.- La captación de agua pluvial en edificios públicos se realizará mediante depósitos previamente construidos y se procesará con todas las medidas de filtración para que pueda ser usada para consumo humano.

Artículo 161.- Para evitar gastos por energía o combustible, el agua pluvial captada podrá hacerse llegar a los lugares de uso mediante gravedad, sin dejar de ser una opción tanques de almacenamiento en tierra que requieran uso de energía eléctrica o combustible para ser abastecida hacia los puntos necesarios de los inmuebles públicos.

Es cuanto, diputada presidenta.

Versión Íntegra

DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA MESA DIRECTIVA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE GUERRERO.PRESENTES.

El suscrito Diputado Ossiel Pacheco Salas, integrante del Grupo Parlamentario de MORENA de la Sexagésima Segunda Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, en uso de las facultades que nos confieren los artículos 65 fracción I, 199 numeral 1 fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, 23 fracción I, 227, 229 y 231 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 231, someto a consideración del Pleno para su análisis, dictamen, discusión y aprobación en su caso, la INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA LA LEY DE AGUAS PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO. Al tenor de la siguiente:

EXPOSICION DE MOTIVOS

Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la Constitución del Estado de Guerrero, establecen que los municipios estarán investidos de personalidad jurídica y manejarán su patrimonio conforme a la ley, asimismo tendrán a su cargo las funciones y servicios públicos como el de Agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de sus aguas pluviales y aguas residuales.

De igual manera específica que a los municipios les corresponde recaudar y administrar los ingresos

correspondientes a la Hacienda Pública Municipal. Aprobar, ejercer y controlar su presupuesto de egresos conforme a los ingresos disponibles

Asimismo la Ley Orgánica del Municipio Libre nos señala que son facultades y obligaciones de los Ayuntamientos en materia de Urbanismo, Ecología y Obras Públicas, el atender y vigilar la debida prestación de los servicios de agua potable y alcantarillado de acuerdo con la Ley de la materia, asimismo prevenir y combatir la contaminación ambiental.

Los municipios administrarán libremente su hacienda, la cual se formará de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que las legislaturas establezcan a su favor.

La misma Ley orgánica mandata que es responsabilidad del municipio, la construcción, operación, rehabilitación, mantenimiento y conservación de los sistemas de agua potable y la disposición final de sus aguas pluviales y el alcantarillado de las cabeceras municipales y de las distintas localidades.

La Ley del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente del Estado de Guerrero, nos indica que corresponde al Estado, a los Municipios y a la sociedad el aprovechamiento sustentable del agua y los ecosistemas acuáticos, la protección de los ecosistemas acuáticos y del equilibrio de los elementos naturales que intervienen en el ciclo hidrológico; la preservación y el aprovechamiento sustentable del agua y de los ecosistemas acuáticos, así como la captación y almacenamiento del agua de lluvia, para usos múltiples.

Que Guerrero igual que otros estados del sureste de México son de las entidades con mayor rezago social para garantizar a sus ciudadanos una vivienda y alimentación digna, seguridad personal, agua potable, un medio ambiente sano, educación, Internet, telefonía y otros aspectos.

La Asociación civil “México” ¿cómo vamos? nos muestra en un estudio que el Estado de Guerrero no ha sido capaz de garantizar agua limpia y saneamiento a los habitantes; a nivel nacional los guerrerenses somos quienes más sufrimos escasez de agua, contrario a que somos un estado con grandes cantidades de ese importante líquido.

Que el agua es empleada de diversas formas en todas las actividades humanas, ya sea para subsistir o producir e intercambiar bienes y servicios.

Que ante la escasez de agua o la dificultad por parte de las autoridades para hacerla llegar a los hogares o a las

instituciones públicas, una opción que se está implementando es la captación de agua de lluvia.

La captación del agua pluvial es una opción para el consumo humano, para uso agrícola y para uso doméstico, utilizando un modelo Sistema de captación de agua pluvial en techos (SCAPT).

Lo sistemas de acueductos convencionales son cada día de mayor dificultad para llevar agua a los hogares, afectando cuencas y agua superficial, siendo necesario buscar nuevas alternativas para captar y utilizar el agua de lluvia en las diferentes actividades de uso.

El aprovisionamiento de agua pluvial es una opción que no es una práctica de apenas de los tiempos modernos, este método se viene utilizando desde años atrás cuando no existían formas de traslado hacia los pueblos y se recurría al almacenamiento para subsistir con agua de lluvia por determinados tiempos.

Actualmente países como Australia, Bangladech, Japón, Alemania, Brasil, igual aquí en México, entre otros, han recurrido a la captación de lluvia para el consumo humano, para uso habitacional, que significa una cantidad importante para su uso derivado de la precipitación pluvial y la utilización de agua en las comunidades de estos países

Estadísticas del agua en México 2018 de la semarnat y Conagua, nos muestran que *anualmente México recibe aproximadamente 1,449,471 millones de metros cúbicos de agua en forma de precipitación. De esta agua, se estima que el 72.1% se evapotranspira y regresa a la atmósfera, el 21.4% escurre por los ríos o arroyos, y el 6.4% restante se infiltra al subsuelo de forma natural y recarga los acuíferos. Tomando en cuenta los flujos de salida (exportaciones) y de entrada (importaciones) de agua con los países vecinos, el país anualmente cuenta con 451,585 millones de metros cúbicos de agua dulce renovable.*

Pero cada vez llueve menos y cuando llueve es de manera torrencial, sin que dé la oportunidad de que el agua se filtre bajo tierra y al contrario toda el agua escurre y se precipita hacia su destino final que son los lagos, ríos y finalmente el océano.

La Conagua identifica 106 municipios con un alta vulnerabilidad de sequía, que se localizan en la región Noroeste, Centro y vertiente del Pacífico del país, comprendiendo los estados de Baja California, Sonora, Coahuila, Chihuahua, Zacatecas, Jalisco, Michoacán, Querétaro, Ciudad de México y Guerrero

Guerrero estadísticamente es un estado rico en cantidad de agua, pero siendo consciente ya no hay mucha agua superficial y el agua que se usa cada vez está más profunda para extraerla, que es la que se usa en mayoría para uso habitacional o para uso de riego, esta se está escaseando cada día más.

En nuestro estado, si bien es menos tiempo de lluvia entre 4 y 6 meses, pero estas lluvias no son aprovechadas plenamente, por como lo dijimos anteriormente, porque son lluvias torrenciales o por ciclones o huracanes, que solo son lluvias fuertes y rápidas, pero que mucha de esa lluvia podría ser captada para uso humano.

Esta forma de captar agua pluvial, serviría para generar ahorros por la compra de agua en pipas o por uso de energía que se requiera para hacerla llegar a los lugares o destino de uso.

Igualmente es necesario darle descanso a los mantos acuíferos que se encuentran en una situación crítica hídrica severa por la extracción de agua para uso habitacional y darles la oportunidad de que se restablezcan y vuelvan a recargarse de manera natural, en lo que se refiere también a la flora y la fauna.

Por lo anteriormente expuesto me permito someter a la consideración del Pleno, la siguiente: *iniciativa con proyecto de decreto por el que se adiciona un título noveno, un capítulo único y se adicionan los artículos 159, 160 y 161 de la ley de aguas para el Estado Libre y Soberano de Guerrero*, para quedar como sigue:

Único. Se adicionan un Título Noveno, un Capítulo Único y los artículos 159,160 y 161, recorriéndose los numerales subsiguientes.

TÍTULO NOVENO

DE LA CAPTACIÓN DE AGUA PLUVIAL EN EDIFICIOS PÚBLICOS

CAPITULO ÚNICO

ARTICULO 159.- El Gobierno del Estado por medio de la Secretaría de Desarrollo Urbano, Obras Públicas y Ordenamiento Territorial, los Ayuntamientos y la Comisión de Agua y Alcantarillado del Estado de Guerrero, realizarán o aplicaran políticas públicas necesarias para la captación de agua pluvial en los edificios públicos, como fuente alternativa adecuada para diferentes usos.

Artículo 160.- La captación de agua pluvial en edificios públicos se realizará mediante depósitos previamente construidos y se procesará con todas las medidas de filtración para que pueda ser usada para consumo humano.

Artículo 161.- Para evitar gastos por energía o combustible, el agua pluvial captada podrá hacerse llegar a los lugares de uso mediante gravedad, sin dejar de ser una opción tanques de almacenamiento en tierra que requieran uso de energía eléctrica o combustible para ser abastecida hacia los puntos necesarios de los inmuebles públicos.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero.

SEGUNDO. Publíquese el presente Decreto para el conocimiento general, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, así como en la página oficial del Honorable Congreso del Estado de Guerrero.

TERCERO. Dado en el salón de sesiones el día de diciembre de 2020

Atentamente
Diputado Ossiel Pacheco Salas

La Presidenta:

Esta Presidencia turna la presente iniciativa de decreto a la Comisión de Aguas, Infraestructura y Recursos Hidráulicos, para los efectos de lo dispuesto en los artículos 174 fracción I, 241 y 244 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor.

En desahogo del inciso “i” del tercer punto del Orden del día, se concede el uso de la palabra al diputado Ricardo Castillo Peña, hasta por un tiempo de 10 minutos.

Adelante diputado.

El diputado Ricardo Castillo Peña:

Muchas gracias.

Con el permiso de la Mesa Directiva.

Compañeras diputadas, compañeros diputados.

El suscrito Diputado Ricardo Castillo Peña, Integrante del Grupo Parlamentario de MORENA de la Sexagésima Segunda Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, en uso de las facultades que me confiere los artículos 65 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, los artículos 23 fracción I, 229 y demás aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 231, someto a la consideración de esta Soberanía, la presente Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman y derogan diversas disposiciones de la Ley Número 239 para el Fomento y Desarrollo de la Cultura y las Artes del Estado de Guerrero, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Que nuestra Carta Magna en el párrafo doce del artículo 4, establece que: " Toda persona tiene derecho al acceso a la cultura y al disfrute de los bienes y servicios que presta el Estado en la materia, así como el ejercicio de sus derechos culturales. El Estado promoverá los medios para la difusión y desarrollo de la cultura, atendiendo a la diversidad cultural en todas sus manifestaciones y expresiones con pleno respeto a la libertad creativa. La ley establecerá los mecanismos para el acceso y participación a cualquier manifestación cultural."

Que en correlación con el precepto antes citado en el mismo ordenamiento, señala en la fracción IV del apartado A, del artículo 2, que: "*Esta Constitución reconoce y garantiza el derecho de los pueblos y las comunidades indígenas a la libre determinación y, en consecuencia, a la autonomía para:*

"IV. Preservar y enriquecer sus lenguas, conocimientos y todos los elementos que constituyan su cultura e identidad."

Que en sincronía nuestro marco normativo constitucional en el Título Segundo Derechos Humanos y Garantías, Sección II De los Derechos de los Pueblos Indígenas y Afromexicanos, artículo 11 fracción V, "reconoce como derechos de los pueblos indígenas y afromexicanos a preservar y enriquecer sus lenguas, conocimientos y todos los elementos que constituyen su cultura e identidad".

Que para tal efecto, dentro de los antecedentes históricos en la materia encontramos que existía la Ley de Fomento a la Cultura, misma que se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero, Número 38 el martes 10 de mayo de 1988 y transcurridos veinticinco años dicha ley se abrogó al

promulgarse la Ley Numero 239 para el Fomento y Desarrollo de la Cultura y las Artes del Estado de Guerrero, publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado número 89 alcance I, el 5 de noviembre de 2013.

Que es responsabilidad del Ejecutivo del Estado, por conducto de la Secretaría de Cultura y los Ayuntamientos por conducto de la dependencia que tenga a su cargo tales funciones, la observancia y aplicación de esta Ley, para la adecuada planeación y elaboración de los programas y estrategias para el Fomento y Desarrollo de la Cultura y las Artes del Estado, necesariamente deberá existir una coordinación institucional entre dichas autoridades de tal forma que, se garantice el seguimiento, evaluación y cumplimiento de todos y cada uno de los objetivos y metas propuestas, en su respectiva esfera de competencia.

Que en nuestra entidad las actividades culturales y artísticas son diversas y multifacéticas, y reflejan la riqueza de costumbres y tradiciones ancestrales y actuales, por lo que es indispensable continuar y reforzar las acciones para estimular a los creadores, artistas, danzas, vestimenta, comida y artesanías de nuestra cultura indígena y afromexicana, así como promover con mayor ahínco las culturas populares, festividades y tradiciones de nuestros paisanos, ya sea que radiquen o no en nuestro Estado, sin dejar de apoyar de manera decidida y comprometida las orquestas juveniles e infantiles, los festivales de cine, vídeo y muestras cinematográficas, al fomento y promoción de la lectura y el libro, y algo muy importante, más en tiempos que las circunstancias atípicas obligan a echar mano de los instrumentos, herramientas y plataformas digitales para que aún a distancia, se continúe impulsando las actividades culturales y creativas a través de las fábricas (talleres) de artes y oficios.

Que para la debida vigencia toda ley es y será sujeto de perfectibilidad y enriquecimiento permanente, y en razón de que la última reforma a la Ley Número 239 para el Fomento y Desarrollo de la Cultura y las Artes del Estado de Guerrero se dio en el mes de abril del 2017, se procedió al análisis minucioso de la misma con el único objetivo de armonizar su contenido en cuanto a los preceptos, las definiciones, alcances y la correcta denominación del marco legal actualizado en la materia, mediante las reformas correspondientes, y en consecuencia para que el marco legal aplicable brinde la debida certeza jurídica y que para mejor proveer se presenta en el siguiente comparativo:

TEXTO VIGENTE

El primer párrafo del ARTÍCULO 1º queda igual de los incisos I y II, el tercero dice:

III. Preservar las culturas indígenas y populares, aquí sugerimos que diga,

III. Preservar las culturas indígenas afromexicanas y populares y promover su estudio, conservación, expresión y difusión, particularmente de sus tradiciones orales y lingüísticas; danzas, música, vestimenta; usos sociales, rituales y actos festivos; conocimientos y prácticas relativos a la naturaleza y el universo; y saberes y técnicas vinculados a la artesanía tradicional;

En el inciso VI que solamente dice. Garantizar la participación ciudadana en las labores de fomento y desarrollo de la cultura y las artes;

Estamos proponiendo que ese inciso VI diga. Garantizar la participación ciudadana, de organizaciones, asociaciones civiles, fundaciones filantrópicas sean públicas o privadas, representantes de etnias pluriculturales locales, nacionales y extranjeras en las labores de fomento y desarrollo de la cultura y las artes;

ARTÍCULO 11.- Estamos proponiendo una reforma en su fracción IX, en estos momentos dice, Fomentar la investigación, la formación y la capacitación en el ámbito de la cultura y las artes, promoviendo y/o gestionando talleres, diplomados, educación formal y becas a estudiantes, artistas, trabajadores y promotores culturales radicados dentro o fuera del estado;

Estamos proponiendo que diga , Fomentar la investigación, la formación y la capacitación en el ámbito de la cultura y las artes, promoviendo y/o gestionando talleres, diplomados, educación formal, educación a distancia con el apoyo de redes digitales, becas y estímulos materiales y económicos a estudiantes, artistas, trabajadores y promotores culturales radicados dentro o fuera del estado;

Estamos proponiendo que se derogue fracción XI, del artículo 13, el primer inciso dice:

I. Asesorar técnicamente a las comunidades en sus necesidades y requerimientos culturales; proponemos que diga asesorar técnicamente cuando las circunstancias lo ameriten haciendo uso de los medios, instrumentos y herramientas de plataformas digitales a las comunidades en sus necesidades y requerimientos culturales.

ARTÍCULO 19 en su primer párrafo dice.- Sin menoscabo de las atribuciones previstas en la Ley

Orgánica de la Administración Pública del Estado de Guerrero Número 443, a la Secretaría de Cultura le corresponde, en este caso toda vez que la Ley Orgánica de la Administración Pública ya cambio de número, ya no es la 443, ahora es la 08, proponemos que diga.

Artículo 19, Sin menoscabo de las atribuciones previstas en la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Guerrero Número 08, a la Secretaría de Cultura le corresponde.

I a la XIII. Queda igual.

El inciso XIV. Actualmente dice, Crear y actualizar periódicamente el Registro Estatal de Creadores, Intérpretes, Ejecutantes, Promotores y Publicistas de la Cultura y las Artes del estado, así como de las Asociaciones Civiles dedicadas a la cultura;

Proponemos, ese inciso XIV, diga instituir en lugar de crear y actualizar periódicamente el Registro Estatal de Creadores, Intérpretes, Ejecutantes, Promotores y Publicistas de la Cultura y las Artes del estado, así como de las Asociaciones Civiles y fundaciones filantrópicas sean públicas o privadas representantes de etnias pluriculturales, locales, nacionales y extranjeras dedicadas a la cultura;

Están son entre otras algunas de las propuestas de reformas que hacemos y:

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 65, fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero y los artículos 23 fracción I, 229, y demás aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 231, me permito someter a la consideración del Pleno, la siguiente:

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY NÚMERO 239 PARA EL FOMENTO Y DESARROLLO DE LA CULTURA Y LAS ARTES DEL ESTADO DE GUERRERO.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero.

SEGUNDO. Remítase este Decreto al Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Guerrero, para los efectos legales conducentes.

TERCERO. Publíquese el presente Decreto Parlamentario para el conocimiento general, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, en el Portal Web del Congreso del Estado, y difúndase a través de los medios de comunicación para su difusión.

Atentamente.

Diputado Ricardo Castillo Peña

Es cuanto, señoras diputadas y diputados.

Versión Íntegra

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY NÚMERO 239 PARA EL FOMENTO Y DESARROLLO DE LA CULTURA Y LAS ARTES DEL ESTADO DE GUERRERO.

CC. DIPUTADAS SECRETARIAS DE LA MESA DIRECTIVA DEL H. CONGRESO DEL ESTADOP R E S E N T E S

El suscrito Dip. Ricardo Castillo Peña, Integrante del Grupo Parlamentario de MORENA de la Sexagésima Segunda Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, en uso de las facultades que me confiere los artículos 65 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, los artículos 23 fracción I, 229 y demás aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 231, someto a la consideración de esta Soberanía, la presente Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman y derogan diversas disposiciones de la Ley Número 239 para el Fomento y Desarrollo de la Cultura y las Artes del Estado de Guerrero, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Que nuestra Carta Magna en el párrafo doce del artículo 4, establece que: "*Toda persona tiene derecho al acceso a la cultura y al disfrute de los bienes y servicios que presta el Estado en la materia, así como el ejercicio de sus derechos culturales. El Estado promoverá los medios para la difusión y desarrollo de la cultura, atendiendo a la diversidad cultural en todas sus manifestaciones y expresiones con pleno respeto a la libertad creativa. La ley establecerá los mecanismos para el acceso y participación a cualquier manifestación cultural.*"

Que en correlación con el precepto antes citado en el mismo ordenamiento, señala en la fracción IV del apartado A, del artículo 2, que:

“Esta Constitución reconoce y garantiza el derecho de los pueblos y las comunidades indígenas a la libre determinación y, en consecuencia, a la autonomía para:

“IV. Preservar y enriquecer sus lenguas, conocimientos y todos los elementos que constituyan su cultura e identidad.”

Que en sincronía nuestro marco normativo constitucional en el Título Segundo Derechos Humanos y Garantías, Sección II De los Derechos de los Pueblos Indígenas y Afromexicanos, artículo 11 fracción V, “reconoce como derechos de los pueblos indígenas y afromexicanos a preservar y enriquecer sus lenguas, conocimientos y todos los elementos que constituyen su cultura e identidad”.

Que para tal efecto, dentro de los antecedentes históricos en la materia encontramos que existía la Ley de Fomento a la Cultura, misma que se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero, Número 38 el martes 10 de mayo de 1988 y transcurridos veinticinco años dicha ley se abrogó al promulgarse la Ley Numero 239 para el Fomento y Desarrollo de la Cultura y las Artes del Estado de Guerrero, publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado número 89 alcance I, el 5 de noviembre de 2013.

Que es responsabilidad del Ejecutivo del Estado, por conducto de la Secretaría de Cultura y los Ayuntamientos por conducto de la dependencia que tenga a su cargo tales funciones, la observancia y aplicación de esta Ley, para la adecuada planeación y elaboración de los programas y estrategias para el Fomento y Desarrollo de la Cultura y las Artes del Estado, necesariamente deberá existir una coordinación institucional entre dichas autoridades de tal forma que, se garantice el seguimiento, evaluación y cumplimiento de todos y cada uno de los objetivos y metas propuestas, en su respectiva esfera de competencia.

Que en nuestro entidad las actividades culturales y artísticas son diversas y multifacéticas, y reflejan la riqueza de costumbres y tradiciones ancestrales y actuales, por lo que es indispensable continuar y reforzar las acciones para estimular a los creadores, artistas, danzas, vestimenta, comida y artesanías de nuestra cultura indígena y afromexicana, así como promover con mayor ahínco las culturas populares, festividades y tradiciones de nuestros paisanos, ya sea que radiquen o no en nuestro Estado, sin dejar de apoyar de manera decidida y comprometida las orquestas juveniles e infantiles, los festivales de cine, vídeo y muestras cinematográficas, al fomento y promoción de

la lectura y el libro, y algo muy importante, más en tiempos que las circunstancias atípicas obligan a echar mano de los instrumentos, herramientas y plataformas digitales para que aún a distancia, se continúe impulsando las actividades culturales y creativas a través de las fábricas (talleres) de artes y oficios.

Que para la debida vigencia toda ley es y será sujeto de perfectibilidad y enriquecimiento permanente, y en razón de que la última reforma a la Ley Número 239 para el Fomento y Desarrollo de la Cultura y las Artes del Estado de Guerrero se dio en el mes de abril del 2017, se procedió al análisis minucioso de la misma con el único objetivo de armonizar su contenido en cuanto a los preceptos, las definiciones, alcances y la correcta denominación del marco legal actualizado en la materia, mediante las reformas correspondientes, y en consecuencia para que el marco legal aplicable brinde la debida certeza jurídica y que para mejor proveer se presenta en el siguiente comparativo:

TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
<p>ARTÍCULO 1o.- El objeto de esta Ley es regular las políticas, programas y acciones para el fomento y desarrollo de la cultura y las artes en el Estado de Guerrero, comprendiendo su investigación, preservación, promoción y difusión, en un marco de reconocimiento y respeto a la diversidad cultural de la entidad, de conformidad con los siguientes fines:</p> <p>I a la II.</p> <p>III. Preservar las culturas indígenas y populares y promover su estudio, conservación, expresión y difusión, particularmente de sus tradiciones orales y lingüísticas; danzas, música, vestimenta; usos sociales, rituales y actos festivos; conocimientos y prácticas relativos a la naturaleza y el universo; y saberes y técnicas vinculados a la artesanía tradicional;</p> <p>IV a la V.</p> <p>VI. Garantizar la participación ciudadana en las labores de fomento y desarrollo de la cultura y las artes;</p>	<p>ARTÍCULO 1o.-</p> <p>I a la II.</p> <p>III. Preservar las culturas indígenas, afromexicanas y populares y promover su estudio, conservación, expresión y difusión, particularmente de sus tradiciones orales y lingüísticas; danzas, música, vestimenta; usos sociales, rituales y actos festivos; conocimientos y prácticas relativos a la naturaleza y el universo; y saberes y técnicas vinculados a la artesanía tradicional;</p> <p>IV a la V.</p> <p>VI. Garantizar la participación ciudadana, de organizaciones, asociaciones civiles, fundaciones filantrópicas sean públicas o privadas, representantes de etnias pluriculturales locales, nacionales y extranjeras en las labores de fomento y desarrollo de la cultura y las artes;</p> <p>ARTÍCULO 11.-</p>

<p>ARTÍCULO 11.- Para el cumplimiento de la presente Ley, las autoridades responsables de su aplicación, tienen la obligación de desarrollar y observar los siguientes objetivos:</p> <p>I a la VIII.</p> <p>IX. Fomentar la investigación, la formación y la capacitación en el ámbito de la cultura y las artes, promoviendo y/o gestionando talleres, diplomados, educación formal y becas a estudiantes, artistas, trabajadores y promotores culturales radicados dentro o fuera del estado;</p> <p>X.</p> <p>XI. Otorgar becas, reconocimientos, premios y estímulos a personas morales o físicas por su contribución a la cultura en el Estado de Guerrero;</p> <p>XII a XIII.</p> <p>Artículo 13.- Para el fomento de la cultura indígena, afromexicana y popular, las autoridades responsables deberán:</p> <p>I. Asesorar técnicamente a las comunidades en sus necesidades y requerimientos culturales;</p> <p>II a la V.</p> <p>ARTÍCULO 19.- Sin menoscabo de las atribuciones previstas en la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Guerrero Número 443, a la Secretaría de Cultura le corresponde:</p> <p>I a la XIII.</p> <p>XIV. Crear y actualizar periódicamente el Registro Estatal de Creadores, Intérpretes, Ejecutantes, Promotores y Publicistas de la Cultura y las Artes del estado, así como de las Asociaciones Civiles dedicadas a la cultura;</p>	<p>I a la VIII.</p> <p>IX. Fomentar la investigación, la formación y la capacitación en el ámbito de la cultura y las artes, promoviendo y/o gestionando talleres, diplomados, educación formal, educación a distancia con el apoyo de redes digitales, becas y estímulos materiales y económicos y becas a estudiantes, artistas, trabajadores y promotores culturales radicados dentro o fuera del estado;</p> <p>X.</p> <p>XI. Se deroga.</p> <p>XII a XIII.</p> <p>Artículo 13.-</p> <p>I. Asesorar técnicamente cuando las circunstancias lo ameriten, haciendo uso de los medios, instrumentos y herramientas de plataformas digitales a las comunidades en sus necesidades y requerimientos culturales;</p> <p>II a la V.</p> <p>ARTÍCULO 19.- Sin menoscabo de las atribuciones previstas en la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Guerrero Número 08, a la Secretaría de Cultura le corresponde:</p> <p>I a la XIII.</p> <p>XIV. Crear y actualizar periódicamente el Registro Estatal de Creadores, Intérpretes, Ejecutantes, Promotores y Publicistas de la Cultura y las Artes del estado, así como de las asociaciones civiles, organizaciones, fundaciones filantrópicas sean públicas o privadas, representantes de etnias pluriculturales locales, nacionales y extranjeras dedicadas a la cultura;</p> <p>XV a la XVIII.</p>	<p>XV a la XVIII.</p> <p>ARTÍCULO 23.- La Secretaría deberá gestionar los apoyos respectivos con las instancias del Gobierno Federal para el financiamiento de proyectos culturales y de estímulos a la creación artística de los guerrerenses radicados dentro y fuera del estado.</p> <p>Asimismo, gestionará apoyos para la ampliación de la infraestructura cultural y la renovación de los equipos.</p> <p>ARTÍCULO 54.- El Estado establecerá un fideicomiso denominado Fondo para la Promoción de la Cultura y las Artes, que será el instrumento financiero administrado por la Secretaría para operar programas y proyectos de creación, fomento, preservación, investigación, promoción y difusión artística y cultural en todas sus modalidades, y estará constituido por las siguientes aportaciones:</p> <p>a) a f).</p> <p>ARTÍCULO 94.- La educación artística en los niveles básicos, medio superior, superior, incluyendo el posgrado, la podrá impartir la Secretaría, así como organismos e instituciones del sector público o privado y se efectuará a través de las modalidades educativas y los planes y programas de estudios autorizados por la Secretaría de Educación Guerrero; además para otorgar grados académicos de nivel técnico, profesional o posgrado, deberán cumplir con lo dispuesto en la Ley de Educación del Estado de Guerrero.</p> <p>ARTÍCULO 105.- Sin menoscabo de las atribuciones previstas en la Ley Orgánica de la</p>	<p>ARTÍCULO 23.-</p> <p>Asimismo, gestionará apoyos para la construcción, rehabilitación, acondicionamiento o ampliación de la infraestructura física de espacios culturales, así como para la adquisición, el mejoramiento y mantenimiento preventivo y correctivo del equipo tecnológico utilizado para el buen funcionamiento de dichos espacios.</p> <p>ARTÍCULO 54.- El Estado establecerá un Fondo para la Promoción de la Cultura y las Artes, que será operado por un instrumento financiero que no contravenga disposición legal alguna, en la materia, administrado por la Secretaría, para asignar recursos, supervisar y evaluar los programas y proyectos de creación, fomento, preservación, investigación, promoción y difusión artística y cultural en todas sus modalidades, y estará constituido por las siguientes aportaciones:</p> <p>ARTÍCULO 94.- La educación artística en los niveles básicos, medio superior, superior, incluyendo el posgrado, la podrá impartir la Secretaría, así como organismos e instituciones del sector público o privado y se efectuará a través de las modalidades educativas y los planes y programas de estudios autorizados por la Secretaría de Educación Guerrero; además para otorgar grados académicos de nivel técnico, profesional o posgrado, deberán cumplir con lo dispuesto en la Ley de Educación del Estado Libre y Soberano de Guerrero Número 464.</p> <p>ARTÍCULO 105.- Sin menoscabo de las atribuciones previstas en la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Guerrero número 08, la presente Ley y demás disposiciones legales aplicables, la Secretaría de Cultura, en apoyo a las distintas secretarías y</p>
---	---	--	---

<p>Administración Pública del Estado de Guerrero en vigor, la presente Ley y demás disposiciones legales aplicables, la Secretaría de Cultura, en apoyo a las distintas secretarías y dependencias de la Administración Pública Estatal y a los Ayuntamientos, llevarán a cabo:</p> <p>I a la V.</p> <p>....</p> <p>TRANSITORIO</p> <p>CUARTO.- Para los efectos de la integración del Consejo, se entenderá por Comisión de Cultura del Congreso del Estado, la prevista en la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 286.</p>	<p>dependencias de la Administración Pública Estatal y a los Ayuntamientos, llevarán a cabo:</p> <p>I a la V.</p> <p>....</p> <p>TRANSITORIO</p> <p>CUARTO.- Para los efectos de la integración del Consejo, se entenderá por Comisión de Cultura del Congreso del Estado, la prevista en la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 231.</p>
--	---

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 65, fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero y los artículos 23 fracción I, 229, y demás aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 231, me permito someter a la consideración del Pleno, la siguiente:

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY NÚMERO 239 PARA EL FOMENTO Y DESARROLLO DE LA CULTURA Y LAS ARTES DEL ESTADO DE GUERRERO.

ARTÍCULO PRIMERO. Se reforman las fracciones III y VI del artículo 1, la fracción IX del artículo 11, la fracción I del artículo 13, el primer párrafo y la fracción XIV del artículo 19, el segundo párrafo del artículo 23, el primer párrafo del artículo 54, el primer párrafo del artículo 94, el primer párrafo del artículo 105 y el artículo Cuarto Transitorio, de la Ley Número 239 para el Fomento y Desarrollo de la Cultura y las Artes del Estado de Guerrero, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 1o.-

I a la II.

III. Preservar las culturas indígenas y afromexicanas populares y promover su estudio, conservación, expresión y difusión, particularmente de sus tradiciones orales y lingüísticas; danzas, música, vestimenta; usos sociales, rituales y actos festivos; conocimientos y

prácticas relativos a la naturaleza y el universo; y saberes y técnicas vinculados a la artesanía tradicional;

IV a la V.

VI. Garantizar la participación ciudadana, de organizaciones, asociaciones civiles, fundaciones filantrópicas sean públicas o privadas, representantes de etnias pluriculturales locales, nacionales y extranjeras en las labores de fomento y desarrollo de la cultura y las artes;

ARTÍCULO 11.-

I a la VIII.

IX. Fomentar la investigación, la formación y la capacitación en el ámbito de la cultura y las artes, promoviendo y/o gestionando talleres, diplomados, educación formal, educación a distancia con el apoyo de redes digitales, becas y estímulos materiales y económicos y becas a estudiantes, artistas, trabajadores y promotores culturales radicados dentro o fuera del estado;

X.

XI a XIII.

Artículo 13.-

I. Asesorar técnicamente cuando las circunstancias lo ameriten, haciendo uso de los medios, instrumentos y herramientas de plataformas digitales a las comunidades en sus necesidades y requerimientos culturales;

II a la V.

ARTÍCULO 19.- Sin menoscabo de las atribuciones previstas en la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Guerrero Número 08, a la Secretaría de Cultura le corresponde:

I a la XIII.

XIV. Crear y actualizar periódicamente el Registro Estatal de Creadores, Intérpretes, Ejecutantes, Promotores y Publicistas de la Cultura y las Artes del estado, así como de las asociaciones civiles, organizaciones, fundaciones filantrópicas sean públicas o privadas, representantes de etnias pluriculturales locales, nacionales y extranjeras dedicadas a la cultura;

XV a la XVIII.

ARTÍCULO 23.-

Asimismo, gestionará apoyos para la construcción, rehabilitación, acondicionamiento o ampliación de la infraestructura física de espacios culturales, así como para la adquisición, el mejoramiento y mantenimiento preventivo y correctivo del equipo tecnológico utilizado para el buen funcionamiento de dichos espacios.

ARTÍCULO 54.- El Estado establecerá un Fondo para la Promoción de la Cultura y las Artes, que será operado por un instrumento financiero que no contravenga disposición legal alguna, en la materia, administrado por la Secretaría, para asignar recursos, supervisar y evaluar los programas y proyectos de creación, fomento, preservación, investigación, promoción y difusión artística y cultural en todas sus modalidades, y estará constituido por las siguientes aportaciones:

a) al f).

ARTÍCULO 94.- La educación artística en los niveles básicos, medio superior, superior, incluyendo el posgrado, la podrá impartir la Secretaría, así como organismos e instituciones del sector público o privado y se efectuará a través de las modalidades educativas y los planes y programas de estudios autorizados por la Secretaría de Educación Guerrero; además para otorgar grados académicos de nivel técnico, profesional o posgrado, deberán cumplir con lo dispuesto en la Ley de Educación del Estado Libre y Soberano de Guerrero número 464.

ARTÍCULO 105.- Sin menoscabo de las atribuciones previstas en la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Guerrero número 08, la presente Ley y demás disposiciones legales aplicables, la Secretaría de Cultura, en apoyo a las distintas secretarías y dependencias de la Administración Pública Estatal y a los Ayuntamientos, llevarán a cabo:

I a la V.

....

TRANSITORIO.-

CUARTO.- Para los efectos de la integración del Consejo, se entenderá por Comisión de Cultura del Congreso del Estado, la prevista en la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 231.

ARTÍCULO SEGUNDO. Se deroga la fracción XI del artículo 11 de la Ley Número 239 para el Fomento y

Desarrollo de la Cultura y las Artes del Estado de Guerrero, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 11.-

I a la X.

XI. Se deroga.

XII a la XIII.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero.

SEGUNDO. Remítase este Decreto al Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Guerrero, para los efectos legales conducentes.

TERCERO. Publíquese el presente Decreto Parlamentario para el conocimiento general, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, en el Portal Web del Congreso del Estado, y difúndase a través de los medios de comunicación para su difusión.

Atentamente.

Diputado Ricardo Castillo Peña.

La Presidenta:

Esta Presidencia turna la presente iniciativa de decreto a la Comisión de Cultura, para los efectos de lo dispuesto en los artículos 174 fracción I, 241 y 244 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor.

PROYECTO DE LEYES, DECRETOS Y PROPOSICIONES DE ACUERDOS

En desahogo del cuarto punto del Orden del Día, Proyecto de Leyes, Decretos y Proposiciones de Acuerdos, del Inciso “b” al “d” esta Presidencia hace mención que dichos dictámenes fueron remitidos a cada uno de los integrantes de esta Legislatura a través de sus Correos Electrónicos el día 11 de enero del año en curso, por lo que esta Presidencia somete a consideración de la Plenaria para que solo se dé lectura a la parte resolutive y artículos transitorios del de los dictámenes enlistados en los incisos “b” al “d” ya citados, lo anterior con fundamento en el artículo 261 primer párrafo de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, haciendo la aclaración de que el inciso “a” ya está aprobado el decreto el 16 de diciembre del 2020 mediante decreto 646, por lo cual

sometemos a consideración de la Plenaria para que se de lectura solamente a la parte resolutive del inciso “b” al “d”, ciudadanas diputadas y diputados, favor de manifestarlo en votación económica poniéndose, levantando su mano o su cartel.

No bajen la mano quienes estén a favor, por favor, un momentito mientras terminan de hacer el recuento.

Gracias diputados y diputadas.

En contra.

Abstenciones.

Solicito a la diputada secretaria Fabiola Rafael Dircio, darnos el resultado de la votación, por favor.

La secretaria Fabiola Rafael Dircio:

A favor 32, 0 en contra, 0 abstenciones.

Servida, diputada presidenta.

La Presidenta:

Gracias, diputada.

Se aprueba por unanimidad de votos la propuesta de esta Presidencia, en razón de lo anteriormente aprobado y continuando con el desahogo del tercer punto del orden del día, inciso “b” solicito a la diputada secretaria Dimna Guadalupe Salgado Apátiga, de lectura a la parte resolutive y artículos transitorios del dictamen con proyecto de decreto por medio del cual se concede licencia por tiempo indefinido al ciudadano José Luis Sánchez Goytia, al cargo y funciones de síndico procurador del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Eduardo Neri, Guerrero, a partir 10 de diciembre del 2020.

Adelante diputada.

La secretaria Dimna Guadalupe Salgado Apátiga:

Con gusto presidenta.

DECRETO NÚMERO ____ POR MEDIO DEL CUAL SE CONCEDE LICENCIA POR TIEMPO INDEFINIDO AL CIUDADANO JOSÉ LUIS SÁNCHEZ GOYTIA, AL CARGO Y FUNCIONES DE SÍNDICO PROCURADOR DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE EDUARDO NERI, GUERRERO, A PARTIR DEL 10 DE DICIEMBRE DEL 2020.

ARTÍCULO PRIMERO. La Sexagésima Segunda Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, aprueba la licencia por tiempo indefinido, al ciudadano José Luis Sánchez Goytia, al cargo y funciones de Síndico Procurador del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Eduardo Neri, Guerrero, a partir del 10 de diciembre del 2020.

ARTÍCULO SEGUNDO. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 93 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero, llámese al ciudadano Alejandro Encarnación Donjuán, para que previa toma de protesta, asuma el cargo y funciones de Síndico Procurador del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Eduardo Neri, Guerrero, hasta en tanto subsista la licencia concedida al propietario de dicho encargo, con las facultades que la Ley le concede.

ARTÍCULO TERCERO. En caso de que el ciudadano Alejandro Encarnación Donjuán, no asuma el cargo y funciones como Síndico Procurador, se estará a lo dispuesto por el artículo 93 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto surtirá sus efectos a partir de la fecha de su aprobación.

SEGUNDO. Hágase del conocimiento el presente Decreto al interesado; al ciudadano Alejandro Encarnación Donjuán y al Honorable Ayuntamiento del Municipio de Eduardo Neri, Guerrero, para su conocimiento y efectos legales procedentes.

TERCERO. Se instruye al Honorable Cabildo del Municipio de Eduardo Neri, Guerrero, tome la Protesta de Ley al ciudadano Alejandro Encarnación Donjuán, al cargo y funciones de Síndico Procurador del citado Ayuntamiento.

CUARTO. Comuníquese el presente Decreto al Titular del Poder Ejecutivo del Estado, para su conocimiento y publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

El presente Dictamen con proyecto de Decreto fue aprobado por unanimidad de cuatro votos de las Diputadas y el Diputado integrantes de la Comisión Ordinaria de Asuntos Políticos y Gobernación, en su Sesión Extraordinaria, celebrada el día dieciocho de diciembre del dos mil veinte.

Atentamente.

Las y los integrantes de la Comisión de Asuntos Políticos y Gobernación.

Diputada Alicia Elizabeth Zamora Villalva, Presidenta, rubrica.- Diputado Alberto Catalán Bastida, Vocal en funciones de Secretario para esta sesión, rubrica.- Diputada Mariana Itallitzin García Guillén, Vocal, rubrica.- Diputado Servando de Jesús Salgado Guzmán, (Con Licencia).- Diputada Celeste Mora Eguiluz, Vocal, rubrica.

Es cuanto, diputada presidenta.

Versión Íntegra

Se emite Dictamen con Proyecto de Decreto.

CC. DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA MESA DIRECTIVA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE GUERRERO. P R E S E N T E S

A la Comisión de Asuntos Políticos y Gobernación, nos fue turnado para su estudio y emisión del dictamen respetivo, el escrito signado por el ciudadano José Luis Sánchez Goytia, Síndico Procurador del H. Ayuntamiento del Municipio de Eduardo Neri, Guerrero, por medio del cual solicita licencia indefinida al cargo y funciones que actualmente desempeña, con efectos a partir del 10 de diciembre del 2020, con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

1. En sesión de fecha 14 de diciembre del 2020, el Pleno de la Sexagésima Segunda Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, tomó conocimiento del escrito signado por el ciudadano José Luis Sánchez Goytia, Síndico Procurador del H. Ayuntamiento del Municipio de Eduardo Neri, Guerrero, por medio del cual solicita licencia indefinida al cargo y funciones que actualmente desempeña, con efectos a partir del 10 de diciembre del 2020.

2. En sesión de la misma fecha, la Presidencia de la Mesa Directiva, ordenó turnar dicho escrito a la Comisión de Asuntos Políticos y Gobernación, para su conocimiento y efectos conducentes.

3. Mediante oficio número LXII/3ER/SSP/DPL/0607/2020, de fecha 14 de diciembre del 2020, la Presidenta de la Mesa Directiva del H. del Congreso del Estado, remitió a la Presidencia de la Comisión de Asuntos Políticos y Gobernación, el escrito signado por el ciudadano José Luis Sánchez Goytia, Síndico Procurador del H. Ayuntamiento del Municipio de Eduardo Neri, Guerrero, por medio del cual, solicita licencia indefinida al cargo y funciones que actualmente

desempeña, con efectos a partir del 10 de diciembre del 2020; recepcionándose el citado escrito por esta Comisión el día 14 de diciembre del 2020.

4. La Presidencia de la Comisión remitió con fecha 16 de diciembre del presente año, a cada integrante una copia simple del escrito que nos ocupa, para su conocimiento y efectos correspondientes.

5. En sesión de fecha 18 de diciembre del 2020, las Diputadas y Diputados integrantes de la Comisión dictaminadora, emitieron el Dictamen con proyecto de Decreto que nos ocupa, al tenor de los siguientes:

CONSIDERANDOS

I. Que en términos de lo dispuesto por los artículos 161, 174 fracción II, 195 fracción I, 248, 254 y 256 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 231, en correlación con lo dispuesto por las fracciones V y IX del artículo 53 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 286, la Comisión de Asuntos Políticos y Gobernación, tiene plenas facultades para conocer y dictaminar el asunto de antecedentes.

II. Que el escrito remitido a este Poder Legislativo por el ciudadano José Luis Sánchez Goytia, Síndico Procurador del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Eduardo Neri, Guerrero, señala lo siguiente:

“... Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 298 y 300 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo de Estado de Guerrero, 90, 91 y 93 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero, en razón de que aspiro a un cargo de elección popular y para dar cumplimiento al artículo 263 de la Ley 483 de instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero, me permito solicitar ante esta Soberanía licencia por tiempo indefinido para separarme del cargo y funciones que ostento, con efectos a partir del día 10 de diciembre del año en curso, para lo cual solicito se someta a consideración de ese Pleno la misma...”

III. Que el ciudadano José Luis Sánchez Goytia, en términos del Acuerdo que emitió la Comisión Ordinaria de Asuntos Políticos y Gobernación por el que se emiten los criterios que sostendrá respecto al análisis y aprobación de las solicitudes de licencias y renunciaciones de las y los Ediles Municipales; con fecha 10 de diciembre del 2020, compareció ante la Dirección de Asuntos Jurídicos dependiente de la Secretaría de Servicios Parlamentarios de este H. Congreso, para ratificar su escrito presentado el 09 de diciembre del 2020, por el cual solicitó su licencia indefinida para separarse del

cargo de Síndico Procurador del Ayuntamiento del Municipio de Eduardo Neri, Guerrero, por así convenir a sus intereses.

IV. Que en los comicios electorales realizados el día 01 de julio del año 2018, el ciudadano José Luis Sánchez Goytia, fue electo como Síndico Procurador Propietario del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Eduardo Neri, Guerrero, como se acredita con la Constancia de Mayoría y Validez de la Elección para la Presidencia Municipal emitida por el Consejo Distrital 19 del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, de fecha 05 de julio del 2018.

V. Que el párrafo cuarto de la fracción I, del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que si alguno de los miembros del Ayuntamiento dejare de desempeñar su cargo, será sustituido por su suplente, o se procederá según lo disponga la ley.

VI. Que por su parte, el artículo 61, en sus fracciones XXI y XXII de la Constitución Política del Estado, establece que es facultad del Congreso del Estado resolver sobre las licencias que presenten el Gobernador, los Diputados, los integrantes de los Ayuntamientos, los Magistrados y los titulares de los Órganos Autónomos, así como de llamar a los suplentes respectivos en casos de ausencia, inhabilitación, suspensión temporal o definitiva, o licencia.

VII. Que de igual forma, el artículo 91 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero, dispone que las faltas de los integrantes del Ayuntamiento podrán ser temporales o definitivas, siendo las primeras las que no excedan de quince días. Las licencias indefinidas serán autorizadas por la mayoría de los integrantes del Congreso del Estado, el que analizará las causas que las justifique.

VIII. Que en ese sentido, la citada Ley, en su artículo 93, dispone que para cubrir las faltas definitivas de los miembros de los Ayuntamientos serán llamados los suplentes respectivos, cuya entrada en funciones deberá ratificar el Congreso del Estado. Si estos no acudieren, el Ejecutivo propondrá una terna entre los vecinos para la autorización del Congreso del Estado.

IX. Que de lo anterior se desprende que el Congreso del Estado tiene plenas facultades para analizar la solicitud de antecedentes, por lo que una vez realizado el estudio del caso en concreto, en virtud que el solicitante manifiesta se le conceda licencia por tiempo indefinido, este Poder Legislativo con pleno respeto al derecho político que le asiste al solicitante de separarse de manera

libre y voluntaria del cargo que ostenta, considera que existe causa justificada para declarar procedente su solicitud y, en consecuencia, aprobar en los términos solicitados, la licencia indefinida para separarse del cargo y funciones de Síndico Procurador del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Eduardo Neri, Guerrero.

X. Que asimismo y a efecto de no trastocar las funciones del Ayuntamiento municipal ante la ausencia del Edil al que se le aprueba la licencia indefinida, en términos del artículo 93 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero, se ordena llamar al suplente, ciudadano Alejandro Encarnación Donjuán, para que asuma el cargo de Síndico Procurador del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Eduardo Neri, Guerrero, hasta en tanto subsista la licencia concedida al propietario de dicho encargo.

Por lo antes expuesto, y con fundamento en los artículos 161, 174 fracción II, 195 fracción I, 248, 254 y 256 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 231, en correlación con lo dispuesto por las fracciones V y IX del artículo 53 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 286, la Comisión de Asuntos Políticos y Gobernación, somete a la Consideración del Pleno de la Sexagésima Segunda Legislatura, el siguiente Dictamen con Proyecto de:

DECRETO NÚMERO ____ POR MEDIO DEL CUAL SE CONCEDE LICENCIA POR TIEMPO INDEFINIDO AL CIUDADANO JOSÉ LUIS SÁNCHEZ GOYTIA, AL CARGO Y FUNCIONES DE SÍNDICO PROCURADOR DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE EDUARDO NERI, GUERRERO, A PARTIR DEL 10 DE DICIEMBRE DEL 2020.

ARTÍCULO PRIMERO. La Sexagésima Segunda Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, aprueba la licencia por tiempo indefinido, al ciudadano José Luis Sánchez Goytia, al cargo y funciones de Síndico Procurador del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Eduardo Neri, Guerrero, a partir del 10 de diciembre del 2020.

ARTÍCULO SEGUNDO. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 93 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero, llámese al ciudadano Alejandro Encarnación Donjuán, para que previa toma de protesta, asuma el cargo y funciones de Síndico Procurador del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Eduardo Neri, Guerrero, hasta en tanto

subsista la licencia concedida al propietario de dicho encargo, con las facultades que la Ley le concede.

ARTÍCULO TERCERO. En caso de que el ciudadano Alejandro Encarnación Donjuán, no asuma el cargo y funciones como Síndico Procurador, se estará a lo dispuesto por el artículo 93 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto surtirá sus efectos a partir de la fecha de su aprobación.

SEGUNDO. Hágase del conocimiento el presente Decreto al interesado; al ciudadano Alejandro Encarnación Donjuán y al Honorable Ayuntamiento del Municipio de Eduardo Neri, Guerrero, para su conocimiento y efectos legales procedentes.

TERCERO. Se instruye al Honorable Cabildo del Municipio de Eduardo Neri, Guerrero, tome la Protesta de Ley al ciudadano Alejandro Encarnación Donjuán, al cargo y funciones de Síndico Procurador del citado Ayuntamiento.

CUARTO. Comuníquese el presente Decreto al Titular del Poder Ejecutivo del Estado, para su conocimiento y publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

El presente Dictamen con proyecto de Decreto fue aprobado por unanimidad de cuatro votos de las Diputadas y el Diputado integrantes de la Comisión Ordinaria de Asuntos Políticos y Gobernación, en su Sesión Extraordinaria, celebrada el día dieciocho de diciembre del dos mil veinte.

Las y los integrantes de la Comisión de Asuntos Políticos y Gobernación.

Diputada Alicia Elizabeth Zamora Villalva, Presidenta.- Diputado Alberto Catalán Bastida, Vocal en funciones de Secretario para esta sesión.- Diputada Mariana Itallitzin García Guillén, Vocal.- Diputado Servando de Jesús Salgado Guzmán, (Con Licencia).- Diputada Celeste Mora Eguiluz, Vocal.

La Presidenta:

Muchas gracias secretaria.

El presente dictamen con proyecto de decreto queda de primera lectura y continua con su trámite legislativo.

En desahogo del inciso “c” del cuarto punto del Orden del día, solicito a la diputada secretaria Fabiola Rafael Dircio, dé lectura a la parte resolutive y artículos transitorios del dictamen con proyecto de decreto por medio del cual se concede licencia por tiempo indefinido al ciudadano Jacob Santos Tacuba al cargo y funciones de síndico procurador del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Ahuacuotzingo, Guerrero, a partir del 29 de Junio del 2020.

La secretaria Fabiola Rafael Dircio:

DECRETO NÚMERO ____ POR MEDIO DEL CUAL SE CONCEDE LICENCIA POR TIEMPO INDEFINIDO AL CIUDADANO JACOB SANTOS TACUBA, AL CARGO Y FUNCIONES DE SÍNDICO PROCURADOR DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE AHUACUOTZINGO, GUERRERO, A PARTIR DEL 29 DE JUNIO DEL 2020.

ARTÍCULO PRIMERO. La Sexagésima Segunda Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, aprueba la licencia por tiempo indefinido, al ciudadano Jacob Santos Tacuba, al cargo y funciones de Síndico Procurador del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Ahuacuotzingo, Guerrero, a partir del 29 de junio del 2020.

ARTÍCULO SEGUNDO. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 93 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero, llámese al ciudadano Juvencio Vargas Cortés, para que previa toma de protesta, asuma el cargo y funciones de Síndico Procurador del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Ahuacuotzingo, Guerrero, hasta en tanto subsista la licencia concedida al propietario de dicho encargo, con las facultades que la Ley le concede.

ARTÍCULO TERCERO. En caso de que el ciudadano Juvencio Vargas Cortés, no asuma el cargo y funciones como Síndico Procurador, se estará a lo dispuesto por el artículo 93 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto surtirá sus efectos a partir de la fecha de su aprobación.

SEGUNDO. Hágase del conocimiento el presente Decreto al interesado; al ciudadano Juvencio Vargas Cortés y al Honorable Ayuntamiento del Municipio de Ahuacuotzingo, Guerrero, para su conocimiento y efectos legales procedentes.

TERCERO. Se instruye al Honorable Cabildo del Municipio de Ahuacutzingo, Guerrero, tome la Protesta de Ley al ciudadano Juvencio Vargas Cortés, al cargo y funciones de Síndico Procurador del citado Ayuntamiento.

CUARTO. Comuníquese el presente Decreto al Titular del Poder Ejecutivo del Estado, para su conocimiento y publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

El presente Dictamen con proyecto de Decreto fue aprobado por unanimidad de cuatro votos de las Diputadas y el Diputado integrantes de la Comisión Ordinaria de Asuntos Políticos y Gobernación, en su Sesión Extraordinaria, celebrada el día dieciocho de diciembre del dos mil veinte.

Atentamente.

Las y los integrantes de la Comisión de Asuntos Políticos y Gobernación.

Diputada Alicia Elizabeth Zamora Villalva, Presidenta, Diputado Alberto Catalán Bastida, Vocal en Funciones de Secretario para esta sesión.- Diputada Mariana Itallitzin García Guillén, Vocal.- Diputado Servando de Jesús Salgado Guzmán.- Diputada Celeste Mora Eguiluz, Vocal. Todos con rúbrica.

Servida, diputada presidenta.

Versión Íntegra

Se emite Dictamen con Proyecto de Decreto.

CC. DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA
MESA DIRECTIVA DEL H. CONGRESO DEL
ESTADO DE GUERRERO.
P R E S E N T E S

A la Comisión de Asuntos Políticos y Gobernación, nos fueron turnados para su estudio y emisión del dictamen respectivo, el escrito signado por el ciudadano Jacob Santos Tacuba, Síndico Procurador del H. Ayuntamiento del Municipio de Ahuacutzingo, Guerrero, por medio del cual solicita licencia indefinida al cargo y funciones que ostenta, con efectos a partir del 16 de marzo del 2020, y el escrito signado por el ciudadano Juvencio Vargas Cortés, Síndico Suplente del H. Ayuntamiento del Municipio de Ahuacutzingo, Guerrero, por el que solicita se le convoque a tomar protesta para entrar en funciones al cargo de Síndico, en virtud de que el edil propietario ha solicitado licencia, con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

1. En sesión de fecha 14 de diciembre del 2020, el Pleno de la Sexagésima Segunda Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, tomó conocimiento del escrito de fecha 15 de junio del 2020, signado por el ciudadano Jacob Santos Tacuba, Síndico Procurador del H. Ayuntamiento del Municipio de Ahuacutzingo, Guerrero, por medio del cual solicita licencia indefinida al cargo y funciones que ostenta, con efectos a partir del 16 de marzo del 2020.

2. En sesión de la misma fecha, la Presidencia de la Mesa Directiva, ordenó turnar dicho escrito a la Comisión de Asuntos Políticos y Gobernación, para su conocimiento y efectos conducentes.

3. Mediante oficio número LXII/3ER/SSP/DPL/0610/2020, de fecha 14 de diciembre del 2020, la Presidenta de la Mesa Directiva del H. del Congreso del Estado, remitió a la Presidencia de la Comisión de Asuntos Políticos y Gobernación, el escrito de fecha 15 de junio del 2020, signado por el ciudadano Jacob Santos Tacuba, Síndico Procurador del H. Ayuntamiento del Municipio de Ahuacutzingo, Guerrero, por medio del cual, solicita licencia indefinida al cargo y funciones que ostenta, con efectos a partir del 16 de marzo del 2020; recepcionándose el citado escrito por esta Comisión el día 14 de diciembre del 2020.

4. En sesión de fecha 16 de diciembre del 2020, el Pleno de la Sexagésima Segunda Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, tomó conocimiento del escrito signado por el ciudadano Juvencio Vargas Cortés, Síndico Suplente del H. Ayuntamiento del Municipio de Ahuacutzingo, Guerrero, por el que solicita se le convoque a tomar protesta para entrar en funciones al cargo de Síndico, en virtud de que el edil propietario ha solicitado licencia.

5. En sesión de la misma fecha, la Presidencia de la Mesa Directiva, ordenó turnar dicho escrito a la Comisión de Asuntos Políticos y Gobernación, para su conocimiento y efectos conducentes.

6. Mediante oficio número LXII/3ER/SSP/DPL/0614/2020, de fecha 16 de diciembre del 2020, el Secretario de Servicios Parlamentarios del H. del Congreso del Estado, remitió a la Presidencia de la Comisión de Asuntos Políticos y Gobernación, el escrito signado por el ciudadano Juvencio Vargas Cortés, Síndico Suplente del H. Ayuntamiento del Municipio de Ahuacutzingo, Guerrero, por el que solicita se le convoque a tomar protesta para entrar en funciones al cargo de Síndico, en virtud de que el edil propietario ha

solicitado licencia; recepcionándose el citado escrito por esta Comisión el día 16 de diciembre del 2020.

7. La Presidencia de la Comisión remitió con fechas 17 y 17 de diciembre del dos mil veinte, a cada integrante una copia simple de los escritos que nos ocupan, para su conocimiento y efectos correspondientes.

8. En sesión de fecha 18 de diciembre del 2020, las Diputadas y Diputados integrantes de la Comisión dictaminadora, emitieron el Dictamen con proyecto de Decreto que nos ocupa, al tenor de los siguientes:

CONSIDERANDOS

I. Que en términos de lo dispuesto por los artículos 161, 174 fracción II, 195 fracción I, 248, 254 y 256 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 231, en correlación con lo dispuesto por las fracciones V y IX del artículo 53 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 286, la Comisión de Asuntos Políticos y Gobernación, tiene plenas facultades para conocer y dictaminar el asunto de antecedentes.

II. Que el escrito remitido a este Poder Legislativo por el ciudadano Jacob Santos Tacuba, Síndico Procurador del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Ahuacuotzingo, Guerrero, señala lo siguiente:

“... Por medio del presente escrito, y con fundamento en los artículos 90 y 91 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero, me dirijo con el debido respeto al Pleno de este H. Congreso del Estado de Guerrero, con el fin de solicitar licencia por tiempo indefinido al cargo que actualmente presido, licencia que pido desde el 16 de marzo del dos mil veinte como Síndico propietario del H. Ayuntamiento Municipal Constitucional de Ahuacuotzingo, Guerrero, lo anterior por las siguientes razones:

PRIMERA: Me es imposible continuar desempeñando mis actividades como Síndico Procurador tal y como lo marca el numeral 77 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero, debido a la falta de idoneidad que existe entre la Presidenta Municipal y el suscrito en el desarrollo de mis funciones.

SEGUNDA: Debido a la inseguridad por motivo de la delincuencia organizada que existe en el Municipio que represento, por lo cual no me ha sido posible desempeñar el cargo que ostentó al 100% (cien por ciento), dado que he recibido diversas amenazas por grupos delictivos, por lo que decidí abandonar el Municipio, razón por la que hasta esta fecha me es

posible hacer la presente solicitud, al tener temor sobre mi vida y la de mi familia.

TERCERA: Por motivos delicados de salud que he sufrido a razón de los puntos primero y segundo, lo cual me imposibilita a seguir desarrollando mis actividades en el cargo que presido por el momento.

Por los motivos antes expuestos, es que me veo en la necesidad de solicitar Licencia indefinida al cargo de Síndico Procurador del Municipio de Ahuacuotzingo, Guerrero, ya que por lo antes mencionado queda evidenciado que no existen las condiciones adecuadas para poder desempeñarme en el cargo que ostentó (sic), así mismo se me es imposible realizar las actividades que se me fueron atribuidas al momento de tomar protesta, siendo así, pido la valiosa intervención del H. Congreso del Estado de Guerrero para que se me conceda lo antes solicitado, y se convoque al Síndico suplente a tomar protesta y entrar en funciones...”

III. Que el ciudadano Jacob Santos Tacuba, en términos del Acuerdo que emitió la Comisión Ordinaria de Asuntos Políticos y Gobernación por el que se emiten los criterios que sostendrá respecto al análisis y aprobación de las solicitudes de licencias y renunciaciones de las y los Ediles Municipales; con fecha 20 de noviembre del 2020, compareció ante la Dirección de Asuntos Jurídicos dependiente de la Secretaría de Servicios Parlamentarios de este H. Congreso, para ratificar su escrito presentado el 29 de junio del 2020, por el cual solicitó su licencia indefinida para separarse del cargo de Síndico Procurador del Ayuntamiento del Municipio de Ahuacuotzingo, Guerrero, por así convenir a sus intereses.

IV. Que el escrito presentado a este Poder Legislativo por el ciudadano Juvencio Vargas Cortés, Síndico Procurador Suplente del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Ahuacuotzingo, Guerrero, señala lo siguiente:

“...Por medio del presente escrito, en razón de la solicitud de licencia por tiempo indefinido, hecha por el Síndico Propietario y ratificada el día veinte de noviembre de dos mil veinte por el mismo, pido a este H. Congreso del Estado de Guerrero, se pronuncien al respecto (sic) aprobándola y como consecuencia se me convoque a tomar protesta para entrar en funciones al cargo de Síndico, lo anterior para evitar causarle algún perjuicio al H. Ayuntamiento Municipal por no contar con el Representante Legal, dado que la figura de Síndico no puede quedar al vacío...”

V. Que en los comicios electorales realizados el día 01 de julio del año 2018, los ciudadanos Jacob Santos

Tacuba y Juvencio Vargas Cortés, fueron electos como Síndico Procurador Propietario y Síndico Procurador Suplente, respectivamente, del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Ahuacuotzingo, Guerrero, como se acredita con la Constancia de Mayoría y Validez de la Elección para la Presidencia Municipal emitida por el Consejo Distrital 26 del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, de fecha 04 de julio del 2018.

V. Que el párrafo cuarto de la fracción I, del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que si alguno de los miembros del Ayuntamiento dejare de desempeñar su cargo, será sustituido por su suplente, o se procederá según lo disponga la ley.

VI. Que por su parte, el artículo 61, en sus fracciones XXI y XXII de la Constitución Política del Estado, establece que es facultad del Congreso del Estado resolver sobre las licencias que presenten el Gobernador, los Diputados, los integrantes de los Ayuntamientos, los Magistrados y los titulares de los Órganos Autónomos, así como de llamar a los suplentes respectivos en casos de ausencia, inhabilitación, suspensión temporal o definitiva, o licencia.

VII. Que de igual forma, el artículo 91 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero, dispone que las faltas de los integrantes del Ayuntamiento podrán ser temporales o definitivas, siendo las primeras las que no excedan de quince días. Las licencias indefinidas serán autorizadas por la mayoría de los integrantes del Congreso del Estado, el que analizará las causas que las justifique.

VIII. Que en ese sentido, la citada Ley, en su artículo 93, dispone que para cubrir las faltas definitivas de los miembros de los Ayuntamientos serán llamados los suplentes respectivos, cuya entrada en funciones deberá ratificar el Congreso del Estado. Si estos no acudieren, el Ejecutivo propondrá una terna entre los vecinos para la autorización del Congreso del Estado.

IX. Que de lo anterior se desprende que el Congreso del Estado tiene plenas facultades para analizar las solicitudes de antecedentes, por lo que una vez realizado el estudio del caso en concreto, en virtud que el ciudadano Jacob Santos Tacuba manifiesta se le conceda licencia por tiempo indefinido, este Poder Legislativo con pleno respeto al derecho político que le asiste al solicitante de separarse de manera libre y voluntaria del cargo que ostenta, considera que existe causa justificada para declarar procedente su solicitud y, en consecuencia, aprobar la licencia indefinida para separarse del cargo y

funciones de Síndico Procurador del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Ahuacuotzingo, Guerrero, a partir del 29 de junio del 2020, fecha en que presentó su solicitud, toda vez que no puede realizarse en forma retroactiva a ésta como lo solicita el Síndico Procurador en cita, esto es, no puede concederse a partir del 16 de marzo del 2020 cuando su solicitud la presentó el día 29 de junio del 2020 y la ratificó hasta el 20 de noviembre del 2020.

X. Que asimismo y a efecto de no trastocar las funciones del Ayuntamiento municipal ante la ausencia del Edil al que se le aprueba la licencia indefinida, en términos del artículo 93 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero, se ordena llamar al suplente, ciudadano Juvencio Vargas Cortés, para que asuma el cargo de Síndico Procurador del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Ahuacuotzingo, Guerrero, hasta en tanto subsista la licencia concedida al propietario de dicho encargo.

Por lo antes expuesto, y con fundamento en los artículos 161, 174 fracción II, 195 fracción I, 248, 254 y 256 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 231, en correlación con lo dispuesto por las fracciones V y IX del artículo 53 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 286, la Comisión de Asuntos Políticos y Gobernación, somete a la Consideración del Pleno de la Sexagésima Segunda Legislatura, el siguiente Dictamen con Proyecto de:

DECRETO NÚMERO ____ POR MEDIO DEL CUAL SE CONCEDE LICENCIA POR TIEMPO INDEFINIDO AL CIUDADANO JACOB SANTOS TACUBA, AL CARGO Y FUNCIONES DE SÍNDICO PROCURADOR DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE AHUACUOTZINGO, GUERRERO, A PARTIR DEL 29 DE JUNIO DEL 2020.

ARTÍCULO PRIMERO. La Sexagésima Segunda Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, aprueba la licencia por tiempo indefinido, al ciudadano Jacob Santos Tacuba, al cargo y funciones de Síndico Procurador del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Ahuacuotzingo, Guerrero, a partir del 29 de junio del 2020.

ARTÍCULO SEGUNDO. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 93 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero, llámese al ciudadano Juvencio Vargas Cortés, para que previa toma de protesta, asuma el cargo y funciones de Síndico Procurador del Honorable Ayuntamiento del Municipio

de Ahuacuotzingo, Guerrero, hasta en tanto subsista la licencia concedida al propietario de dicho encargo, con las facultades que la Ley le concede.

ARTÍCULO TERCERO. En caso de que el ciudadano Juvencio Vargas Cortés, no asuma el cargo y funciones como Síndico Procurador, se estará a lo dispuesto por el artículo 93 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto surtirá sus efectos a partir de la fecha de su aprobación.

SEGUNDO. Hágase del conocimiento el presente Decreto al interesado; al ciudadano Juvencio Vargas Cortés y al Honorable Ayuntamiento del Municipio de Ahuacuotzingo, Guerrero, para su conocimiento y efectos legales procedentes.

TERCERO. Se instruye al Honorable Cabildo del Municipio de Ahuacuotzingo, Guerrero, tome la Protesta de Ley al ciudadano Juvencio Vargas Cortés, al cargo y funciones de Síndico Procurador del citado Ayuntamiento.

CUARTO. Comuníquese el presente Decreto al Titular del Poder Ejecutivo del Estado, para su conocimiento y publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

El presente Dictamen con proyecto de Decreto fue aprobado por unanimidad de cuatro votos de las Diputadas y el Diputado integrantes de la Comisión Ordinaria de Asuntos Políticos y Gobernación, en su Sesión Extraordinaria, celebrada el día dieciocho de diciembre del dos mil veinte.

Atentamente.

Las y los integrantes de la Comisión de Asuntos Políticos y Gobernación.

Diputada Alicia Elizabeth Zamora Villalva, Presidenta, Diputado Alberto Catalán Bastida, Vocal en Funciones de Secretario para esta sesión.- Diputada Mariana Itallitzin García Guillén, Vocal.- Diputado Servando de Jesús Salgado Guzmán, (Con Licencia).- Diputada Celeste Mora Eguiluz, Vocal.

La Presidenta:

Muchas gracias secretaria.

El presente dictamen con proyecto de decreto queda de primera lectura y continua con su trámite legislativo.

En desahogo del inciso “d” del cuarto punto del Orden del día, solicito a la diputada secretaria Dimna Guadalupe Salgado Apátiga, dé lectura a la parte resolutive y artículos transitorios del dictamen con proyecto de decreto por medio del cual se concede licencia por tiempo indefinido al ciudadano Fredy Fuentes Nájera al cargo y funciones de Regidor del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Atoyac de Álvarez, Guerrero, a partir del 14 de Diciembre del 2020.

Adelante diputada secretaria.

La secretaria Dimna Guadalupe Salgado Apátiga

Con gusto, presidenta.

DECRETO NÚMERO ____ POR MEDIO DEL CUAL SE CONCEDE LICENCIA POR TIEMPO INDEFINIDO AL CIUDADANO FREDY FUENTES NÁJERA, AL CARGO Y FUNCIONES DE REGIDOR DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE ATOYAC DE ÁLVAREZ, GUERRERO, A PARTIR DEL 14 DE DICIEMBRE DEL 2020.

ARTÍCULO PRIMERO. La Sexagésima Segunda Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, aprueba la licencia por tiempo indefinido, al ciudadano Fredy Fuentes Nájera, al cargo y funciones de Regidor del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Atoyac de Álvarez, Guerrero, a partir del 14 de diciembre del 2020.

ARTÍCULO SEGUNDO. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 93 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero, llámese al ciudadano José Alberto Juárez Rondín, para que previa toma de protesta, asuma el cargo y funciones de Regidor del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Atoyac de Álvarez, Guerrero, hasta en tanto subsista la licencia concedida al propietario de dicho encargo, con las facultades que la Ley le concede.

ARTÍCULO TERCERO. En caso de que el ciudadano José Alberto Juárez Rondín, no asuma el cargo y funciones como Regidor, se estará a lo dispuesto por el artículo 93 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto surtirá sus efectos a partir de la fecha de su aprobación.

SEGUNDO. Hágase del conocimiento el presente Decreto al interesado; al ciudadano José Alberto Juárez Rondín y al Honorable Ayuntamiento del Municipio de Atoyac de Álvarez, Guerrero, para su conocimiento y efectos legales procedentes.

TERCERO. Se instruye al Honorable Cabildo del Municipio de Atoyac de Álvarez, Guerrero, tome la Protesta de Ley al ciudadano José Alberto Juárez Rondín, al cargo y funciones de Regidor del citado Ayuntamiento.

CUARTO. Comuníquese el presente Decreto al Titular del Poder Ejecutivo del Estado, para su conocimiento y publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

El presente Dictamen con proyecto de Decreto fue aprobado por unanimidad de cuatro votos de las Diputadas y el Diputado integrantes de la Comisión Ordinaria de Asuntos Políticos y Gobernación, en su Sesión Extraordinaria, celebrada el día dieciocho de diciembre del dos mil veinte.

Las y los integrantes de la Comisión de Asuntos Políticos y Gobernación.

Diputada Alicia Elizabeth Zamora Villalva, Presidenta, rubrica.- Diputado Alberto Catalán Bastida, Vocal en funciones de Secretario para esta sesión, rubrica.- Diputada Mariana Itallitzin García Guillén, Vocal, rubrica.- Diputado Servando de Jesús Salgado Guzmán, (Con Licencia).- Diputada Celeste Mora Eguiluz, Vocal, rubrica.

Es cuanto, diputada presidenta.

Versión Íntegra

Se emite Dictamen con Proyecto de Decreto.

CC. DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA
MESA DIRECTIVA DEL H. CONGRESO DEL
ESTADO DE GUERRERO.
P R E S E N T E S

A la Comisión de Asuntos Políticos y Gobernación, nos fue turnado para su estudio y emisión del dictamen respetivo, el escrito signado por el ciudadano Fredy Fuentes Nájera, Regidor del H. Ayuntamiento del Municipio de Atoyac de Álvarez, Guerrero, por medio del cual solicita licencia indefinida al cargo y funciones que actualmente desempeña, con efectos a partir del 11 de diciembre del 2020, con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

1. En sesión de fecha 14 de diciembre del 2020, el Pleno de la Sexagésima Segunda Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, tomó conocimiento del escrito signado por el ciudadano Fredy Fuentes Nájera, Regidor del H. Ayuntamiento del Municipio de Atoyac de Álvarez, Guerrero, por medio del cual solicita licencia indefinida al cargo y funciones que actualmente desempeña, con efectos a partir del 10 de diciembre del 2020.

2. En sesión de la misma fecha, la Presidencia de la Mesa Directiva, ordenó turnar dicho escrito a la Comisión de Asuntos Políticos y Gobernación, para su conocimiento y efectos conducentes.

3. Mediante oficio número LXII/3ER/SSP/DPL/0609/2020, de fecha 14 de diciembre del 2020, la Presidenta de la Mesa Directiva del H. del Congreso del Estado, remitió a la Presidencia de la Comisión de Asuntos Políticos y Gobernación, el escrito signado por el ciudadano Fredy Fuentes Nájera, Regidor del H. Ayuntamiento del Municipio de Atoyac de Álvarez, Guerrero, por medio del cual solicita licencia indefinida al cargo y funciones que actualmente desempeña, con efectos a partir del 11 de diciembre del 2020; recepcionándose el citado escrito por esta Comisión el día 14 de diciembre del 2020.

4. La Presidencia de la Comisión remitió con fecha 16 de diciembre del 2020, a cada integrante una copia simple del escrito que nos ocupa, para su conocimiento y efectos correspondientes.

5. En sesión de fecha 18 de diciembre del 2020, las Diputadas y Diputados integrantes de la Comisión dictaminadora, emitieron el Dictamen con proyecto de Decreto que nos ocupa, al tenor de los siguientes:

CONSIDERANDOS

I. Que en términos de lo dispuesto por los artículos 161, 174 fracción II, 195 fracción I, 248, 254 y 256 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 231, en correlación con lo dispuesto por las fracciones V y IX del artículo 53 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 286, la Comisión de Asuntos Políticos y Gobernación, tiene plenas facultades para conocer y dictaminar el asunto de antecedentes.

II. Que el escrito remitido a este Poder Legislativo por el ciudadano Fredy Fuentes Nájera, Regidor del

Honorable Ayuntamiento del Municipio de Atoyac de Álvarez, Guerrero, señala lo siguiente:

“... Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 8 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 61 fracción XXI de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, 298 y 300 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo de Estado de Guerrero, 90, 91 y 93 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero, en razón de que aspiro a un cargo de elección popular y para dar cumplimiento al artículo 263 de la Ley 483 de instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero, me permito solicitar ante esta Soberanía licencia por tiempo indefinido para separarme del cargo y funciones que ostento, con efectos a partir del día 11 de diciembre del año en curso, pudiendo reincorporarme en cualquier momento, para lo cual solicito se someta a consideración de ese Pleno la misma...”

III. Que el ciudadano Fredy Fuentes Nájera, en términos del Acuerdo que emitió la Comisión Ordinaria de Asuntos Políticos y Gobernación por el que se emiten los criterios que sostendrá respecto al análisis y aprobación de las solicitudes de licencias y renunciaciones de las y los Ediles Municipales; con fecha 14 de diciembre del 2020, compareció ante la Dirección de Asuntos Jurídicos dependiente de la Secretaría de Servicios Parlamentarios de este H. Congreso, para ratificar su escrito presentado en la misma fecha, por el cual solicitó su licencia indefinida para separarse del cargo de Regidor del Ayuntamiento del Municipio de Atoyac de Álvarez, Guerrero, por así convenir a sus intereses.

IV. Que en los comicios electorales realizados el día 01 de julio del año 2018, el ciudadano Fredy Fuentes Nájera, fue electo como Regidor Propietario del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Atoyac de Álvarez, Guerrero, como se acredita con la Constancia de Mayoría y Validez de la Elección para la Presidencia Municipal emitida por el Consejo Distrital 10 del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, de fecha 05 de julio del 2018.

V. Que el párrafo cuarto de la fracción I, del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que si alguno de los miembros del Ayuntamiento dejare de desempeñar su cargo, será sustituido por su suplente, o se procederá según lo disponga la ley.

VI. Que por su parte, el artículo 61, en sus fracciones XXI y XXII de la Constitución Política del Estado, establece que es facultad del Congreso del Estado resolver sobre las licencias que presenten el Gobernador,

los Diputados, los integrantes de los Ayuntamientos, los Magistrados y los titulares de los Órganos Autónomos, así como de llamar a los suplentes respectivos en casos de ausencia, inhabilitación, suspensión temporal o definitiva, o licencia.

VII. Que de igual forma, el artículo 91 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero, dispone que las faltas de los integrantes del Ayuntamiento podrán ser temporales o definitivas, siendo las primeras las que no excedan de quince días. Las licencias indefinidas serán autorizadas por la mayoría de los integrantes del Congreso del Estado, el que analizará las causas que las justifiquen.

VIII. Que en ese sentido, la citada Ley, en su artículo 93, dispone que para cubrir las faltas definitivas de los miembros de los Ayuntamientos serán llamados los suplentes respectivos, cuya entrada en funciones deberá ratificar el Congreso del Estado. Si estos no acudieren, el Ejecutivo propondrá una terna entre los vecinos para la autorización del Congreso del Estado.

IX. Que de lo anterior se desprende que el Congreso del Estado tiene plenas facultades para analizar la solicitud de antecedentes, por lo que una vez realizado el estudio del caso concreto, en virtud que el solicitante manifiesta se le conceda licencia por tiempo indefinido, este Poder Legislativo con pleno respeto al derecho político que le asiste al solicitante de separarse de manera libre y voluntaria del cargo que ostenta, considera que existe causa justificada para declarar procedente su solicitud y, en consecuencia, aprobar la licencia indefinida para separarse del cargo y funciones de Regidor del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Atoyac de Álvarez, Guerrero, a partir del 14 de diciembre del 2020, fecha en que presentó su solicitud, toda vez que no puede realizarse en forma retroactiva a ésta como lo solicita el Regidor en cita, esto es, no puede concederse a partir del 11 de diciembre del 2020 cuando su solicitud la presentó hasta el día 14 del mismo mes y año.

X. Que asimismo y a efecto de no trastocar las funciones del Ayuntamiento municipal ante la ausencia del Edil al que se le aprueba la licencia indefinida, en términos del artículo 93 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero, se ordena llamar al suplente, ciudadano José Alberto Juárez Rondín, para que asuma el cargo de Regidor del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Atoyac de Álvarez, Guerrero, hasta en tanto subsista la licencia concedida al propietario de dicho encargo.

Por lo antes expuesto, y con fundamento en los artículos 161, 174 fracción II, 195 fracción I, 248, 254 y

256 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 231, en correlación con lo dispuesto por las fracciones V y IX del artículo 53 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 286, la Comisión de Asuntos Políticos y Gobernación, somete a la Consideración del Pleno de la Sexagésima Segunda Legislatura, el siguiente Dictamen con Proyecto de:

DECRETO NÚMERO ____ POR MEDIO DEL CUAL SE CONCEDE LICENCIA POR TIEMPO INDEFINIDO AL CIUDADANO FREDY FUENTES NÁJERA, AL CARGO Y FUNCIONES DE REGIDOR DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE ATOYAC DE ÁLVAREZ, GUERRERO, A PARTIR DEL 14 DE DICIEMBRE DEL 2020.

ARTÍCULO PRIMERO. La Sexagésima Segunda Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, aprueba la licencia por tiempo indefinido, al ciudadano Fredy Fuentes Nájera, al cargo y funciones de Regidor del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Atoyac de Álvarez, Guerrero, a partir del 14 de diciembre del 2020.

ARTÍCULO SEGUNDO. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 93 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero, llámese al ciudadano José Alberto Juárez Rondín, para que previa toma de protesta, asuma el cargo y funciones de Regidor del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Atoyac de Álvarez, Guerrero, hasta en tanto subsista la licencia concedida al propietario de dicho encargo, con las facultades que la Ley le concede.

ARTÍCULO TERCERO. En caso de que el ciudadano José Alberto Juárez Rondín, no asuma el cargo y funciones como Regidor, se estará a lo dispuesto por el artículo 93 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto surtirá sus efectos a partir de la fecha de su aprobación.

SEGUNDO. Hágase del conocimiento el presente Decreto al interesado; al ciudadano José Alberto Juárez Rondín y al Honorable Ayuntamiento del Municipio de Atoyac de Álvarez, Guerrero, para su conocimiento y efectos legales procedentes.

TERCERO. Se instruye al Honorable Cabildo del Municipio de Atoyac de Álvarez, Guerrero, tome la

Protesta de Ley al ciudadano José Alberto Juárez Rondín, al cargo y funciones de Regidor del citado Ayuntamiento.

CUARTO. Comuníquese el presente Decreto al Titular del Poder Ejecutivo del Estado, para su conocimiento y publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

El presente Dictamen con proyecto de Decreto fue aprobado por unanimidad de cuatro votos de las Diputadas y el Diputado integrantes de la Comisión Ordinaria de Asuntos Políticos y Gobernación, en su Sesión Extraordinaria, celebrada el día dieciocho de diciembre del dos mil veinte.

Las y los integrantes de la Comisión de Asuntos Políticos y Gobernación.

Diputada Alicia Elizabeth Zamora Villalva, Presidenta.- Diputado Alberto Catalán Bastida, Vocal en funciones de Secretario para esta sesión.- Diputada Mariana Itallitzin García Guillén, Vocal.- Diputado Servando de Jesús Salgado Guzmán, (Con Licencia).- Diputada Celeste Mora Eguiluz, Vocal.

La presidenta:

El presente dictamen con proyecto de decreto queda de primera lectura y continúa con su trámite legislativo.

INTERVENCIONES

En desahogo del quinto punto del Orden del Día, Intervenciones inciso "a" se concede el uso de la palabra al diputado Ossiel Pacheco Salas, hasta por un tiempo de diez minutos.

Adelante diputado.

El diputado Ossiel Pacheco Salas:

Con su venia, diputada presidenta.

Mi participación del día de hoy se centra en la importancia del agua y su cotización en Wall Street o el mundo financiero, decían algunos estudiosos que la escases del agua, el derecho de acceso al agua podrá generar la guerra entre naciones, incluso la tercera guerra mundial, no estaban equivocados muchos de estos problemas ya están a la vista, tenemos en nuestro estado muchos conflictos por el tema del agua, no digamos el tema o conflicto internacional que está en estos momentos en el estado de Chihuahua y los Estados Unidos, siempre el agua será un tema de suma

importancia en cualquier lugar, es fuente de vida, sin ella no hay nada que podamos hacer el uso global del agua ha aumentado 6 veces en los últimos 100 años y sigue creciendo de manera constante a una tasa aproximada del 1 por ciento anual de acuerdo a la organización mundial de la salud y de la Unicef 2017, estiman que hay personas en el mundo que no tenían que no tenían acceso al agua, alrededor 3 de cada 10 personas es decir 2100 millones de personas carecían de acceso a agua potable disponible en el hogar y 6 de cada 10 es decir 4400 millones carecían de un saneamiento seguro.

Pero ha llegado el momento que el agua, como el petróleo ya también cotiza en el mercado a futuro en la bolsa de Wall Street que el agua sea motivo de especulación que la oferta y la demanda sean la forma de evaluar el costo de agua líquido que es y que debe ser gratuito, todos estos problemas que ese van generando por la falta de agua ha llevado de que sea parte de muchos negocios que se cotizan en el mundo de las inversiones es una medida que nos dará una idea clara de lo que cuesta el agua en determinado momento en el sentido monetario, si bien esto apenas empieza en uno de los estados de la unión americana como lo es California no podemos olvidar que es el primer paso para que siga en otras entidades y otros países las inversiones en contratos futuros que estarán valuando el vital líquido.

Este indicador está ligado a futuro que son contratos en donde una parte se compromete con la otra a la entrega de un activo que puede ser físico o financiero en una fecha determinada, para algunos es preocupantes este tema y se han expresado en ese sentido como el expresidente de Bolivia Evo Morales, quien dijo que cotizar el agua en Wall Street, es ponerle precio a la vida y si dijo que si el capitalismo salvaje continua estaremos condenando a las futuras generaciones a una catástrofe mundial, el agua es un derecho debe ser para los pueblos y no para las transnacionales, afirmo Evo Morales.

La ONU a través de su relator especial para la Organización de las Naciones Unidas Pedro Arrojo Agudo, denunció la cotización del agua en el comercio de futuros a decir que esta atenta contra el derecho básico de todos y rechaza esta decisión de comercializar el agua de esta forma, no se puede poner un valor al agua como se hace con otros productos básicos comercializados, el agua es de todos y es un bien público, en este contexto el riesgo radica en que los

grandes actores agrícolas industriales y los servicios públicos a gran escala sean los que puedan comprar maquinando e impactando el sector vulnerable de la economía como son los pequeños agricultores.

Esto es lo que no queremos, pero lo que sí queremos es que el agua siga siendo un líquido que no cueste al ciudadano más que lo elemental para hacerla llegar a sus hogares o la industria, que no falte en ningún lado del país, que no falte en los hogares, negocios, escuelas, oficinas y que no se tenga que especular con este vital líquido que es esencial para la vida de los seres humanos.

Esto debe hacernos pensar, reflexionar que ya nos alcanzó lo que tanto temíamos, que el que tenga más dinero podrá acceder al agua, protegerse por posibles escases pero los que no tengan dinero tendrán que esperar a que la naturaleza los salve de una catástrofe, en lo personal creo que esta acción vendrá a encarecer el líquido en determinado tiempo y solo los poderosos financieramente podrán tener acceso al agua, lo que debemos hacer es cuidar el agua, le desforestación, cuidar no seguir contaminando, cuidar que no se nos acabe nuestro vital líquido, por eso los invito a todos y todas, gobierno y sociedad que nos sumemos a mejorar en el tema del cuidado del agua, que cuidemos su ciclo, el agua es y debe ser gratuita.

Es cuanto, diputada presidenta.

CLAUSURA Y CITATORIO

La Presidenta (a las 14:01 horas):

Muchas gracias, diputado.

En desahogo del sexto punto del orden del día, inciso "a" no habiendo otro asunto que tratar y siendo las 14 horas con 01 minutos del día martes 12 de enero del 2021, se clausura la presente sesión virtual y se cita de manera presencial a las ciudadanas diputadas y diputados integrantes de la Sexagésima Segunda Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, para el día viernes 15 de Enero del año en curso, en punto de las 11:00 para celebrar sesión presencial.

Gracias diputadas y diputados, que tengan bonita tarde.

JUNTA DE COORDINACIÓN POLÍTICA

Dip. J. Jesús Villanueva Vega
Movimiento de Regeneración Nacional

Dip. Héctor Apreza Patrón
Partido Revolucionario Institucional

Dip. Bernardo Ortega Jiménez
Partido de la Revolución Democrática

Dip Manuel Quiñonez Cortes
Partido Verde Ecologista de México

Dip. Leticia Mosso Hernández
Partido del Trabajo

Dip. Arturo López Sugía
Movimiento Ciudadano

Guadalupe González Suástegui
Partido Acción Nacional

Secretario de Servicios Parlamentarios
Lic. Benjamín Gallegos Segura

Director de Diario de los Debates
Ing. Pedro Alberto Rodríguez Dimayuga